

## **N° 07-2.006**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas treinta minutos del tres de abril de dos mil seis, con asistencia inicial de los Magistrados Chaves, Presidente en ejercicio; León, González, Escoto, Varela, Vega, Ramírez, Castro, Arroyo, Pereira, Calzada y los suplentes Hernando París Rodríguez, Teresita Rodríguez Arroyo, Rosa María Abdelnour Granados y Horario González Quiroga, sustituyendo a los Magistrados Rivas, Mora, Solano y Cruz; por permiso con goce de salario concedido a los tres primeros para desempeñar labores propias de sus cargos y vacaciones en lo que respecta al último.

Se encuentra ausente el Magistrado van der Laat, por habersele concedido permiso con goce de salario para otras actividades propias del cargo.

### **ARTÍCULO I**

Se aprobaron las actas de las sesiones celebradas el 13, 17 y 20 de marzo recién pasado, números 04-2.006, 05-2006 y 06-2.006.

Por no haber asistido a esas sesiones, la Magistrada Calzada y los Magistrados suplentes París, Rodríguez, Abdelnour y González Quiroga, se abstuvieron de votar la aprobación de las tres actas y el Magistrado Vargas, en lo que respecta a la segunda.

### **ARTICULO II**

Mediante oficio # UI-562-06, del 20 de marzo recién pasado, el máster Francisco Arroyo Meléndez, Secretario del Consejo de la Judicatura, transcribe el acuerdo tomado por ese Consejo, en la sesión # CJ-31-2005, artículo VI, que literalmente dice:

“Informa la Unidad Interdisciplinaria que en virtud de que el licenciado Douglas Iván Rivera Rodríguez, renunció a la propuesta como Juez 4 Suplente del Tribunal del I. Circuito Judicial de Alajuela, sede San Ramón, realizada por este Consejo en el Artículo VIII, de la sesión No. CJ-23-05 celebrada el pasado 23 de agosto del presente año y que fue aceptada por este Órgano según artículo IV de la sesión No. CJ-28-05 del 27 de setiembre pasado, convendría si lo tiene a bien este Consejo, designar otro candidato en sustitución del puesto que deja el licenciado Rivera.

Por ello, a continuación se indica la lista de participantes del Concurso CJ-15-2004 para integrar listas de Suplentes de Juez 4 para el Tribunal de San Ramón:

*Elegibles misma materia misma categoría (Juez 4)*

[...]

Comenta el magistrado Aguirre que recién se nombró en propiedad en el Tribunal de Alajuela al licenciado Alberto Alpízar Chaves, por lo que habría que excluirlo de los suplentes que en su oportunidad se propusieron. Entonces sólo quedaría el licenciado Oscar Cruz Conejo como único candidato propuesto para este tribunal.

Señala además que se pueden recomendar más de tres oferentes, haciendo la observación a la Corte de que lo máximo que se puede nombrar, según el artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial, son tres suplentes

En vista de la dificultad de sugerir a personas que residen a treinta kilómetros o menos del asiento del despacho, **SE ACUERDA** con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial y artículo 47 y siguientes del Reglamento de Carrera Judicial

- 1) Proponer a los siguientes candidatos que se encuentran elegibles como Juez 4 en materia penal, con la advertencia que señala el

magistrado Aguirre en el sentido de que en el Tribunal de Alajuela, sede San Ramón, lo máximo de suplentes que se puede nombrar es de tres, pues sólo un titular existe en este despacho:

**Ellos son:**

N°	NOMBRE	Residencia	JUEZ 4
1	CRUZ CONEJO OSCAR	Tres Ríos	78,9547
2	FERNANDEZ CALVO MIGUEL	Heredia	77,5571
3	ARIAS CALDERON ALFREDO	Heredia	74,7688
4	SALAS PEREZ ROLANDO	San Carlos	73,8087
5	MORALES VALLADARES ROLANDO	Tres Ríos	73,5245
6	MORA ARIAS ANA PATRICIA	San Fco. Dos Ríos	72,1181

**Asimismo, se hace la observación de que algunos de los candidatos anteriores, fueron propuestos como suplentes de Juez 4 en otros tribunales tal y como se indica a continuación:**

Nombre	Propuesto en:
Cruz Conejo Oscar	Trib. de Cartago, Trib. Penal San José, Tribunal 2do.Civil, Trib. Penal y Penal Juvenil del II. Circuito Judicial de San José, Trib. de Alajuela, Trib. de Desamparados y Trib. de Heredia
Fernández Calvo Miguel	Trib. Penal y Penal Juvenil II. Circuito Judicial de San José, Trib. De Alajuela, Trib. Penal de Desamparados, Trib. De Turrialba, Trib. De Heredia
Arias Calderón Alfredo	Trib.Penal San José, Trib. De Cartago, Trib. Penal y Penal Juvenil del II. Circ.Judicial de San José, Trib. De San Carlos.
Salas Pérez Rolando	Tribunal de San Carlos
Morales Valladares Walter Rolando	Trib.Penal de San José, Trib. De Cartago, Trib. Penal y Penal Juvenil II. Circuito Judicial de San José, Trib. De San Carlos
Mora Arias Ana Patricia	Trib. Penal y Penal Juvenil II. Circ. Judicial de San José. Tribunal Penal de San José

[...]

Recibida la votación correspondiente resultaron electos los licenciados Miguel Fernández Calvo, Oscar Cruz Conejo y Alfredo Arias

Calderón, quienes recibieron trece, doce y once votos, respectivamente.

La licenciada Ana Patricia Mora Arias recibió seis votos, tres el licenciado Rolando Salas Pérez y uno el licenciado Walter Rolando Morales Valladares.

La designación de los licenciados Fernández Calvo, Cruz Conejo y Arias Calderón como suplentes del Tribunal de Alajuela, con sede en San Ramón, es por el término de cuatro años a partir del momento en que se reciba el juramento correspondiente.

### **ARTÍCULO III**

**ENTRAN LA MAGISTRADA VILLANUEVA Y LOS MAGISTRADOS AGUIRRE, VARGAS, ARMIJO Y JINESTA.**

Para lo que a bien estime resolver esta Corte, el Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves, informa que el 19 de junio del año en curso, vence el período del nombramiento de la licenciada Lupita Chaves Cervantes, como integrante del Consejo Superior, representando a los abogados externos.

Agrega el Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves: “Normalmente se hace con tanta anticipación por si se sigue el procedimiento de otras oportunidades que es comunicarle al Colegio de Abogados, para que éste realice el concurso correspondiente.

Se me informa por parte del Magistrado Solís y de la señorita Secretaria, que el Colegio de Abogados mandó un correo - yo no lo he visto

- en que están de acuerdo con la reelección de doña Lupita.”

Manifiesta la Secretaria General: “El correo dice así: “...*Estimados señores: La Junta Directiva del Colegio de Abogados durante estos últimos años ha tenido como representante ante el Consejo Superior a la licenciada Lupita Chaves Cervantes, ha sentido en ella una persona sumamente trabajadora, responsable que ha cumplido a cabalidad con la representación que ostenta, rindiendo mensualmente informes los cuales han sido para esta institución muy satisfactorios. Es por ello que el Colegio de Abogados insta a la honorable Corte Plena para que la licenciada Lupita Chaves continúe representante a los intereses del gremio, agradeciendo la petición de la Junta Directiva. Se suscribe cordialmente Lic. Marco A. Castro Alvarado, Presidente de la Junta Directiva.*”

Indica la Magistrada Varela: “Me parece que las funciones que ha desempeñado doña Lupita han sido muy satisfactorias y muestra de ello es la comunicación que hace el Colegio de Abogados pidiendo su reelección; por lo tanto, si no hay ningún impedimento legal, que creo no existe, mociono para que se proceda a someter a votación la reelección de doña Lupita.”

Manifiesta la Magistrada Calzada: “Yo no recuerdo y no quisiera ser inconsistente con mi pensamiento, pero me parece que cuando conocimos de la reelección de algunos miembros del Consejo Superior, hace algunos

años y no recuerdo si fue en el caso de doña Magda Pereira, que yo a pesar de que me parecía que doña Magda era excelente, creo que yo voté en ese momento porque la reelección de los miembros del Consejo Superior no debía darse, entonces yo quisiera que previo a la votación, tal vez la señorita Secretaria me aclare cómo voté yo en aquel momento, porque si eso es así me parece que por lo menos en mí caso yo estaría - a pesar de que creo que doña Lupita es muy buena - pero tengo que ser consistente con mi pensamiento y entonces tendría que salvar el voto.”

Señala la Magistrada Escoto: “Quisiera hacer ver, que la labor que ha venido realizando doña Lupita es muy valiosa. He visto de cerca su actividad de visitas en varios lugares del país y considero que el tiempo que ha estado - que ha venido a hacer un plazo inferior para el que fue nombrada porque venía a sustituir otro - no le permitiría desarrollar este trabajo que estimo en lo personal, es gratamente importante para el Poder Judicial.”

Indica la Magistrada Villanueva: “Yo estaría un poco en la misma línea de la Magistrada Calzada y quisiera entonces que la Secretaría me informe cómo fue la votación en el caso del licenciado Francisco Chamberlain, en el caso de don Juan Diego Rojas y en el caso de doña Magda Pereira, porque quisiera tener un comportamiento que tuviera un sustento.”

Agrega el Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves: “Si no hubiera

ninguna disconformidad, el asunto lo podríamos sacar, en realidad el nombramiento de doña Lupita vence el 19, la idea era que si el Colegio de Abogados iba a ser un concurso pues tuviera el tiempo, pero de momento ese Colegio está proponiendo su nombre para la reelección, entonces yo creo que podría sacarse para la próxima sesión y dar la información a todos y todas los Magistrados sobre lo que ha pasado en ocasiones anteriores, y sí tendríamos tiempo suficiente para eso, y en el caso de que no se reeligiera también habría tiempo para efectos de que el Colegio haga el concurso.”

Previamente a resolver lo que corresponda, **Se acordó:** Solicitar a la Secretaría General que recopile y remita a las señoras y señores Magistrados, los antecedentes de la forma en que se ha procedido en casos análogos.

#### **ARTÍCULO IV**

Se somete a conocimiento la propuesta del Magistrado Arroyo, para que se solicite al Consejo de la Judicatura que proceda a remitir la terna a efecto de realizar el nombramiento en la plaza N° 55568 que se halla vacante en el Tribunal de Casación Penal.

Agrega el Magistrado Arroyo: “Nos enteramos que desde hace un par de años, presupuestariamente está aprobada y vigente una plaza de juez en el Tribunal de Casación Penal. Yo particularmente desconozco las razones por las cuales esa plaza no se activó - por decirlo de alguna manera - sino que estando aprobada y presupuestada no se ha hecho efectiva.

Ustedes saben de las penurias que nuestra jurisdicción, la casación penal, en general está pasando, no sólo por la presión del aumento de trabajo que tenemos, sino porque hay una particularidad y es que la Asamblea Legislativa prácticamente ha querido que los suplentes de esta Sala sean jueces de la Carrera Judicial y una cantera fundamental de suplentes nuestros es en este momento el Tribunal de Casación Penal, entonces nosotros para vestir el santo nuestro desvestimos el del Tribunal de Casación y eso ha ido generando una actividad acongojante para resolver el problema del trabajo en Sala y el del Tribunal de Casación, de manera que presentándose esta cuestión de que se puede disponer de una plaza, el interés nuestro es que se saque a concurso, que se haga la designación, sería la novena plaza del Tribunal de Casación y eso vendría a lidiar un poco las carreras y congojas que tenemos que estar pasando para tener equipos suficientes de gente que atienda el trabajo tanto en la Sala como en el Tribunal de Casación, así es que es una solicitud que estoy seguro puedo hacer en nombre de mis compañeros de Sala e igualmente del Tribunal de Casación.”

Indica la Magistrada León: “Nada más una duda en cuanto al procedimiento. Desde luego que yo estaría apoyando lo que se plantea, pero ¿esto no sería un tema del Consejo en cuanto a que la ubicación de la plaza no corresponde a donde está y que debería tomarse entonces?, porque yo entendería que la decisión que la Corte tendría que tomar es



simplemente decir sí sáquese a concurso y por esa razón me parece que el tema en principio pareciera que es del Consejo o de instancias administrativas, repito, sin objetar en absoluto el fondo del asunto.”

Agrega el Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves: “Efectivamente, ya el concurso y la designación sí sería, pero lo que está proponiendo el Magistrado Arroyo es que la plaza está con contenido presupuestario, sólo que no se ha utilizado, entonces que la Corte autorice, si está de acuerdo por supuesto, a que en esa plaza se designe a la persona correspondiente, previo al concurso que haya que hacer por quien corresponde.”

Manifiesta el Magistrado Aguirre: “Nada más quisiera saber por qué razón es que esa plaza no se ha llenado y por qué no se ha pedido nunca la terna, alguna razón debe existir.”

Aclara el Magistrado Arroyo: “Yo no le puedo contestar, entiendo que puede ser que ha habido algún tema burocrático de por medio, que don Luis Paulino Mora nos pudiera explicar, pero yo no tengo razón. Y sí, con respecto al procedimiento la nota viene en el sentido de que simplemente esta Corte autorice que el Consejo de la Judicatura saque a concurso la plaza.”

Señala la Magistrada Pereira: “Tal vez para ilustrar un poquito más lo que ya el Magistrado Arroyo acaba de apuntar. Yo recuerdo que esas plazas fueron creadas antes de que se hubiese dado la última reforma del

Código Procesal y la competencia del Tribunal de Casación en ese entonces lo era en razón de las penas, hoy día con la reforma a dicho Código todos los asuntos que son de conocimiento por los abreviados de un juez unipersonal, van a conocimiento del Tribunal de Casación Penal, y ello evidentemente conlleva, y estadísticamente creo que se puede comprobar, un aumento desproporcionado del trabajo aunado a la amplitud que también tienen los procedimientos de revisión que es la misma situación que la Sala tiene, pero creo que fundamentalmente en aquel momento los datos estadísticos no hacían necesario el poner en funcionamiento, si no hasta que entrara en vigencia la nueva reforma del Código Procesal, que evidentemente una vez que entró en funcionamiento, como muchas veces vemos hasta que las estadísticas no revelen que es necesario que eso se hace evidente que debió haber sido hace mucho tiempo que se pusiera en funcionamiento.”

Indica el Magistrado González Camacho: “Si está dispuesta por presupuesto y si la necesidad es latente, cosa que ninguno creo que dudamos, por las peripecias y la sub utilización presupuestaria que sí me parece digna de llamar la atención en este tema, yo no veo ninguna objeción, más aún, me atrevería a afirmar que ni autorización requiere porque ya está ahí, pero bueno, no habría objeción y lo que en este caso sobra no daña, por tanto ninguna objeción vería de que de una sola vez y para hacer el trámite más expedito esta Corte autorice sin necesidad de

hacerlo diría yo, el concurso inmediato de esta plaza, no puede ser posible que esté ahí latente.”

Continúa el Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves: “Me informa la señorita Secretaria que esa plaza originalmente estaba como extraordinaria pero no habían suficientes casos en el Tribunal de Casación como para efectos de llenarla, posteriormente se convirtió en ordinaria y no se hicieron los trámites correspondientes para llenarla. Esa sería la explicación que puedo darle al Magistrado Aguirre.”

**Se acordó:** Aprobar la propuesta del Magistrado Arroyo y por ende, solicitar al Consejo de la Judicatura que proceda a remitir la terna respectiva, a efecto de que esta Corte realice el nombramiento correspondiente.

## **ARTICULO V**

A tenor de lo establecido por el inciso 17) del artículo 13, de la Ley de Creación del Registro y Archivo Judiciales, se autorizó al Jefe de ese Registro, para extender las certificaciones de antecedentes penales que eventualmente aparezcan en relación con las siguientes personas:

1. Pan Jun, cédula de residencia N° 626-190437-005183, para trámites de residencia en Macau, China.
2. José Benito Badilla Vargas, cédula de identidad N° 1-335-901, para trámites de matrimonio en Australia.

## **ARTICULO VI**

Mediante oficio # 1837-TSE-2006, del 22 de marzo recién pasado, el

licenciado Oscar Fonseca Montoya, Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones, manifiesta:

“De conformidad con lo dispuesto en la resolución de este Tribunal N° 1137-E-2006, de las siete horas con treinta minutos del veintidós de marzo del dos mil seis, para su estimable conocimiento y de la Corte Plena como tal, a la presente adjunto la declaratoria de Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa para el período constitucional comprendido entre el primero de mayo del dos mil seis y el treinta de abril de dos mil diez.”

**Se acordó:** Tomar nota de la comunicación del licenciado Fonseca Montoya.

## **ARTICULO VII**

Mediante nota del 21 de marzo último, el licenciado Abel Jiménez Obando, Presidente de la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD) indica:

“...me permito informarles que en la Junta Directiva de la Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD), en Sesión celebrada el sábado 18 de marzo acordó nombrar como representantes en la **Comisión de Construcciones** al señor Juez Juan Carlos Brenes Vargas, Primer Vicepresidente de Acojud.”

**Se acordó:** Tomar nota.

## **ARTÍCULO VIII**

En sesión celebrada el 3 de octubre de 2.005, artículo VIII, se designó, entre otros, a la licenciada Rosaura Chinchilla Calderón, como Jueza suplente del Tribunal del Primer Circuito Judicial de Alajuela y en la verificada el 16 de febrero del presente año, artículo XL, se nombró a doña

Rosaura en igual condición, pero en el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José.

La licenciada Chinchilla Calderón, mediante correo electrónico del 20 de marzo último, expresa:

“Ruego hacer de conocimiento de la Honorable Corte Plena mi deseo de ser excluida de la lista de suplentes para el Tribunal del Primer Circuito Judicial de San José (lo mismo que para el Tribunal de Alajuela), toda vez que cuando participé en ese concurso estaba fuera del área metropolitana pero ahora me encuentro designada en propiedad como jueza del Segundo Circuito Judicial de San José, por lo que, al haber variado las circunstancias, ha fenecido mi interés en el puesto. Agradezco el apoyo que me diera al designármese en tales listas.”

**Se dispuso:** Tomar nota de las manifestaciones de la licenciada Chinchilla Calderón y conforme solicita, dejar sin efecto su designación como suplente de los Tribunales Penales del Primer Circuito Judicial de San José y Primer Circuito Judicial de Alajuela.

## **ARTÍCULO IX**

En sesión del 23 de enero del presente año, artículo VI, se aprobó la propuesta emanada del Consejo de la Judicatura, para designar Jueces suplentes para el Tribunal de Heredia.

Dentro de los profesionales que fueron nombrados para desempeñar dichos puestos, se incluyó a la licenciada Carmen Peraza Segura.

Informa la señorita Secretaria General, que por error se incluyó a la licenciada Peraza Segura en la lista de suplentes para el citado Tribunal, toda vez que en la propuesta remitida por el Consejo de la Judicatura, se

dio cuenta de que dicha profesional solicitó ser excluida de la lista.

**Se acordó:** Tomar nota del informe de la señorita Secretaria General y dejar sin efecto el nombramiento de la licenciada Peraza Segura como Jueza suplente del Tribunal de Heredia.

## **ARTICULO X**

El licenciado Rafael Chamorro Mora, Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia, a través de nota fechada el 14 del pasado mes de marzo, expresa:

“Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de invitarle al acto Solemne de Toma de Posesión de Cargo de Magistrados Titulares por el Estado de El Salvador: Doctores Alejandro Gómez Vides y Ricardo Acevedo Peralta y Magistrados Suplentes: Doctores Julio Enrique Acosta Baires y María Silvia Guillén; y por el Estado de Nicaragua: Magistrados Titulares, Doctores Carlos Antonio Guerra Gallardo y Silvia Isabel Rosales Bolaños y Doctor César Vega Masís, Magistrado Suplente.

La Corte Centroamericana de Justicia se sentirá muy honrada de poder contar con su presencia en tan magno evento, el cual se realizará el día jueves 23 de marzo próximo, a las 10:00 a.m., en la Sede de este Tribunal en esta ciudad de Managua. Adjunto Programa.”

**Se acordó:** Tomar nota de la anterior comunicación del licenciado Chamorro Mora.

## **ARTICULO XI**

El Magistrado Vega, mediante oficio # RVR-009-06, del 17 del pasado mes de marzo, expresa:

“Por su digno medio y en cumplimiento con lo establecido en las Pautas de Viajes al Exterior aprobadas por la

Corte Plena, me permito presentar el siguiente informe del viaje realizado recientemente a Bogotá y a Cartagena, Colombia, atendiendo la invitación formulada por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Dr. José Alfredo Escobar, para conocer diferentes experiencias colombianas en temas de interés para nuestro Poder Judicial, y para participar en el Seminario Metodológico de EUROsociAL Justicia.

A continuación, hago un resumen de las actividades realizadas durante los días 20, 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2006.

### **Lunes 20 de febrero**

Realicé una visita al Palacio de la Justicia de Bogotá en compañía del Dr. José Alfredo Escobar. Estuve en el Consejo Superior de la Judicatura, en la Corte Suprema de Justicia, en el Consejo de Estado y en el Tribunal Constitucional.

Por la tarde, tuve una reunión con el Dr. Joaquín Polo, Director del Proyecto Resolución de Conflictos. Igualmente, me reuní con el Lic. Juan Carlos Yepes Alzate, Director Ejecutivo de la Organización Administrativa del Poder Judicial. En dicha reunión, participó la Licda. Patricia Alejandra Aristizábal, encargada de desarrollar un proyecto de Gestión de Calidad en el ámbito administrativo del Poder Judicial.

También tuve la oportunidad de visitar la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en donde fui recibido por su Directora la Dra. Gladys Virginia Guevara Puentes. Con ella tuve la oportunidad de conocer el desarrollo de las experiencias en relación con el Curso de Formación Inicial para Magistrados y Jueces. Me entregó tres discos compactos que contienen los distintos módulos de los cursos, los cuales ya han sido impartidos de forma muy exitosa en Colombia. La Dra. Guevara se ofreció a colaborar estrechamente con la Escuela Judicial costarricense en el proceso de los cursos de formación inicial para jueces, lo que me permito recomendar en virtud de la excelente experiencia desarrollada en Colombia.”

### **Martes 21 de febrero**

Me reuní con el Dr. Jaime Zárate Saab, Director de la Carrera Judicial, quien me explicó el trabajo desarrollado en materia de evaluación del desempeño de los jueces el cual me

parece también muy interesante. Finalmente, conversé con la Magistrada del Consejo Superior Lucía Arbeláez de Tobón, responsable del Proyecto de modernización e implementación de los certificados de calidad ISO 9001-2000 en los Juzgados de Iaguí, Medellín.

En la tarde volé de Bogotá a Cartagena para participar en la otra actividad.

El miércoles 22, jueves 23 y viernes 24, participé en el Encuentro Metodológico del Programa EurosociAL Justicia. En este encuentro participaron casi todos los países de América Latina, con representantes de las Cortes Supremas de Justicia, los Consejos Superiores de la Judicatura, los Ministerios Públicos, las Defensas Públicas, la Federación Internacional del Ombusman, organizaciones de abogados. La actividad fue clausurada por el señor Ministro de Justicia de Colombia.

Se cumplieron todos los objetivos señalados en el programa que le adjunté oportunamente y al mismo tiempo se desarrolló una agenda paralela a la actividad principal, en la que participamos los países miembros del Consorcio Justicia en la coordinación de algunos proyectos de intercambios de experiencias, ya aprobados por el Consejo de Dirección.

Debo recordar que los proyectos que se deseen formular a nivel institucional, me los deben enviar a la brevedad posible para incorporarlos a la agenda del Consejo Directivo que se reunirá en Cartagena en el mes de junio próximo.”

**Se acordó:** Tomar nota del anterior informe del Magistrado Vega.

## ARTICULO XII

El licenciado Alfredo Chirino Sánchez, Director de la Escuela Judicial, mediante oficio # 002-CP/EJ-2006, del 20 de marzo último, transcribe el acuerdo tomado por la Comisión de Publicaciones en sesión ordinaria # 01-06, artículo II, que literalmente dice:

“El Dr. Alfredo Chirino Sánchez, Presidente de la Comisión de Publicaciones, en oficio N°01-CP/EJ-06 de fecha 17 de enero de 2006 presenta para su aprobación el Informe Anual de Labores



de 2005 de la Comisión de Publicaciones que dice:

“Con el fin de que sea elevado ante la Honorable Corte Plena, tal y como lo establece el artículo 6 del Reglamento para Comisión de Publicaciones del Poder Judicial y 81 inciso 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en mi carácter de Presidente a.í. de ésta, rindo el presente **Informe Anual de Labores de 2005**.

Durante este año, la Comisión de Publicaciones tuvo un total de seis sesiones, a las cuales fueron convocados sus miembros: Dr. Víctor Pérez Vargas, Director de la Revista Judicial, Licda. Gianina Aronne Laurito, Jefa de la Biblioteca, Licda. Ana Romero Jenkins, Jefe a.i del Departamento de Proveeduría, Lic. José Rubén Dimas Portillo, Jefe del Departamento de Publicaciones e Impresos, Lic. Álvaro Baudrit Barquero, Jefe a.í del Archivo y Registro Judicial, Lic. José Virgilio Núñez Ramírez, Jefe del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, y quien preside Dr. Alfredo Chirino Sánchez, Director de la Escuela Judicial.

## **1) REGISTRO ANUAL DE PUBLICACIONES**

Conforme lo dispuesto en el inciso a) del artículo 3 del Reglamento para la Comisión de Publicaciones del Poder Judicial, que dispone la obligación por parte del Consejo de Publicaciones de "llevar un registro anual de publicaciones efectuadas por el Poder Judicial", esta Comisión procede a detallar lo realizado a ese respecto.

### **PUBLICACIÓN DE REVISTAS JUDICIALES**

Se acordó la publicación de la revista judicial N°83. El Consejo Superior en la sesión N°12-05 celebrada el 22 de febrero de 2005, artículo XXXVI aprobó el precio de la revista #83 de la siguiente manera:

- Edición impresa: #1.100.00
- Edición electrónica: #1.000.00
- Paquete (edición impresa y edición electrónica): #2.000.00.

## **2) PREMIO "ULISES ODIOS SANTOS"**

El artículo 1 del Reglamento al "**Premio Ulises Odio Santos**", establece que este es un "reconocimiento al autor del artículo o trabajo escrito en general de utilidad para el Poder Judicial".

De manera unánime, previa deliberación y reconocimiento del mérito de los candidatos, se acordó recomendar a la Corte Plena la postulación del Dr. Álvaro Hernández Aguilar, Juez II Civil de Mayor Cuantía de San José, pues se consideró que la excepcional labor profesional, académica y de producción jurídica realizada por él, son fundamentos suficientes para la nominación que hace esta comisión.

La Corte Plena en sesión N° 36 celebrada el 5 de diciembre de 2005, artículo XXVIII aprobó otorgarle el reconocido del premio "Ulises Odio Santos" al Dr. Álvaro Hernández Aguilar.

La Comisión de Publicaciones en la sesión 5-04 realizada el 25 de noviembre de 2004, artículo VI acordó proponerle a la Corte Plena la modificación al "Reglamento del Premio Ulises Odio Santos" y en la sesión N° 3-2005 celebrada el 21 de febrero del 2005, artículo XLII Corte dispuso: "... trasladar la petición a la Comisión que redacta el reglamento sobre premios y reconocimientos, a efecto de que lo tome en consideración, en el informe que presentará oportunamente a esta Corte."

Por lo anterior, se espera al día de hoy el informe que rendirá dicha comisión.

### **3) VENTA SALDOS DE REVISTAS**

El Consejo Superior en la sesión N°75 celebrada el 5 de octubre de 2004, artículo L, autorizo ubicar una ventanilla en la Biblioteca para la venta a precio de oferta, del saldo de revistas que quede después de la feria. La Licda. Giannina Aronne Laurito, Jefe de la Biblioteca Judicial en la sesión N°3-05 del 27 de junio del 2005, artículo IV, hace entrega de la suma de #26.260.00 (veintiséis mil doscientos sesenta colones), en la sesión N°4-05 del 24 de agosto de 2005, artículo II, entrega #99.500,00 (noventa y nueve mil quinientos colones) y en la sesión N°6-05 del 29 de noviembre de 2005, artículo II, entrega #58.600,00 (cincuenta y ocho mil seiscientos colones) que se obtuvo de la venta y fueron depositados en la cuenta corriente N° 145082-4 de la Comisión de Publicaciones que tiene con el Banco Nacional de Costa Rica y se comunicó al Departamento Financiero Contable los respectivos depósitos.

En la sesión N°6-05 del 29 de noviembre de 2005, artículo V esta Comisión con el fin de darle más divulgación a la Revista Judicial acepto la propuesta que le hicieron del Proyecto de Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL) que tiene en

convenio el Colegio de Abogados y la Universidad de Costa Rica para que en la página web de CIJUL se coloque un link que los lleve a la página web de la Escuela Judicial a efecto de que los usuarios de ellos tengan acceso a la Revista Judicial.

Rendido el presente informe de labores de la Comisión de Publicaciones del Poder Judicial, me pongo a sus órdenes para aclarar o adicionar cualquier extremo de este.”

-0-

SE ACUERDA: Aprobar el Informe Anual de Labores de 2005 de la Comisión de Publicaciones. Comuníquese a la Corte Plena para lo que corresponda. ACUERDO FIRME.”

-0-

**Se acordó:** Tomar nota del informe anual de labores de la Comisión de Publicaciones de 2.005.

### **ARTICULO XIII**

El Magistrado Solís mediante oficio # SZ-05-2006, del 16 de marzo último, manifiesta:

“Para que se haga del conocimiento de Corte Plena, le informo que debido a mi condición de Punto de Contacto en el marzo de la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial, he recibido el “INFORME ANUAL DE LABORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005”, el cual entrego para ese propósito en esta Secretaría.

Debo indicar además, que dicho informe se encuentra disponible en la página electrónica [www.cjf.gob.mx](http://www.cjf.gob.mx).”

**Se acordó:** Tomar nota del informe del Magistrado Solís.

### **ARTÍCULO XIV**

Informa la señorita Secretaria General, que la Asamblea Legislativa, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2.005, designó a los licenciados Rosa María Abdelnour Granados, Teresita Rodríguez Arroyo, Marta María

Vinocour Fournier, Gastón Certad Maroto, Horacio González Quiroga y José Luis Molina Quesada, como Magistrados suplentes de la Sala Constitucional, para un nuevo período de cuatro años que inició el 10 de ese mes de noviembre y concluye el 9 de noviembre de 2.009. Que también el Plenario Legislativo, en sesión del 28 de noviembre del año anterior, nombró a los licenciados Roxana Salazar Cambroner, Max Esquivel Faerrón, Allan Saborío Soto, Jorge Araya García y Alexander Godínez Vargas, también como suplentes de dicha Sala, a partir del 5 de diciembre de 2.005 y hasta el 4 de diciembre de 2.009 y al licenciado Federico Sosto López, a partir del 10 de noviembre de 2.005 y hasta el 9 de noviembre de 2.009.

Agrega la Secretaria General, que el período de nombramiento de los Magistrados suplentes de la Sala Constitucional, venció el 9 de noviembre del año pasado y que sería adecuado formular una atenta instancia a la Asamblea Legislativa, para que en el caso de la designación de los licenciados Salazar Cambroner, Esquivel Faerrón, Saborío Soto, Araya García y Godínez Vargas, si bien se realizó el 28 de noviembre de 2.005, lo es para completar el período legal que vence el 9 de noviembre de 2.009.

**Se acordó:** Aprobar la propuesta de la Secretaria General y hacerla de conocimiento de la Presidencia de la Asamblea Legislativa.

## **ARTÍCULO XV**

Mediante oficio # 81-09-AUO-2.006, del 13 de febrero del año en

curso, el licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, manifiesta:

“Con el propósito de que lo haga del conocimiento de la Corte Plena, le remito el estudio realizado por la Sección de Auditoría Operativa del Despacho a mi cargo, referente al proceder operativo de la Sala Constitucional. Para el desarrollo de esta evaluación se contó con la participación del Lic. Roberth García González, Profesional 2 en Auditoría, bajo la supervisión del Lic. Fabián Gutiérrez Villalobos, Jefe de la Sección antes citada.

Según se desprende del estudio de cita, en los últimos años la Sala Constitucional ha implementado una serie de mecanismos de control que han servido de base para el cumplimiento de la normativa promulgada por la Contraloría General de la República, relacionada con el Control Interno Institucional, de tal forma que la mayor parte de las actividades desarrolladas en este Despacho están acompañadas de sistemas de control interno que las hacen menos vulnerables ante los eventuales riesgos que puedan enfrentar. Este proceder refleja la identificación e interés que ha tenido esta Sala para adoptar y dar seguimiento a la regulación actual de control, cuya aplicación ha facilitado el cumplimiento de metas y objetivos.

No obstante lo anterior, se identificaron ciertas áreas sujetas a mejoras, las cuales se detallan a continuación:

1. En la Sala antes mencionada, el procedimiento de recolección de firmas repercute en la celeridad con que debe ser comunicada una resolución de carácter constitucional, una vez que ha superado el proceso de votación. La ausencia de norma expresa que regule este procedimiento unido a los compromisos de agenda, el alto volumen de trabajo de los magistrados y la suplencia que de éstos, son factores que contribuyen a que dicha actividad se torne cada vez menos oportuna.
2. El estudio realizado puso e evidencia la importancia de fortalecer los controles sobre el rendimiento de los profesionales 3 (letrados) de la Sala Constitucional, así como el cumplimiento de horarios por parte de éstos, factor que de acuerdo con las encuestas realizadas a una muestra del personal de la Sala de referencia, provoca malestar y desmotivación en el restante personal del despacho, además de repercutir en el adecuado aprovechamiento del tiempo disponible de la jornada laboral ordinaria.

3. Según se desprende del mencionado estudio, es necesario fortalecer el proceso de reclutamiento y selección de personal en el Despacho de referencia, particularmente en lo que respecta al cumplimiento de la normativa utilizada por la Institución para la contratación formal de personal, en virtud de que se identificaron las siguientes debilidades:
  - Las ternas o nóminas para realizar los nombramientos respectivos de las plazas vacantes no se solicitan con la oportunidad requerida al Departamento de Personal, por lo cual varias de éstas permanecen vacantes por períodos prolongados.
  - Falta de controles por parte del Departamento de Personal para el tratamiento adecuado de las plazas vacantes y del proceso para completarlas, a efecto de realizar los trámites pertinentes con oportunidad.
  - Desmotivación en el personal elegible que cuenta con experiencia en los puestos ocupados, pues no existe certeza para asegurar el eventual nombramiento en propiedad.
  - Riesgo de que el personal seleccionado informalmente, no cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en la normativa institucional.
  
4. No omito indicar que, de acuerdo con los cuestionarios aplicados al personal profesional y de apoyo, referente al clima organizacional, existe la percepción entre los encuestados que éste no es adecuado, ya que según sus opiniones la desigualdad en las cargas de trabajo en puestos de una misma categoría, el incumplimiento de horarios por parte de personal profesional, la inadecuada comunicación entre puestos auxiliares, profesionales y magistrados, desconfianza entre compañeros, pocas posibilidades de ascenso por la existencia de puestos de confianza, la falta de identificación de alguna parte del personal con respecto al trabajo desarrollado, entre otras, ponen en riesgo la motivación de los servidores, y por tanto, el ambiente de control apropiado para el Despacho referido.”

Las conclusiones y recomendaciones del referido estudio, literalmente dicen:

### **“3. CONCLUSIONES**

En los últimos años la Sala Constitucional ha implementado una serie de mecanismos de control que han servido de base para el cumplimiento de la normativa promulgada por la Contraloría

General de la República, relacionada con el Control Interno Institucional, de tal forma que la mayor parte de las actividades desarrolladas en este despacho están acompañadas de sistemas de control interno que las hacen menos vulnerables ante los eventuales riesgos que puedan enfrentar. Este proceder refleja la identificación e interés que ha tenido esta Sala para adoptar y dar seguimiento a la regulación actual de control, cuya aplicación ha facilitado el cumplimiento de metas y objetivos. No obstante lo anterior, de conformidad con los resultados obtenidos en la evaluación desarrollada en la Sala Constitucional, esta Auditoría concluye que ese Despacho presenta ciertas áreas sujetas de mejora que afectan el adecuado desarrollo de su labor sustantiva, las cuales se resumen a continuación:

- 3.1. En la Sala Constitucional el procedimiento de recolección de firmas se convierte en el principal factor de inactividad que repercute en la celeridad con que debe ser comunicada una resolución de carácter constitucional, una vez que ha superado el proceso de votación. La ausencia de norma expresa que regule este procedimiento, unido a los compromisos de agenda de los magistrados, alto volumen de trabajo y la suplencia de estos, contribuye a que dicha actividad se torne cada vez menos oportuna.
- 3.2. La falta de controles adecuados sobre el rendimiento y cumplimiento de horarios de los profesionales 3 (letrados) de la Sala Constitucional, provoca malestar y desmotivación en el restante personal del despacho, además de repercutir en el adecuado aprovechamiento del tiempo disponible de la jornada laboral ordinaria.
- 3.3. El incumplimiento de la normativa utilizada por la Institución para la contratación formal de personal, genera en la Sala Constitucional las siguientes debilidades operativas:
  - Incumplimiento de la normativa interna aplicable por parte de la jefatura del despacho, para solicitar y completar las ternas o nóminas en los plazos establecidos, en los casos en que se presentan plazas vacantes.
  - Falta de controles adecuados por parte del Departamento de Personal para el tratamiento adecuado de las plazas vacantes y del proceso para completarlas, a efecto de realizar los trámites pertinentes con oportunidad.
  - Desmotivación del personal elegible que cuenta con experiencia en los puestos ocupados, pues no existe certeza para asegurar el eventual nombramiento en propiedad.
  - Riesgo de que el personal seleccionado informalmente, no

cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en la normativa institucional.

- 3.4 De acuerdo con los cuestionarios aplicados al personal profesional y de apoyo, referente al clima organizacional, se tiene la concepción de que la desigualdad en las cargas de trabajo en puestos de una misma categoría, el incumplimiento de horarios por parte de personal profesional, la inadecuada comunicación entre puestos auxiliares, profesionales y magistrados, desconfianza entre compañeros, pocas posibilidades de ascenso por la existencia de puestos de confianza, la falta de identificación de alguna parte del personal con respecto al trabajo desarrollado, entre otras, ponen en riesgo la motivación de los servidores, y por tanto, el ambiente de control apropiado para el despacho.

#### **4. RECOMENDACIONES**

De los resultados y conclusiones de este estudio, esta Auditoría se permite realizar las siguientes recomendaciones, con el propósito de fortalecer el sistema de control interno implementado en el despacho evaluado:

##### **4.1 A la Corte Suprema de Justicia**

- 4.1.1 Girar instrucciones a la Sala Constitucional, para que se implemente un procedimiento uniforme de recolección de firmas, donde se fije un orden cronológico y con la frecuencia necesaria, a fin de asegurar la disposición de los magistrados para consignar cada una de las firmas en forma oportuna.
- 4.1.2 Instar a la presidencia de la Sala Constitucional para dar cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 65-04, celebrada el 31 de agosto del año 2004, artículo XXXII, en el sentido de que se proceda a realizar los nombramientos de plazas vacantes, apegándose a la normativa existente al respecto. Cabe destacar lo establecido en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con respecto al nombramiento de plazas vacantes.

##### **4.2 A los Magistrados de la Sala Constitucional**

- 4.2.1 Establecer los mecanismos de control necesarios, a fin de garantizar el desempeño individual y constante del



personal profesional, de tal forma que se asegure la permanencia y trabajo efectivo dentro del despacho de cada uno de estos funcionarios en cumplimiento de la jornada laboral establecida.

Al respecto, se debe observar la disposición del Consejo Superior emitida en la sesión ordinaria del 16 de febrero de 1999, Artículo LXII, en cuanto al control de asistencia de los servidores de confianza (jueces y otros), para lo cual se acordó que: *“le corresponde al jefe del despacho velar por la asistencia y permanencia de todos los servidores en la oficina para la cual laboran y establecer al efecto los controles correspondientes”*, de donde se deriva que las jefaturas de oficina tienen la potestad de establecer los mecanismos de control necesarios que minimicen el incumplimiento de las jornadas de trabajo.

4.2.2 Realizar los esfuerzos pertinentes, a fin de mejorar el componente ambiente de control interno, de tal forma que incorpore la participación de los niveles de la estructura organizacional integrada por magistrados, profesionales en derecho, asistentes judiciales, auxiliares y administrativos, con la finalidad de fortalecer el clima organizacional del despacho.

### **4.3 Al Consejo Superior**

4.3.1 Establecer como política de contratación de personal en la Sala Constitucional y en la Institución en general, que los jefes de oficina de previo a nombrar a un servidor en forma interina deben apegarse al proceso formal de contratación de personal, de manera tal que preferiblemente soliciten la lista de oferentes elegibles al Departamento de Personal o en su defecto, indiquen a los interesados que se presenten a la Sección de Reclutamiento y Selección de Personal para que aporten los documentos que demuestren que cumplen con los requisitos requeridos para el puesto, llenando la oferta de servicios, mientras esperan que se les realicen las pruebas básicas de ingreso que esa Sección considere pertinentes, a fin de que los acreditan como pre-calificados para ocupar el cargo.

Asimismo, de aprobarse lo anterior, la Sección de Reclutamiento y Selección verificará que efectivamente la persona reúne los requisitos del puesto y luego le fijará la fecha en que se le realizarán las pruebas previas que se estime oportunas,

emitiéndole, en caso de que las apruebe, un documento que le servirá al oferente para presentarlo al jefe de oficina como constancia de que se encuentra apegado a derecho para ser nombrado interinamente.

1.3.2 Instar al Departamento de Personal para tener mayor rigurosidad en el cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 52-2003 del 17 de julio del año 2003, artículo CVI, en el sentido de que el Departamento de cita, procederá a enviar al Jefe de las respectivas oficinas, la terna en aquellos casos en que exista una vacante o plaza extraordinaria y esta no haya sido solicitada, independientemente de que el jefe de oficina haya solicitado la terna o no.

#### **4.4 A la Dirección Ejecutiva**

4.4.1 Girar las instrucciones pertinentes para que la Unidad de Atención Psicosocial desarrolle un estudio de Clima Organizacional en la Sala Constitucional, con la finalidad de identificar y analizar con detalle los factores de desmotivación mencionados en el presente informe, a fin de proponer las soluciones necesarias para garantizar un ambiente de armonía, en procura de aumentar el rendimiento del despacho evaluado.

#### **4.5 A la Oficina Administrativa de la Sala Constitucional**

4.5.1 Dar continuidad a la implementación de los Sistemas de Control Interno en los componentes propuestos en la Ley General de Control Interno, en todas las actividades que resulten más riesgosas, donde se incorporen todos los niveles de responsabilidad existentes en el despacho.”

- 0 -

Informa la Secretaria General, que el Magistrado Solano, Presidente de la Sala Constitucional, mediante correo electrónico del 20 de febrero pasado, con relación al informe antes transcrito, le comunicó que en ese estudio se señalaron algunas cuestiones que estima incorrectas, a pesar de que en el documento, que es muy valioso, también refiere que la Sala tiene un buen desempeño, pese a su carga laboral. Que la Sala analizó el

documento y realizó una especie de descargo y le enviaron a la Auditoría, el mismo documento que él nos había remitido, intercalando en su texto sus observaciones.

Que ese documento – ampliado o completo - le gustaría que se tenga por agregado al del Auditor, para que la Corte Plena tome nota de algunas justificaciones a lo señalado por la Auditoría. A esos efectos se les adjunta el documento en mención.

Expresa el Magistrado Jinesta: “Quizás valdría la pena aclarar algunos aspectos que se señalan, por ejemplo, en el punto 4.1 se hace referencia a la necesidad de implementar un procedimiento uniforme de recolección de firmas y sobre el particular, debemos aclarar que hemos venido trabajando desde el año pasado en la Sala Constitucional sobre un sistema de firma olográfica que nos permitiría, no es aún el sistema de firma digital, que nos permitiría en lo que se trata de asuntos en bloque o en masa incluso que cuenten ya por supuesto con el visto bueno de todos y cada uno de los señores Magistrados, la posibilidad de que tengan la firma uno o dos días después de haberse votado en el pleno y desde luego también la posibilidad de que sean notificados en el mismo plazo, de modo tal que en ese sentido el informe de Auditoría contiene una imprecisión sobre el particular.

Luego en el punto 4.2, se hace referencia a mecanismos de control para garantizar el desempeño individual y constante del personal

profesional, y sobre ese extremo vale decir que en la Sala tenemos varios mecanismos, tanto a nivel general o macro, como a nivel de cada una de las oficinas de los señores Magistrados, por ejemplo, mensualmente se maneja un balance de los asuntos entrados, salidos y de los asuntos que han sido obviamente votados en cada uno de los rubros que manejamos como podrían ser acciones de inconstitucionalidad, habeas corpus, amparos, consultas, etcétera y luego cada señor Magistrado en cada una de sus oficinas también tiene fuertes mecanismos de control del desempeño individual del personal profesional y también auxiliar. Desde luego esos mecanismos se ven reflejados en los balances estadísticos que mensualmente prepara la Sala Constitucional y sobre ese particular pues habría que señalar que la Sala Constitucional es uno de los pocos despachos judiciales que mantiene un balance positivo con relación a lo que ingresa anualmente, es decir, es más lo que se vota y lo que sale, según corte anual, que lo que ingresa, ese balance positivo pues es importante que se tenga en consideración y que desde luego también sea aclarado.”

E Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves, indica: “En el mismo acuerdo hay una nota antes en que el Magistrado Solano comunicó a la Corte que había enviado toda esa explicación a la Auditoría, y además nos remitía copia a todos nosotros para efectos de tomar nota, por eso se puso para tomar nota porque el Magistrado Solano ya había contestado a nombre - por supuesto de la Sala - a la Auditoría haciéndole las aclaraciones

pertinentes. Si no hubiera ningún inconveniente para efectos nuestros, pues bienvenida la explicación del Magistrado Jinesta.”

Refiere la Magistrada Calzada: “A mí me queda la duda y lo conversaba ahora con los compañeros, de si es prudente dejar el informe del Auditor en los términos de tomar nota. Estimo que un informe de Auditoría se presenta a Corte Plena, para que ésta como jerarca tome las medidas necesarias. Ahora, podría ser tomar nota en el tanto se reenvíen al Auditor la contestación que dio el Magistrado Solano, para que corrija o revise el informe y lo vuelva a remitir a Corte Plena, porque me parece que eso tiene algunas responsabilidades en cuanto al control interno que debemos tener ahora en cuanto a los informes de Auditoría. Me parece que algo tiene que resolverse y no simplemente tomar nota.”

Aclara el Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves: “Es que por lo menos se pensó así porque, repito tenemos antes la información y fue el Magistrado Solano quien nos la brindó y dijo que él se conformaría con solo tomar nota, en el sentido de que él informa que efectivamente hizo las aclaraciones correspondientes a la Auditoría, pero en todo caso yo no tendría ningún inconveniente si la Corte lo que hace es remitir esa contestación del Magistrado Solano, que ya la tiene la Auditoría, para lo que considere conveniente el Auditor.”

“Adiciona la Magistrada Calzada: “Es que para mí, para efectos de responsabilidad como jerarca, la Auditoría debería remitirnos a nosotros

una nota señalándonos o que está bien o que está mal o que hay que tomar una medida más, pero yo creo que no se puede simplemente decir se toma nota de un informe de Auditoría que nos puede acarrear responsabilidades.”

Manifiesta el Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves: “Entonces si le parece sería remitir nosotros la contestación del Magistrado Solano y las explicaciones que se han dado acá a la Auditoría y posteriormente esperar a que la Auditoría resuelva lo que considere conveniente.”

Expresa el Magistrado Vargas: “En la misma línea, me parece que simplemente la Corte suspende el conocimiento de este asunto hasta tanto la Auditoría responda la presentación, las recomendaciones o las argumentaciones que hizo el Magistrado Solano como Presidente de la Sala Constitucional.”

**Se dispuso:** Dejar constancia de la contestación que el Magistrado Solano remitió a la Auditoría Judicial y hacer de conocimiento de ésta también lo expuesto por la Magistrada Calzada así como por los Magistrados Jinesta y Vargas.

## **ARTÍCULO XVI**

La Sala Constitucional, mediante resolución de las 14:37 horas del 1° de junio de 2005, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Procuraduría General de la República contra los artículos 92 de la Ley de Reforma Integral al Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, # 7531 del 10 de julio de 1995 y 44 del Estatuto del Servicio

Civil, Ley # 1581 del 30 de mayo de 1953.

La parte dispositiva de dicha resolución, literalmente dice:

“Se declara con lugar la acción. Se anula, por inconstitucional, lo siguiente: a) Del artículo 92, párrafo segundo, de la Ley No. 7531 del 10 de julio de 1995 de Reforma Integral al Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, la frase que indica “(...) *el Tribunal Superior de Trabajo (...)*” y b) del artículo 44 del Estatuto del Servicio Civil, Ley No. 1581 del 30 de mayo de 1953, la frase que indica “(...) *el Tribunal Superior de Trabajo (...)* *Tribunal Superior (...)*”. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, de las relaciones o situaciones jurídicas consolidadas por la firmeza de las resoluciones dictadas por el Tribunal de Trabajo, por prescripción, caducidad o en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan en el tiempo los efectos de la presente declaratoria de inconstitucionalidad, de modo que todos los asuntos en que esté pendiente de ser conocido y resuelto el recurso de alzada por jerarquía impropia ante el Tribunal de Trabajo deben ser tramitados y fenecidos por ese órgano judicial. El Tribunal de Trabajo continuará ejerciendo su función de jerarca impropio por el plazo de tres años, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en el cual el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deberán constituir el o los tribunales administrativos, con carácter de órgano desconcentrado, para que conozcan de la apelación por jerarquía impropia en materia de jubilaciones y pensiones del Magisterio Nacional y de las gestiones de despido resueltas por el Tribunal del Servicio Civil. Notifíquese a los Presidentes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y reséñese en el Diario Oficial La Gaceta. Notifíquese a todas las partes.”

**Se dispuso:** Tomar nota de lo resuelto por la Sala Constitucional.

## **ARTÍCULO XVII**

El Magistrado Solano, Presidente de la Sala Constitucional, mediante oficio # PSC-0409-2006, del 29 de marzo último, remite en cumplimiento lo que establece el párrafo 2° del artículo 90 de la Ley de la Jurisdicción

Constitucional, copia de la sentencia # 17612-05, dictada en la Acción de Inconstitucionalidad tramitada en el expediente # 05-003797-0007-CO, promovida por la Defensoría de los Habitantes de la República contra la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, # 8428.

**Se acordó:** Tomar nota de lo resuelto por la Sala Constitucional.

### **ARTÍCULO XVIII**

El Presidente, Magistrado Mora, a través de oficio fechado 31 de marzo último, informa:

“La Corte Plena en sesión número 25-05 del ocho de agosto del año pasado me otorgó permiso para que atendiera la invitación que me formuló el observatorio de Justicia y Empresa de España, para que participaran como ponente en el Seminario sobre “Modelos organizativos en el ámbito de la justicia”, que a pedido del Gobierno de la Comunidad de Madrid se celebró en Madrid-España del 28 al 30 de setiembre de este año.

Por su medio, señorita Secretaria, ofrezco disculpas a la Corte por no haber rendido, con anterioridad, como era mi obligación, este informe, pero tenía la seguridad de que si lo había hecho y no fue sino por su recordatorio que he podido corroborar mi error.

El Seminario se celebró conforme al programa que adjunto, y resultó un muy interesante intercambio de experiencias de varios países europeos y Estados Unidos de América, sobre la organización de los tribunales. Las discusiones que se dieron respecto de los temas planteados sirvió para enriquecer el marco teórico en que desarrolló el evento que de seguro servirá para la definición de los cambios que se le introducirán a mediano plazo a la organización de los tribunales en la Comunidad de Madrid.

Es de recordar que Costa Rica fue el único país de la América hispano parlante que fue invitada al conclave. Traje de ese Seminario un documento en el que constan por escrito las intervenciones de los conferencistas, las que entrego junto con este informe, recomendando a su vez se envíe a la Biblioteca Judicial, pues contiene información valiosa de un tema que



ocupa la atención del Poder Judicial costarricense, la organización del despacho judicial.”

**Se dispuso:** Tener por rendido el anterior informe por parte del Presidente, Magistrado Mora y remitir a la Biblioteca Judicial el documento a que hizo referencia.

## **ARTÍCULO XIX**

En procedimiento administrativo seguido para declarar lesivo el acto administrativo adoptado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión # veintisiete-cero dos del 23 de abril de 2002, artículo XLV, mediante el que se dispuso reconocer al ex-servidor Juan Luis Rosales Enríquez, una reasignación del puesto y un reajuste en su jubilación a partir de enero de 2001, se dispuso lo siguiente:

### ***“ CONSIDERANDO:***

**I.-** El Consejo Superior en sesión N°21-02, celebrada el 2 de abril de 2002, artículo LXXVIII, con fundamento en el acuerdo tomado por la Corte Plena en la sesión N°09-2002, celebrada el 25 de febrero de ese mismo año, reconoció a varios servidores de los Departamentos de Proveduría y Financiero Contable, un nuevo salario base de la clase de puesto, pero no con los pluses derivados del título profesional, a partir del 1° de enero de 2001.

**II.-** Que mediante acuerdo de Consejo Superior en sesión N° 27-02 del 23 de abril de 2002, artículo XLV, dispuso reconocer al señor Juan Luis

Rosales Enríquez, la reasignación del puesto desde el mes enero del 2001 y también un reajuste en su jubilación.

**III.-** Ante las apreciaciones de la Auditoría Judicial contenidas en oficio N°849-354-AF-2005 de 7 de octubre de 2005, suscrito por el licenciado Rodolfo Fonseca Rojas, el Consejo Superior en sesión número sesión N°86-05, celebrada el 1 de noviembre de ese mismo año, solicitó a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva una ampliación de su informe sobre el caso del señor Juan Luis Rosales Enríquez. En oficio N°62-DE/AL-06 de 25 de enero de los corrientes, el licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, Jefe de dicha Sección, señala que el informe del Departamento de Auditoría es coincidente con el criterio externado sobre el caso del señor Rosales Enríquez, contenido en oficio N°120-DE/AL-02 del 5 de febrero del 2002, por lo que no aprecia nuevos elementos para analizar.

**IV.-** En el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N°07-06, celebrada el 7 de febrero del presente año, artículo LXXIX, ordena remitir nuevamente las diligencias a la Sección de Asesoría Legal, para que rinda el informe jurídico, a efecto de tramitar la declaratoria de lesividad en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los numerales 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, tomando en cuenta el plazo de caducidad de cuatro años y que corresponde a la Corte Plena declararlo administrativamente, según lo dispuesto en el

numeral 10.4 de la citada Ley.

V.- Que mediante oficio 167-DE/AL-06 de 13 febrero del año en curso, el Jefe de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, emitió criterio legal sobre la lesividad del acto administrativo que otorgó el citado beneficio al señor Juan Luis Rosales Enríquez.

Dicho criterio jurídico expresa lo siguiente:

“En atención a lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N°07-06, celebrada el 7 de febrero del año en curso, artículo LXXIX, y para que se haga del conocimiento a la brevedad de los señores Magistrados; me refiero a lo relacionado con el criterio legal que debe rendir esta Sección sobre la declaratoria de lesividad en vía administrativa, como base para solicitar **la anulación en vía jurisdiccional del acuerdo adoptado por el Consejo Superior en sesión N° 27-02 del 23 de abril de 2002, artículo XLV, mediante el que se dispuso reconocer al ex servidor Juan Luis Rosales Enríquez un reajuste en su salario y también en su jubilación, a partir de enero de 2001.**

**ANTECEDENTES:**

Conforme a lo expresado por el Departamento de Auditoría en oficio N°849-345-AF-2005 de 7 de octubre del 2005, conocido por el Consejo Superior en la sesión N°86-05, celebrada el 1 de noviembre de ese mismo año, artículo XLI, el caso en estudio es posible esbozarlo en la siguiente

forma:

I.- El señor Rosales Enríquez se jubiló a partir del 24 de diciembre del 2001, con una asignación mensual de ¢354.473.30, en el puesto de Asistente en Administración 3. En la planilla de pago de octubre del 2002, se le aplicó un ajuste de ¢30.501.95, de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión del 23 de abril del 2002, artículo XLV, el cual estableció: “La Corte Plena en sesión celebrada el 25 de febrero del año en curso, artículo XXXII, aprobó –entre otros asuntos- la propuesta planteada por la Comisión de Enlace Corte-O.I.J., en el sentido de que “se establece que en los casos en que el servidor del O.I.J. no posea los requisitos de la clase profesional a la que resulte reasignado como producto de la reestructuración aludida, se le reconocerá el salario base de la nueva clase, pero no los rubros correspondientes derivados de la condición profesional que no poseen...”

En sesión celebrada el 2 de abril en curso, artículo LXXVIII, con base en lo resuelto por la Corte Plena en sesión celebrada el 25 de febrero de este año, artículo XXXII, el Consejo Superior también reconoció a varios servidores de los Departamentos de Proveduría y Financiero Contable, a partir del 1° de enero del 2001, el nuevo salario base de la clase del puesto, pero no con los pluses derivados del título profesional.

Con motivo de lo dispuesto anteriormente, el señor Juan Luis Rosales Enríquez, Jubilado Judicial, en escrito de fecha 16 de abril en curso, ante el Consejo Superior, expresa:

“Con el debido respeto acudo al Honorable Consejo para exponer lo siguiente:

En sesión N° 16-02, celebrada el siete de marzo último, el Consejo Superior denegó la gestión planteada por el señor Carlos Alberto Brenes Cerdas y el suscrito Asistentes Administrativos 3, del Departamento Financiero Contable, con una experiencia en el Departamento de más de 28 años.

La petición era que se nos equiparara nuestro salario base al de Profesional 2, ya que en el estudio de Clases Anchuras para el ámbito administrativo que se aprobó a partir de enero 2001, fueron revalorados los puestos de compañeros idénticos a los nuestros, a la clase profesional 2, quedando nosotros en total desventaja e inclusive algunos ya jubilados no siendo profesionales fueron beneficiados con dicho estudio.

Sin embargo, en la sesión N° 21-2002, del 2 de abril del presente año, el Consejo Superior acuerda reconocer el beneficio que se nos denegó, no solo los compañeros de Financiero Contable en revisión que presentaron al acuerdo anterior y que yo no firmé, por no estar laborando, sino que ese reconocimiento tan justo y necesario, se hace efectivo a servidores y funcionarios del Organismo de Investigación Judicial y Proveeduría Judicial, que se encuentran en las mismas condiciones nuestras, con la suficiente experiencia para desempeñar los cargos aún no siendo profesionales, pues ellos devengan sus pluses por su cargo, pero el no reconocer el salario base a dichos puestos resultaba discriminatorio e

inconstitucional; como lo resolvió sabiamente dicho Consejo, y así lograr una igualdad laboral entre los servidores y funcionarios judiciales, para lograr una buena administración de justicia.

Por consiguiente al no ser incluido el suscrito en el acuerdo del 02 de abril último, por no haber firmado la revisión planteada, es que solicito a los Honorables integrantes del Consejo Superior, hacerme efectivo lo acordado en la sesión antes mencionada, en cuanto al estudio de las clases anchas, o sea, equiparar mi salario base (¢203.000,00) al de profesional 2 (¢224.000,00), donde se nota una total discriminación, quedando así en las mismas condiciones que el compañero, Carlos Alberto Brenes Cerdas, Asistente Administrativo 3 de Financiero Contable, quien me acompañó en la gestión inicial.

Dicho reconocimiento deberá hacerse de enero 2001 a diciembre del mismo año, de igual forma que se ordene al Departamento de Personal, hacer los ajustes necesarios tanto en el pago de mis prestaciones legales como en el monto de mi jubilación, beneficio que adquiriré a partir del 24 de diciembre del 2001, habiendo laborado hasta ese momento en el cargo de Asistente Administrativo 3, en la Tesorería Judicial, puesto donde se requiere ser profesional para el desempeño del mismo.”

-0-

Se acordó: Acoger la solicitud del señor Rosales Enríquez, a quien se le otorga dicho beneficio, a partir del 1° de enero del 2001 y durante el período laborado antes de acogerse a su jubilación. Asimismo se hace del

conocimiento del Departamento de Personal, para que proceda a reajustar la jubilación del señor Rosales, conforme corresponda.”

**II.-** De la sesión transcrita se desprende que el ajuste citado corresponde al reconocimiento del salario base del puesto Profesional 2, debido a una reasignación realizada en el Departamento Financiero Contable con vigencia a partir del 1 de enero del 2001. Es importante citar que don Juan Luis laboró durante ese año y no fue sino hasta en diciembre que se acogió a la jubilación, como se refirió anteriormente.

**III.-** El puesto de Profesional 2 requiere un determinado título profesional, con el cual el señor Rosales Enríquez no contaba, sin embargo, el Consejo Superior, para el reconocimiento del salario base en este beneficio, se basó en el acuerdo tomado por Corte Plena en la sesión del 25 de febrero del 2002, artículo XXXII, en la cual, por la situación, transitoria, en la que se encontraban algunos servidores del OIJ (no contaban con el requisito profesional) luego de una reestructuración efectuada en esa Dependencia, se les reconocería el salario base del nuevo puesto pero no los pluses salariales derivado de este.

### **ANÁLISIS JURÍDICO DE FONDO:**

En realidad, el análisis fáctico, doctrinario, legal y jurisprudencial lo había rendido el suscrito a la Secretaría General de la Corte en oficio N°120-DE/AL-02 de 5 de febrero del 2002, el cual resulta totalmente válido para los efectos que ahora se pretenden (se adjunta copia).

Dicho criterio literalmente señala:

“En atención a su oficio N°13032-01, de fecha 25 de octubre del

2001, transcribiendo el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N°76-01, del 25 de setiembre último, el que indica que en la sesión del 07 de junio de este año, artículo LI, se resignaron a profesional 1 dos puestos del Departamento Financiero Contable, siendo que aunque los servidores que ocupan el cargo no reúnen el requisito de clase, tienen derechos adquiridos, por lo que los mismos no recibirán los pluses correspondientes hasta que alcancen el nivel académico necesario para ocupar los puestos en cuestión. Sobre lo anterior, el Licenciado Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 566-JP-2001 de 10 de agosto del 2001, solicita se revise el citado acuerdo en virtud que la decisión anotada tiene efectos institucionales y legales importantes, que podrían generar la autorización del ejercicio de una profesión sin que la persona reúna los requisitos académicos ni la incorporación al respectivo Colegio. Por ello es que el órgano superior estimó necesario remitir el caso a esta Sección de Asesoría Legal a efecto de que se realizara un estudio y se rindiera posteriormente un informe sobre el particular.

El referido oficio N°566-JP-2001, indica que el artículo VIII de la sesión del Consejo de Personal, celebrada el 26 de julio último, dice que el Consejo Superior en la ya citada sesión del 07 de junio pasado, reasignó los mencionados cargos en la forma indicada, apartándose de las recomendaciones que hiciera el Consejo de Personal. Refiere además que la Corte Plena en sesión del 23 de abril del 2001, aprobó el estudio administrativo de clases anchas dejando sujetas algunas reasignaciones a



que los titulares acrediten el requisito de la clase propuesta, por lo que el caso que nos ocupa debería de recibir el mismo trato. Recomienda además que para el futuro es conveniente definir una política institucional que regule la citada materia. Por lo anterior, el Licenciado Arroyo Meléndez solicita se revise el acuerdo tomado por el órgano superior.

Revisado que ha sido el supra citado acuerdo del Consejo Superior de fecha 07 de junio último, del mismo se desprende que el acuerdo tomado por dicho órgano de reasignar a los dos servidores del Departamento Financiero Contable, se fundamentó en el informe que presentara la Egresada Adriana Steller Hernández, Técnica en Administración de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos del Departamento de Personal, documento que se conoció en la sesión del Consejo de Personal del 17 de mayo del 2001, y que fue puesto en conocimiento del órgano superior en la ya mencionada sesión N° 76-01. Dicho informe **recomienda** la reasignación de puestos de los señores ELVIN VARGAS SALAZAR y HANNIA PEREZ CEDEÑO del Departamento Financiero Contable entre otros, sin embargo, solamente estos dos servidores no cumplen con el nivel académico para ocupar el cargo, por lo que el citado estudio a su vez recomienda concederle a ambos un plazo prudencial para alcanzar el grado académico requerido, toda vez que los mismos tienen la experiencia necesaria para ejercer estos puestos. No obstante, el Consejo de Personal acuerda acoger el informe en forma parcial, entendiéndose que se realizará la calificación propuesta hasta tanto cumplan con el requisito que les falta

reunir. El Consejo Superior también acoge parcialmente dicho estudio, en el tanto acuerda ubicar a los mencionados funcionarios en los puestos profesionales que desempeñan, pero sin recibir los pluses que les corresponden, hasta alcanzar el nivel académico requerido.

Por su parte, la Corte Plena en sesión No.14-2001, celebrada a las trece horas con treinta minutos del veintitrés de abril del 2001, dispuso aprobar el estudio integral de puestos del Sector Administrativo con las modificaciones hechas por el Consejo Superior en sesión del 19 de abril del año recién pasado, en su artículo LXXI, el cual en los que interesa dispone:

“En cuanto a las modificaciones que introduce el Consejo de Personal a las propuestas que hacen los técnicos del Departamento de Personal para los puestos de Auditor Investigador, Trabajador Social 2 y Juez 5 B, este Consejo Superior no las comparte, y en su lugar mantiene lo propuesto en el estudio integral.

Se entra a conocer el acuerdo del Consejo de Personal relacionado con el estudio de reestructuración de Clases Anchas para el sector Administrativo, que lleva implícita una revaloración para algunos puestos de los ámbitos Jurisdiccional y Organismo de Investigación Judicial, reiterando lo indicado en el informe en el sentido de que no estamos en presencia de un aumento de salarios, sino de un ajuste para las clases que conforman el sector administrativo, que habían sufrido distorsiones a raíz del establecimiento de clases anchas en el sector jurisdiccional, que se puso en práctica a partir del año 1998 con motivo de la entrada en vigencia del

Código Procesal Penal.

En cuanto a las modificaciones que introduce el Consejo de Personal a las propuestas que hacen los técnicos del Departamento de Personal para los puestos de Auditor Investigador, Trabajador Social 2 y Juez 5 B, este Consejo Superior no las comparte, y en su lugar mantiene lo propuesto en el estudio integral.

En el caso de los Auditores Investigadores y Trabajadores Sociales 2, debe recordarse que llevan a cabo funciones periciales que proveen elementos de carácter profesional interdisciplinario, usados como prueba por los órganos Jurisdiccionales para la emisión de resoluciones o fallos, que son en definitiva la labor sustantiva del Poder Judicial, de ahí que deba mantenerse la clasificación superior asignada en el estudio a los profesionales que realizan esas labores, en comparación con los otros profesionales que con el mismo nivel académico, cumplen funciones eminentemente administrativas en la institución, a saber, Auditores 2 (Auditoría Judicial) y Trabajadores Sociales 1 (Servicio Médico de Empresa) tal como lo propusieron los técnicos del Departamento de Personal que elaboraron el estudio integral.

Respecto de la modificación hecha por el Consejo de Personal al cargo de Juez 5 B, que ejerce la labor de coordinación en el Tribunal de Casación Penal, este Consejo Superior tampoco la comparte porque considera inoportuno uniformar los salarios de los Jueces 5, en momentos en que no ha concluido el debate en la Corte Plena sobre la estructura que

habrá de darse a las oficinas conocidas como Megadespachos, en las que se ha expuesto la idea de elevar el nivel salarial y por ende jerárquico, a quien asuma labores de coordinación en los mismos, por ello hasta tanto la Corte no defina la situación, este Consejo Superior mantiene la diferencia salarial que a esta fecha se presenta, entre el cargo de Juez 5 B y los demás Jueces 5 que cumplen funciones en esa dependencia judicial (...)"

En el caso que nos ocupa, el Consejo Superior acordó reasignar a los servidores HANNIA PEREZ CEDEÑO y ELVIN VARGAS SALAZAR, en puesto profesional, específicamente en la clase ancha de profesional 2 la primera, y profesional 1 el segundo, de manera que la señora Pérez Cedeño se reasigna en el puesto de Técnico Administrativo 2 y el señor Vargas Salazar como Asistente en Administración 2.

Según lo estipula el Manual Descriptivo de Clases, dentro de los requisitos necesarios para desempeñarse como Técnico Administrativo 2, se requiere básicamente tener el grado académico de Licenciado en Ciencias Económicas en una carrera del área de especialidad del cargo. Además estar incorporado al Colegio profesional respectivo y considerable experiencia en labores relacionadas con el cargo. Por su parte el puesto de Asistente en Administración 2, requiere el título de Bachillerato Universitario en una carrera del área de especialidad del puesto. En la situación concreta ninguno de los servidores anotados cuenta con el requisito académico necesario para ocupar el puesto.

Sobre este tema se consultó el Estatuto del Servicio Judicial, el cual en

lo que interesa dispone:

**“Artículo 18.-**Para ingresar al Servicio Judicial se requiere:

“(…)Llenar los requisitos que establezca el Manual de Clasificación, para la clase de puesto del que se trate (…)”

De igual forma el numeral 111 del Estatuto del Servicio Civil refiere:

**“Artículo 111.-**En los casos previstos en los artículos 109 y 110 precedentes, la reasignación se resolverá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(…) c) La reasignación sólo podrá efectuarse si se cumplen los requisitos técnicos señalados en el artículo anterior y el servidor titular del puesto reúne los requisitos que para la clase recomendada señala el Manual respectivo, salvo casos de excepción contemplados en la normativa que para tal efecto dicta la Dirección General.

A su vez la Circular No. 08-99 de la Dirección General del Servicio Civil, establece lo siguiente :

“La falta de requisito académico y/o de experiencia exigida para la clase de que se trate, podrá ser obviada discrecionalmente por la instancia competente, previo análisis de toda la información disponible relacionada con el servidor, así como la conveniencia institucional de otorgar dicha dispensa.

**En ningún caso podrá obviarse el poseer el grado académico universitario exigido para el puesto ni la incorporación al Colegio Profesional respectivo, siempre que exista dicha entidad.”** ( la negrita es

nuestra ).

Por tanto, en relación con los servidores que se encuentren regulados por el Servicio Civil, no es posible realizar reasignaciones de puestos a personas que no cuenten con los requisitos académicos necesarios para ocupar el cargo, si dicho requisito es un grado académico universitario; aplicación que podría hacerse extensiva por analogía a los servidores judiciales, en el tanto dentro del Poder Judicial no existe regulación al respecto.

Desde la perspectiva de lo anotado se puede decir, en forma general, que no es posible ubicar a una persona en un determinado puesto, si no cuenta con los requisitos necesarios para ejercerlo.

Al respecto, la Sala Constitucional en el Voto No. 473-94 dispuso:

“(…) Para el caso concreto el laudo emitido por el Tribunal Superior de Trabajo, Sección Segunda en su resolución número 568 de las 13 horas del 22 de agosto de 1989, aclarado por resolución número 621 de las 13 horas del once de setiembre de 1989, indica expresamente que: “El S.N.E. transformará todas las plazas de Jefe Técnico Profesional 1 a plazas de Profesional 1, siempre y cuando quienes ocupan las plazas de jefe Técnico Profesional 1 sean bachilleres, egresados, o Licenciados de una carrera universitaria: ” De este modo, teniendo el laudo arbitral efectos erga omnes aún para aquellos trabajadores que no lo hubiesen suscrito, lo procedente es que en el tanto reúnan las características necesarias establecidas en el laudo de profesionales del S.N.E., se apruebe la transformación de plazas

previstas en el (sic) la citada ley profesional.”

De esto se entiende que la Sala acepta la reasignación de puestos en tanto los titulares de las plazas reúnan los requisitos académicos necesarios para ocupar el cargo.

La misma Sala en el Voto No. 1884-94, de las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del veinte de abril de mil novecientos noventa y cuatro, dispuso:

“(…) El principio de igualdad pretende que una misma medida o un mismo trato se dé a quienes se encuentran en situaciones idénticas o razonablemente similares, no siendo válida cualquier diferencia para establecer un trato distinto, pues con respecto a la razonabilidad que debe regir todo acto, solo aquellas diferencias relevantes serían causa legítima para establecer un trato diferente (…)”

Aspecto que repercute en el caso en estudio, puesto que si se llegan a reasignar dichos puestos, se estaría afectando el derecho de los demás servidores en las mismas condiciones.

El dictamen No.C-049-95 del 13 de marzo de 1995, emitido por la Procuraduría General de la República, se refiere a la nulidad absoluta evidente y manifiesta del acto administrativo mediante el cual se nombra como Abogado 1 y se conceden en los pluses de dedicación exclusiva y carrera profesional a la señora V.H.A. Expresa que según el Manual Descriptivo de Puestos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, establece para la Clase Profesional 1( Abogado 1) el

requisito primario de poseer el grado académico de Bachillerato Universitario, en este caso en Derecho, siendo que la señora V.H.A., a la fecha de nombramiento y otorgamiento de pluses no poseía ningún grado profesional, por lo que no acreditó la condición necesaria para desempeñar el cargo. Dicha funcionaria fue efectivamente nombrada y devengó incentivos salariales, que corresponden solamente a funcionarios de condición profesional.

Sigue indicando literalmente el referido dictamen:

“(…) 1. La condición de profesional como requisito para el nombramiento en la clase profesional de Abogado 1

**De conformidad con el régimen jurídico específico de las clases profesionales, no se puede desempeñar un puesto profesional si no se tiene la condición señalada para esa específica clase** (la negrita es nuestra). Esa condición profesional, legalmente prevista, es la que justifica el establecimiento mismo de la clase como una de las categorías de puestos dentro del escalafón de cada reparto administrativo.

El acto de nombramiento, como cualquier otro acto administrativo, se encuentra sometido al bloque de legalidad. Consecuentemente, debe ajustarse a todas las normas que integran su contexto jurídico así como a las que constituyen su régimen jurídico específico (...).

b.1. La condición profesional es, evidentemente, lo que constituye el contenido mismo de esta clase, utilizándose con referencia normativa, precisamente el grado de “Bachillerato Universitario”.



b.2. Esta condición, precisamente, es la que fundamenta y determina el establecimiento de la categoría profesional denominada “Clase Profesional 1”, así como el reconocimiento legal, a los servidores públicos, de los pluses salariales por Dedicación Exclusiva y Carrera Profesional. (...)”.

En el mismo sentido, el dictamen citado se refiere a los vicios del nombramiento de la siguiente manera:

“1. Los vicios en el nombramiento

La determinación de las clases de puestos tiene como fundamento precisamente la existencia de necesidades funcionales que se deben satisfacer y, consecuentemente, la determinación de las condiciones subjetivas y objetivas que se requieren para cada categoría.

Evidentemente, la clase de puesto “Abogado 1” (Profesional 1”) está determinada, para su calificación en esos términos, por las condiciones subjetivas y objetivas que se requieren para su normal y eficiente desempeño, (...).

Evidentemente, el hecho de que una persona se encuentre siguiendo una carrera profesional no la determina como profesional en esa carrera. Para ello debe cumplir los requisitos impuestos dentro del régimen académico en que se encuentra y por el mismo Ordenamiento Jurídico. (...)

La servidora V.H.A. y como se desprende de los autos y específicamente, de su misma declaración y “prueba” aportada, no tenía en el momento de su promoción la condición de profesional acreditada

mediante el grado de Bachiller Universitario en Derecho, ni ninguna otra clase de título en esta especialidad (...)

Si dicha servidora no ostentaba aún la condición de profesional acreditada mediante el título de Bachillerato Universitario ni ninguno otro equivalente, no era profesional, ello implica se encontraba ausente (sic) un factor esencial: el que determina precisamente la calificación de la clase de puesto en el que fue nombrada: “Profesional 1” o, más específica y literalmente: “Abogado 1”.

Así el acto del nombramiento de esta servidora, que no ostentaba en su momento una profesión, ni siquiera acreditada con el grado académico exigido como mínimo, en un puesto de “Profesional 1” o, más literalmente “Abogado 1”, evidente resulta viciado.

Viciado en su motivo, en el tanto en que el nombramiento debe de encontrarse justificado por la necesidad objetiva de encargar a una persona idónea el ejercicio de la función que se refiere para satisfacerla. Dadas las condiciones de los actos aquí cuestionados no puede asumirse válidamente que su motivo sea regulado legalmente ( artículos 11 de la Constitución, 128 y 133 de la Ley General de la Administración Pública ).

Viciado en su contenido, en el tanto en el tanto en que se hace un nombramiento a una persona que no tiene la condición exigida expresamente por el Ordenamiento Jurídico, con violación flagrante, además, del derecho a la igualdad (artículos 11 y 33 de la constitución, y 128 y 132 de la Ley General de la Administración Pública).

Viciado en su fin, mediante la forma de la desviación de poder, en el tanto en que no se cumple el fin legal propio de un acto del nombramiento, de conformidad con el mismo Ordenamiento Jurídico. El nombramiento debía realizarse a una persona idónea para que ejerciera el cargo implícito en ese nombramiento, de una forma dispuesta legalmente y con sujeción a las responsabilidades derivadas de la misma condición profesional (...).

Viciado por la incompetencia pues, no existe competencia en ningún órgano ejecutor para cambiar según el caso concreto las normas establecidas para la generalidad. No existe competencia para la realización de actos ilegales. Los órganos administrativos están habilitados para actuar únicamente dentro de las relaciones normativas que integran el marco de legalidad que les es propio; consecuentemente, no se puede predicar la competencia en relación con la realización de actos no autorizados legalmente (artículos 11 de la Constitución Política, y 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública (...))

Dentro de las últimas consideraciones realizadas por la Procuraduría en este dictamen, se encuentran las siguientes:

“ El carácter absoluto, evidente y manifiesto de las nulidades en el caso concreto

(...)En efecto, según se puede corroborar, en la especie, mas que el mero incumplimiento de un requisito, se subestimó un imperativo fundamental y claramente establecido en el Ordenamiento Jurídico.

b.1. De conformidad con las disposiciones específicas sobre la

clasificación de puestos se creó el de Abogado 1, correspondiente al de Profesional 1.

b.2. El nombre mismo de esta clase de puesto impone una condición insustituible, mediante un claro concepto: la profesionalidad.

Aún más que ello, el nombre de esta clase de puestos es precisamente la objetivación legal dentro del servicio público de un fenómeno académico, es la objetivación de la existencia de profesionales claramente perfiladas y valoradas como necesarias en un momento y lugar determinado, para fines legalmente previstos. Por su misma naturaleza, en ese esquema excluye la mera condición de estudiante de una carrera universitaria.

Por último, el dictamen concluye:

“De conformidad con los hechos establecidos mediante este procedimiento administrativo y el Ordenamiento Jurídico, especialmente los artículos 11, 33, de la Constitución Política y 11.1, 13, 128, 130, 131, 132, 133.1, 158.2, 166, 173, de la Ley General de la Administración Pública, se emite dictamen favorable para que se declare la nulidad absoluta evidente y manifiesta en la promoción y nombramiento de la servidora V.H. A. al puesto de Profesional 1 ( Abogado 1) y el otorgamiento de los pluses salariales por carrera profesional. En todos los casos, en el tanto en que no concurrió la condición de profesional, y así procede declararlo. (...)”.

En el mismo orden de ideas, la Procuraduría sobre el tema en estudio emitió el criterio No. C-104-97 del 20 de junio de 1997, con relación a la

existencia de la nulidad absoluta, evidente y manifiesta con respecto a los nombramientos del ex servidor A.A.G. en los puestos de Jefe de Sección Técnico Administrativo y Profesional 5, por cuanto carecía de los requisitos académicos necesarios y establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para ocupar el cargo, siendo que para el puesto de Jefe de Sección Técnico Administrativo es necesario contar con el grado académico de Licenciado en una carrera afín al cargo o bien ser bachiller universitario o tener cuarto año aprobado de una carrera universitaria afín al cargo. En el caso del puesto de Profesional 5, se debe contar con el grado académico de Licenciatura en el área de especialidad. Como se puede observar en ambos casos el requisito académico es de orden universitario. En el caso concreto se tuvo por acreditado que el ex servidor carecía en ambos casos del requisito profesional exigido por el citado manual de puestos. Por lo que tomando en cuenta las mismas consideraciones que en el dictamen anteriormente citado, emitió un criterio favorable para que se declare la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de los nombramientos del señor A.A.G., en los puestos supra anotados.

Asimismo, la Procuraduría en el Dictamen C-004-97, del 03 de enero de 1997, en lo que interesa refiere:

“ (...)no podrán alegarse derechos adquiridos en aquellos casos no amparados anteriormente por ninguna norma jurídica, en los que, ciertos beneficios se han otorgado durante las relaciones de servicio al margen de

los requisitos legales correspondientes, apartándose del “principio de legalidad” que rige al entero Estado, según los artículos 11 de la Carta Magna y 11 de la Ley General de la Administración Pública (...). En este sentido vale transcribir lo que la Sala segunda de la Corte Suprema de Justicia, en un caso similar al que aquí ocupa, dijo recientemente:

“...Ahora bien, como ya se indicó, no pueden los jefes de los Poderes del Estado, propiciar un desorden con los nombramientos y menos con el pago de salarios, **puesto que para ello existen procedimientos especialmente diseñados y estructurados, que son de acatamiento obligatorio, para todas las administraciones del Estado; porque precisamente, así se protege la correcta utilización de los fondos públicos, imponiéndose un orden en las finanzas públicas, mediante el control del gasto**”.

Cabe destacar con relación al criterio anotado, que el Consejo Superior en la ya citada sesión del 7 de junio del 2001, artículo LI, reasigna a profesional 1 dos puestos del Departamento Financiero a dos servidores que no cuentan con el requisito académico para ocupar el cargo en el tanto los mismos tienen derechos adquiridos; así pues este dictamen de la Procuraduría, refiere que no se podrán alegar derechos adquiridos cuando se alegue que los mismos hayan surgido de una situación, en este caso relación laboral, que se encuentre al margen de la legalidad, como en el caso en estudio. Desde esta perspectiva en el caso que nos ocupa no se puede hablar de derechos adquiridos toda vez que si bien es cierto los servidores

judiciales han venido ocupando los puestos recalificados y realizando labores propias de profesional, pero de manera irregular toda vez que no contaban con el grado académico para el desempeño propio de dichas funciones.

De igual forma el dictamen de la Procuraduría No. C-027-2000, del 14 de febrero del 2000, emitido en cuanto a la validez de nombramientos hechos sin apego a los requisitos legales en la Junta Directiva de la ARESEP, específicamente en cuanto una persona fue nombrada por el Consejo de Gobierno sin poseer el requisito de “experiencia comprobada de índole técnica”, llega a las siguientes conclusiones:

1-. Puesto que los nombramientos de funcionarios deben respetar los requisitos legalmente exigidos, el Consejo de Gobierno no está facultado para proponer y en su caso, nombrar, en la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a personas que no reúnan los requisitos previstos en el artículo 48 de la Ley Reguladora de los Servicios Públicos. Lo que comprende las condiciones de carácter técnico del inciso d) de ese artículo.

2-. El acto de nombramiento que no reuniere esos requisitos es nulo. Nulidad que se regula por lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

3-. (...)

4-. (...)

5-. (...)

6-. Cualquier nombramiento de funcionario que realicen las autoridades públicas sin observar los requisitos legalmente establecidos, es nulo por su contenido y porque de no reunirse los requisitos, no existiría el motivo justificante de la adopción del acto respecto al candidato.

En general, puede concluirse que en la Procuraduría General de la República ha prevalecido el criterio, según el cual todo nombramiento que se realice a persona alguna que no reúna los requisitos necesarios para ejercer el cargo, es nulo, por cuanto contraviene el Ordenamiento Jurídico vigente al momento del dictado del nombramiento.

Desde esta óptica es posible considerar que al realizar un nombramiento a una persona que no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de un cargo, puede tener también efectos dentro del ámbito del Derecho Penal. Sobre este extremo, el numeral 337 del Código Penal refiere:

**“Artículo 337:** Será reprimido con treinta a noventa días multa el funcionario público que propusiere o nombrare para cargo público a persona en quien no concurrieren los requisitos legales.”

Consultado que fue el autor argentino Carlos Fontán Balestra, en su libro Derecho Penal Parte Especial, sobre el delito de Nombramientos Ilegales, refiere:

“ (...) 3.La ilicitud de la acción está determinada por el hecho de carecer la persona propuesta de las condiciones requeridas especialmente para el cargo al cual es propuesto o designado. Puede tratarse de título, la



edad, la nacionalidad, puede ser persona inhabilitada en general o en especial, etcétera. Decimos condiciones requeridas específicamente, porque no es de significación cualquier incapacidad o inhabilidad, sino sólo la que guarda relación con el cargo para el que se haya hecho la propuesta o nombramiento.

4. (...)

5. El hecho es doloso para el funcionario que propone y para el sujeto que acepta, integrándose el contenido del dolo, de una y otra parte , **con el conocimiento de la carencia de los requisitos indispensables para el cargo de que se trata...**”(la negrita es nuestra”<sup>1</sup>

Al respecto la Sala Constitucional, indicó en el Voto No. 2006-94, de las quince horas veintiún minutos del veintisiete de abril de mil novecientos noventa y nueve, en lo que interesa expone:

“(...) Lo cierto es, que tal y como lo ha manifestado esta Sala en reiteradas oportunidades, el cumplimiento o no de los requisitos técnicos o académicos, necesarios para la ocupación de un puesto específico tal y como fuera planteado por la Dirección del Servicio Civil, constituye un diferendo de mera legalidad...”.

De la misma manera, la Sala Tercera en resolución No.2001-00101, de las nueve horas cincuenta y dos minutos del veintiséis de enero del dos mil uno, sobre la inobservancia de requisitos legales al realizar un nombramiento consideró:

---

<sup>1</sup> FONTAN BALESTRA, Carlos, Derecho Penal. Parte Especial. Buenos Aires. Editorial Abeledo Perrot. Décima Edición, página 837.

“ La doctrina expuesta nos marca un derrotero sobre que es lo que efectivamente pretende tutelar el ordenamiento, evidenciando la necesidad de que las proposiciones o nombramientos se efectúen con inobservancia de los REQUISITOS LEGALES exigidos para el puesto...el tipo en estudio requiere dentro de sus elementos objetivos, que el funcionario propuesto o nombrado carezca de requisitos legales, debiéndose interpretar que esos requisitos son aquellos que una ley o disposición expresa exigen para el puesto concreto (...)Considera esta representación que asemejar lo establecido en el manual descriptivo de puestos con requisitos legales, sería interpretar extensivamente el tipo ocasionando con ello una lesión la ordenamiento jurídico y a los principios informadores del proceso penal (...)”

Si bien es cierto, la Sala Tercera refiere que asemejar los requisitos que establece el manual descriptivo de puestos para ocupar un cargo determinado a requisitos legales es darle una interpretación extensiva al tipo penal de Nombramientos Ilegales, sin embargo en el caso de los servidores judiciales, y siendo como resulta obvio el Manual Descriptivo de Clases no alcanza el rango legal, debe tenerse presente lo anotado líneas atrás en el sentido que el Estatuto de Servicio Judicial, Ley No.5155 de 10 de enero de 1973, indica expresamente en el numeral 18 que para ingresar al Servicio Judicial se requiere contar con los requisitos que establezca el Manual de Clasificación para el tipo de puesto del que se trate. Por tanto, en el caso en estudio, si se llegara a realizar la reasignación de puestos anotada, se

podrían llegar a tener consecuencias de índole penal.

El referido dictamen de la Procuraduría General de la República No. C-049-95 de 13 de marzo de 1995, en atención a este aspecto y en relación con el delito de Nombramientos Ilegales, indicó:

“Es claro que el hecho normativo de una acción se encuentre tipificada en el Código Penal no significa que la eventual y mera adecuación a la descripción literal constituya delito...

No obstante, es preciso destacar algo que no por obvio es menos importante; la tutela mediante la sanción penal implica un señalamiento concreto de la ilegalidad de una conducta; una declaración tácita de la mayor gravedad de una conducta y, ciertamente la puesta en evidencia de una tutela significativa de un bien determinado.

Con la especie típica del artículo 335 (sic) del Código Penal se precisa la ilegalidad de una conducta, en función de la tutela de la regularidad del ejercicio de la Función Pública. (...).

Así las cosas, considerando todo lo anotado es posible indicar que lo más recomendable es no realizar la reasignación de puestos a personas que no reúnan los requisitos para ocupar los respectivos cargos, por las consecuencias legales que pueda tener tanto en el ámbito administrativo como penal. En estos casos, por sentido común y para no afectar a los servidores interesados, lo más recomendable es darles un plazo prudencial, para que cumplan con el requisito necesario para ocupar el cargo. De igual forma es necesario crear mecanismos que permitan prevenir o bien detectar

los casos en que algunos servidores lleguen a ocupar o desempeñar funciones reservadas para profesionales o sub-profesionales a efecto de evitar situaciones como las anotadas.

En este mismo sentido el Consejo Superior en sesión No.90-01, celebrada el 07 de noviembre de año recién pasado, artículo LXXXVIII, remite a esta Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva para estudio e informe del suscrito, la nota de fecha 30 de octubre del 2001, emitida por los señores Juan Luis Rosales Rodríguez y Carlos Alberto Brenes Cerdas, Asistentes Administrativos 2 del Departamento Financiero Contable, quienes solicitan se les actualice su salario base al de Profesional 2, por los motivos que exponen, y que en caso contrario se de por agotada la vía administrativa.

La nota indicada refiere que los servidores Rosales Rodríguez y Brenes Cerdas en fecha 27 de agosto del 2001, enviaron oficio al Licenciado Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal, indicándole que en el estudio de puestos del sector administrativo una plaza de Asistente Administrativo 3 del Departamento Financiero Contable fue reasignado a la clase ancha de Profesional 2, con un salario base de ¢224.000,00, siendo que los otros dos quedaron con un salario base de ¢203.000,00.

Indican que consultando verbalmente sobre el caso, les informaron que ello obedecía a que los propietarios de estos dos puestos no contaban con el requisito académico para desempeñar el cargo de Profesional 2, por

lo que los servidores interesados refieren que no solicitaron la actualización de salario con el fin de cobrar los rubros por dedicación exclusiva, y carrera profesional, sino con el fin de que se respetara el mandato constitucional que dice que el salario será siempre igual al trabajo en idénticas condiciones de eficiencia. Indican también que las funciones que asumieron los servidores ubicados en los puestos de Asistente Administrativo III, fueron asignadas conforme la nueva estructura de la Sección de Tesorería del Departamento Financiero Contable, aprobada por el Consejo Superior en sesión No.24 del 24 de marzo del 2000, artículo LXVI, y mencionan las tareas a realizar.

Por último refieren que el Departamento de Personal denegó su solicitud alegando que las reasignaciones no proceden cuando el titular no posee los requisitos necesarios para la nueva clase, por lo que amparados en los artículos 33, 57 y 68 de la Constitución Política de Costa Rica, solicitan se actualice su salario base al de Profesional 2.

En vista que los interesados refieren tener derecho a la actualización de su salario amparados en los numerales 33, 57 y 68 constitucionales, cabe anotar lo indicado por dichos artículos:

**“Artículo 57.-** Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia”.

De lo que se entiende que ningún salario puede ser inferior a las

funciones que cumpla cada servidor.

Sobre el tema la Sala Constitucional en el voto 0043-95 refiere:

La Constitución vela porque ningún salario sea inferior al monto correspondiente a cada clase e empleo, de acuerdo a las atribuciones, deberes y requisitos mínimos del caso; “la clase” o “grupo de empleos” será determinada de forma que a éstos pueda asignarse “con equidad el mismo nivel de remuneración bajo condiciones de trabajo similares (..)”.

En este sentido el mismo voto dispone, en lo que interesa:

“No puede discriminarse “respecto de algún grupo de trabajadores” (Constitución Política, artículo 68); el vocablo “grupo” aquí ha de enlazarse el concepto “clase” del Estatuto del Servicio Civil, como conjunto de empleos suficientemente similares con respecto a deberes, responsabilidades y autoridad, de tal manera que pueda usarse el mismo título descriptivo para designar cada empleo comprendido en la clase”

De lo que resulta claro el principio que reza igual salario para igual trabajo en idénticas condiciones de eficiencia, aspecto que conlleva a referirse al principio de igualdad contemplado en el numeral 33 de la Constitución Política, el cual literalmente expresa:

**“Artículo 33.** Todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.”

Sobre este aspecto la Sala Constitucional en el Voto 1884-94, de las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del veinte de abril de mil novecientos noventa y cuatro, refiere:

“El principio de igualdad pretende que una misma medida o un mismo trato se dé a quienes se encuentran en situaciones idénticas o razonablemente similares, no siendo válida cualquier diferencia para establecer un trato distinto, pues con respecto a la razonabilidad que debe regir todo acto, solo aquellas diferencias relevantes serían causa legítima para establecer un trato diferente(...)”

Con relación a lo anterior el voto 2765-92 de la misma Sala, indica:

“(...) el principio de igualdad ante la ley no es un postulado absoluto, en el tanto la igualdad sólo es violada si la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable (...)”

Por su parte el numeral 68 constitucional indica que:

“**Artículo 68.**-No podrá hacerse discriminación respecto al salario, ventajas o condiciones de trabajo entre costarricenses y extranjeros, o respecto de algún grupo de trabajadores (...)”.

Sobre este aspecto puede decirse que los servidores que solicitan la actualización de su salario no se encuentran en las mismas condiciones que el servidor al que se le hizo el reconocimiento, toda vez que si bien es cierto realizan las mismas funciones y pueden tener la misma experiencia, no cuenta con el grado académico para ocupar un puesto que se encuentre dentro de la clase ancha de Profesional 2, no obstante cabe decir que dicha desigualdad resulta de un situación irregular creada por la propia administración, en el sentido que se realizan los estudios de las diferentes clases de puestos, sin tomar en cuenta la posición de algunos servidores, a

los que se reasignan funciones de puestos que requieren tener un grado profesional, y los mismos carecen de él, por lo que desde este punto de vista se estaría discriminando a los citados funcionarios.

Así las cosas, se confirma lo dicho anteriormente en el tanto no es prudente realizar las reasignaciones de puestos si el titular del puesto por reasignar no reúne todas las condiciones necesarias para asumir el nuevo cargo, lo que podría llevar a indicar que si no es posible que se de la reasignación de puesto tampoco procede la actualización del salario. No obstante, a efecto de no violentar los principios constitucionales anotados, lo más conveniente será entonces realizar un estudio de las funciones de los puestos anotados a efecto de limitar las mismas para controlar situaciones que se puedan presentar en el futuro, y es recomendable como en el primer caso estudiado, dar un plazo prudencial a los servidores interesados a efecto que alcancen el requisito académico necesario para ocupar la clase de Profesional 2. Así como de alguna manera regular la actualización de salarios de los servidores afectados para que transitoriamente se le reconozca la base y cuando alcancen el grado académico requerido los pluses correspondientes, lo cual por ejemplo se podría lograr creando una clase intermedia en la que se ubiquen a aquellos servidores que en muy poco tiempo accederán a un puesto profesional definido en las clases anchas establecidas en el Estudio de Puestos del Sector Administrativo”.

## **SOBRE LA LESIVIDAD A LOS INTERESES ECONÓMICOS**

### **PÚBLICOS:**



En el caso que nos ocupa y como consecuencia de un acto administrativo que concedió un derecho subjetivo, se viene cancelando desde el 1° de enero de 2001 un beneficio al señor Juan Luis Rosales Enríquez que legalmente no corresponde, monto que ha aumentado al día de hoy al aplicarse los respectivos incrementos por costo de vida. Bajo esa óptica, resulta manifiestamente lesivo a los intereses económicos del Poder Judicial y de su Fondo de Jubilaciones y Pensiones, haber erogado y continuar pagando tal beneficio, en virtud de que lo recibe como producto de un acto administrativo que no debió haberse dictado, ya que en ese momento el señor Rosales Enríquez no contaba con los requisitos académicos que sustentaran una reasignación de su puesto, pues requería tener un grado profesional que no ostentaba en ese momento.

En síntesis, el acto administrativo que aprobó el citado reconocimiento al señor Juan Luis Rosales Enríquez, es lesivo a los intereses económicos del Poder Judicial y de su Fondo de Jubilaciones y Pensiones, al ser contrario a la normativa citada y haberse dispuesto de forma ilegal e inconveniente para los intereses institucionales, dado que se tomó la decisión sin sujetarla a un estudio técnico o legal que así lo determinara. Todo ello causa un perjuicio económico importante, al tener que disponerse de recursos públicos para cubrir derechos que legalmente no correspondían y que con el transcurrir del tiempo se incrementan.

**SOBRE EL PLAZO DE CADUCIDAD PARA INTERPONER EL  
CONTENCIOSO DE LESIVIDAD:**

Conviene traer a colación que el artículo 35 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa establece expresamente en cuanto al plazo para

interponer la demanda de lesividad que:

**“1. Cuando la propia Administración autora de algún acto declarativo de derechos, pretendiere demandar su anulación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deberá previamente declararlo lesivo a los intereses públicos, económicos o de otra naturaleza, en el plazo de cuatro años, a contar de la fecha en que hubiere sido dictado(...)”** (lo subrayado no pertenece al original)

Con base en la norma transcrita, considera esta Asesoría, que el término de los cuatro años en el caso que nos ocupa, corre a partir del 23 de abril de 2002, que fue la fecha en la que el Consejo Superior acordó el reajusta salarial y en su jubilación al señor Rosales Enríquez. Desde esa perspectiva, a esta fecha la acción no ha caducado, sino que vencería el 23 de abril del año en curso.

Con base en el criterio legal contenido en el oficio # 167-DE/AL-06, del 13 febrero del año en curso, suscrito por el Jefe de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, la Corte Plena:

**ACUERDA:**

Declarar lesivo a los intereses económicos del Poder Judicial y de su Fondo de Jubilaciones y Pensiones, el acto administrativo acordado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión # veintisiete guión cero dos del 23 de abril de 2002, artículo XLV, mediante el que se dispuso reconocer al ex-servidor Juan Luis Rosales Enríquez una reasignación del

puesto y también un reajuste en su jubilación, a partir de enero de 2001. Ha quedado demostrado que este acto administrativo que otorgó tales beneficios, se dio sin un sustento técnico o jurídico, pues el señor Rosales Enríquez no reunía todas las condiciones académicas necesarias para asumir el nuevo cargo; lo cual en igual forma lleva a concluir que tampoco era procedente la actualización del salario, ni tampoco el reajuste de su jubilación. Por ello, el beneficio acordado en los términos señalados, tiene vicios de nulidad absoluta según lo estipula el artículo 166 de la Ley General de la Administración Pública, que afectan sus elementos objetivos, sean, su causa, motivo, contenido y fin. En cuanto al motivo, no existe congruencia entre el acto administrativo y el ordenamiento jurídico, toda vez que la concesión de tal beneficio no está amparada en ninguna norma legal o reglamentaria que así lo permita o habilite, es decir, la causa que da origen al acto administrativo que nos ocupa, está viciada de nulidad, toda vez que los presupuestos de hecho y de derecho no se cumplen. Para los efectos del presente, como se dijo antes, no existe un dictamen técnico o jurídico que sustente el otorgamiento de tal beneficio; de ahí que el motivo se encuentra viciado al no existir razón jurídica o técnica para la reasignación acordada por el Consejo Superior a favor del señor Juan Luis Rosales. En cuanto al contenido del acto, evidentemente estamos ante un acto que no se sustenta en una norma jurídica, que es la postre la que determina el contenido del acto, por lo que una vez más hay que expresar

que el beneficio en cuestión es producto de un acto administrativo tomado en forma ilegal, incongruente, inoportuna e inconveniente para los intereses del Poder Judicial, por lo que consecuentemente el contenido del acto no es lícito, claro, ni posible y bajo esos supuestos no es proporcionado al fin legal, es decir, a lograr la satisfacción del interés general y tutelar el interés público, pues el caso bajo análisis corresponde a un derecho otorgado en contraposición con nuestro ordenamiento jurídico, por lo que también el fin del acto estaría viciado de nulidad absoluta. En los términos expuestos, el acto administrativo que aprobó la reasignación del puesto del señor Juan Luis Rosales Enríquez, es lesivo a los intereses económicos del Poder Judicial y de su Fondo de Jubilaciones y Pensiones, al tener vicios de nulidad absoluta y ser contrario a la normativa citada, además de haberse dispuesto de forma ilegal, inoportuna, incongruente e inconveniente para los intereses institucionales, dado que se tomó la decisión sin supeditarla a un estudio técnico o legal que así lo recomendara. Todo ello causa un perjuicio económico importante, al tener que disponerse de recursos públicos para cubrir derechos que legalmente no correspondían y que con el transcurrir del tiempo se incrementan.

En virtud de lo expuesto y en aplicación de los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se declara lesivo a los intereses económicos del Poder Judicial y de su Fondo de Jubilaciones y Pensiones, el acto administrativo acordado por el Consejo

Superior del Poder Judicial, en sesión # veintisiete-cero dos del 23 de abril de 2002, artículo XLV, mediante el que se dispuso reconocer al ex-servidor Juan Luis Rosales Enríquez una reasignación del puesto a partir de enero de 2001 y un reajuste en su jubilación. **Se declara acuerdo firme.**

## **ARTÍCULO XX**

En relación con el proyecto del Código Procesal Contencioso-Administrativo, que se halla en trámite en la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, bajo el expediente # 15.134, el Magistrado González expresa: “A propósito de algunas observaciones y si se quiere objeciones al Código del Contencioso que se encontraba ya en Plenario de la Asamblea, nos enfrentamos con una realidad innegable, era imprescindible llegar a algún tipo de acuerdo y así se hizo, tanto con la Procuraduría, como con el Ministerio de Justicia, por intermedio incluso con el señor Presidente de la Corte. Trabajamos en algunos ajustes solicitados esencialmente por la señora Procuradora General de la República, en realidad sobre temas muy puntuales como medidas cautelares; algún ajuste particular a la discrecionalidad administrativa; una leve puntualización de la casación; se aclaró la necesaria titularidad jurídica de los grupos con intereses difusos y colectivos, etcétera. Quizá los dos temas más importantes, si es que pueden calificarse así, lo fueron el

agotamiento de la vía administrativa y algún ajuste o precisión en los bienes embargables de la Administración Pública. Por demás, se eliminó también aquel artículo que tanto problemilla dio a nivel nacional sobre el ajuste a la Ley de Contratación Administrativa y se sustituyó por un texto de varias normas solicitadas por la Procuraduría en las que se suprime su intervención innecesaria en múltiples procedimientos o procesos judiciales. A grosso modo, estos son más o menos los ajustes que se hicieron. Con ello, se produjo la convocatoria del proyecto efectuada por el Ejecutivo a la Asamblea Legislativa. Luego de ello, el Plenario devolvió el proyecto al órgano de origen. Fue así como los ajustes se llevaron a la Comisión de Jurídicos y en ese lapso sobrevino el pronunciamiento de la Sala Constitucional sobre la inconstitucionalidad del agotamiento de la vía administrativa preceptivo. Esto motivó que en Comisión de Jurídicos, con la razón y absoluta firmeza jurídica que le caracteriza al Magistrado Jinesta, él se opusiera al ajuste propuesto en ese punto específico, en la medida en que se concedieron ocho días dentro del emplazamiento a la Procuraduría, para que el jerarca de la Administración activase manifieste. Ante ello, algunos otros, por razones extrajurídicas, mantuvimos el pacto establecido con la señora Procuradora y el Ministerio de Justicia. Finalmente, por mayoría, la Comisión en ese punto, que quizá según recuerdo fue el único que tuvo algún tipo de intercambio, lo aprobó tal y como se había pactado. Informo esto porque me parece que la Corte tiene

que estar al tanto del informe y de lo que ha acontecido en el código propuesto. Finalmente hubo dictamen definitivo y favorable al proyecto que volvería a estar, como lo está ahora, en la corriente del plenario. Y termino diciendo que en criterio de la Presidencia y de quien les habla, estimamos que esto no tiene incidencia importante, al menos, en lo que es organización y funcionamiento del Poder Judicial a tenor de lo que se dispuso aquí en un acuerdo antecedente sobre los alcances del funcionamiento y organización del Poder Judicial y que por tanto, en principio, no requiere, ni requería de consulta. Pero que aún en el evento en que tuviese injerencia o que fuera consultable, lo informo solicitando a esta Corte, se aprueben los ajustes que menciono, evidenciando la conformidad y aquiescencia de este Poder Judicial en las modificaciones efectuadas. Dejo así rendido el informe para conocimiento y aprobación de esta Corte.”

El Magistrado Vargas interviene: “Yo no tengo ninguna objeción desde luego en cuanto al fondo, si hago la observación nada más de que en la acción de inconstitucionalidad el Magistrado Solano y yo salvamos el voto y consideramos que no hay inconstitucionalidad alguna en cuanto a la exigencia del agotamiento de la vía administrativa. Pero lo que yo quería es que quede claro para los efectos de las actas, porque me pareció que el Magistrado González dijo que había un pacto con la Procuraduría y a mí eso me preocupa, yo estoy seguro que no se trata de un pacto como normalmente o vulgarmente se conoce, debe ser alguna otra palabra que

como va a quedar en las actas, yo creo que es preferible aclarar para evitar malos entendidos en el futuro.”

Aclara el Magistrado González: “Yo agradezco siempre esa acusioidad tan oportuna del Magistrado Vargas, en realidad cuando hablo de pacto no hablo de ningún mecanismo subrepticio ni oculto que ese término puede tener y que lo ha llevado a satanizarse. No; de ninguna manera. Se dio un acuerdo dentro del intercambio de opiniones y un ajuste adecuado para la modulación de ciertos artículos y propuestas que se habían ya aprobado, pues llegamos a un entendimiento transparente, claro, como deben ser las cosas en el seno de la Comisión de Asuntos Jurídicos en la Asamblea Legislativa, donde abiertamente se ventilan las cosas, precisamente en el seno de la luz pública. Así es que yo agradezco mucho al señor Magistrado, porque me parece muy oportuno. Es más, ha habido aquiescencia de todos los grupos políticos intervinientes en la Asamblea Legislativa, de tal manera que eso muestra la transparencia y la buena intención en aras de la buena marcha del país, que no de otra cosa. Es esto lo único que se ha perseguido con este tipo de ajustes efectuados.”

Señala el Magistrado Jinesta: “En realidad como lo puso de manifiesto el Magistrado González, cuando fuimos convocados a la Comisión de Asuntos Jurídicos, tanto don Luis Paulino Mora, el Magistrado González y quien les habla, no había pasado quizá una semana



de que la Sala Constitucional había dictado el voto # 3669-06, sobre la declaratoria de inconstitucionalidad del agotamiento obligatorio preceptivo de la vía administrativa, que toca directamente el artículo 31 y el 21 de la ley reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa y otras normas conexas. En la sesión de la Comisión sí hice ver con claridad que había un fallo de la Sala Constitucional que había declarado inconstitucional el agotamiento obligatorio preceptivo, dejándolo como un requisito de carácter facultativo, optativo con las consecuencias que eso tiene. Debo decir también en honor a la verdad, que el proyecto original que salió de esta Corte, si ustedes lo recuerdan planteaba el agotamiento facultativo u optativo, sin embargo, por estas negociaciones con la Procuraduría General de la República, finalmente hubo que establecer una norma, donde se establecía como una especie de constitución en mora a la administración en el sentido de que hay que notificarle de previo al jerarca de la institución de que se está planteando el reclamo jurisdiccional, lo que en esencia es una especie de mini agotamiento de la vía administrativa preceptivo. De modo tal que sí dejé muy claro en la Comisión de Asuntos Jurídicos, que si aprobaba el texto como se había negociado con la Procuraduría General de la República sería inconstitucional, desde su génesis; sin embargo, el asunto fue votado en la Comisión de Asuntos Jurídicos y no unánimemente, sino por mayoría se dejó el texto negociado con la Procuraduría General de la República y yo si cumplo con advertirle a la

Corte Plena, como lo hice a la Asamblea Legislativa, en el sentido de que ya la Sala Constitucional declaró inconstitucional el agotamiento preceptivo por mayoría y que el proyecto como va tiene un mini agotamiento preceptivo con lo cual eventualmente sería inconstitucional desde su génesis.”

**Se dispuso:** Aprobar el informe del Magistrado González y hacerlo de conocimiento de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.

Se deja constancia de las manifestaciones del Magistrado Jinesta, a las que se adhieren las Magistradas Calzada y Rodríguez, así como los Magistrados Armijo y González Quiroga. **Se declara acuerdo firme.”.**

## **ARTÍCULO XXI**

El Presidente, Magistrado Mora, mediante nota fechada 31 de marzo último, manifiesta:

“He recibido invitación de la DEA, por medio de don Francisco Dall’Anese Ruiz, Fiscal General de la República, para que el Magistrado don José Manuel Arroyo y yo, participemos junto con el señor Fiscal General, don Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, los abogados José Paulo Brenes-Lleras, Hugo Rodríguez Coronado y el Juez Rafael Gullock, en una visita al Centro de Intervenciones Telefónicas de Miami, a efecto de constatar en el lugar las intervenciones de esa índole, que se disponen por los jueces en relación con determinadas investigaciones penales.

La fecha de la visita está fijada para los días 20 y 21 de abril, razón por la que por su medio solicito a la Corte Suprema de Justicia se sirva autorizar que el Magistrado Arroyo y yo participemos en esa visita y en consecuencia se nos conceda

permiso con goce de sueldo para esos días y la tarde del 19 para nuestro traslado a Miami; en el entendido de que los gastos de viaje y estadía corren por cuenta de los anfitriones. Debe disponerse el pago, caso de que se nos conceda el permiso, de la diferencia de viáticos que pueda darse.”

- 0 -

**Se dispuso:** Conceder permiso con goce de salario y la diferencia de los viáticos respectivos al Presidente, Magistrado Mora y al Magistrado Arroyo, durante la segunda audiencia del 19 y hasta el 21 de abril en curso, a fin de que asistan a la actividad que se ha citado.

El Magistrado Vargas votó por denegar el permiso en lo que respecta al Presidente, Magistrado Mora.

El Magistrado Arroyo se abstuvo de votar.

## **ARTÍCULO XXII**

La Diputada Laura Chinchilla Miranda, Presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante oficio # CPAJ-246-03-06, del 14 de marzo recién pasado, solicitó el criterio de esta Corte, acerca del texto sustitutivo referente al proyecto “Ley de cobro judicial”, expediente # 15.731.

El Presidente, Magistrado Mora, rinde el siguiente informe:

### **“I. CARACTERÍSTICAS.**

El proyecto de ley de cobro judicial propone simplificar y unificar el procedimiento para ejecutar en sede jurisdiccional las obligaciones dinerarias líquidas y exigibles. El sistema escrito actual se encuentra colapsado, pues los juzgados no pueden controlar una carga de trabajo donde aproximadamente el 85% del circulante son expedientes relacionados con el cobro de

créditos.

El Código Procesal Civil contiene cuatro procesos conforme a la naturaleza del documento: el sumario ejecutivo simple para los títulos ejecutivos, el monitorio para los títulos sin ejecutividad, el hipotecario para escrituras hipotecas inscritas con renuncia expresa a los trámites del ejecutivo y el prendario para contratos de prenda inscritos. El proyecto conserva la clasificación de los títulos, pero reduce a dos las vías para su ejecución. Propone el proceso monitorio –con un procedimiento distinto al actual- para los títulos con fuerza ejecutiva o sin ella y, un único proceso de ejecución pura, para los títulos ejecutorios hipoteca y prenda. Incorpora las tercerías y simplifica el trámite de remate.

El texto sustitutivo aceptado por la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa se compone de cinco capítulos. El primero desarrolla el proceso monitorio, el segundo el proceso de ejecución, dentro del cual se incluye las tercerías, en el tercero se refiere al apremio patrimonial –embargo, el cuarto se reserva para los remates y el quinto contiene las disposiciones finales. Los primeros 34 artículos son literalmente los mismos que contiene el Código General del Proceso, de manera que son normas debidamente analizadas por la Comisión revisora y actualiza el texto anterior.

Es importante advertir sobre la viabilidad del proceso monitorio como único procedimiento para ejecutar obligaciones personales. Ese proceso está estructurado para pretensiones que, por su naturaleza, no requieren de una fase de conocimiento. El acreedor tiene en su poder prueba documental idónea, suficiente para dictar una resolución intimatoria. Por esa razón se parte del derecho del ejecutante y, por consiguiente, la oposición se debe restringir. Las únicas excepciones oponibles sería la falsedad del documento, falta de exigibilidad, pago y prescripción. Se pretende reducir al máximo la posibilidad de oposiciones reales. Todo lo demás debe debatirse en un proceso ordinario, pero pensando en el ordinario por audiencias basado en la oralidad.

Se caracteriza por crear un juzgado especializado para el cobro de cualquier obligación dineraria e introducir la oralidad por medio de audiencias en caso de oposición. Al juez se le permite anotar la demanda hipotecaria de oficio, pues junto con la anotación del embargo, a todos los anotantes posteriores no se le debe notificar. Se reubica las tercerías como un procedimiento específico de ejecución. Sobresale la insuficiencia patrimonial en la tercería de distribución, con lo cual se evita la proliferación de quiebras por ese motivo. Se autoriza el uso de medios tecnológicos para los embargos, en especial la opción de que el

juez pueda anotar esa medida en inmuebles y vehículos sin necesidad de mandamientos. En materia de remate, los tres señalamientos a falta de postores se hace en una única resolución y se publica un solo edicto, lo que reduce el tiempo de espera. Se elimina un remate insubsistente porque los depósitos quedan en un 50% para el primero y el 100% para los restantes. El juez controla los requisitos para ordenar el remate, pero su presencia no es necesaria en la celebración. Se soluciona el problema actual de la impugnación de remates. Se propone apelación contra el auto que lo ordena y el que lo aprueba, pero se impide promover incidentes de nulidad contra el acta de remate. Artículo 28. En las disposiciones finales, se deja previsto el cobro electrónico y el uso del expediente electrónico, sin olvidar la orientación oral del proyecto.

## **1. BENEFICIOS PARA EL PODER JUDICIAL.**

El proyecto beneficia al Poder Judicial porque tiende a eliminar una cultura de no-pago. El sistema escrito y las normas actuales son una constante invitación a oponerse y retrasar indebidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones. Con la oralidad y el procedimiento propuesto le permite al Poder Judicial dar una respuesta más rápida al usuario que requiere recuperar su patrimonio. Sería una buena alternativa de controlar y manejar la mora judicial, con lo cual habrá una mejor imagen de la institución.

El tiempo de espera se reduce por: la competencia asignada a juzgados especializados, la introducción de la oralidad, trámites sencillos y el uso de la tecnología. El costo de la justicia en estos expedientes será menor. Por otro lado, habrá jueces conociendo de los otros procesos como ordinarios, desahucios, interdictos, sucesiones y ejecuciones. Las partes de estos asuntos serán beneficiados indirectamente porque los juzgadores les pondrá mayor atención al especializarse el cobro judicial.

## **2. MODIFICACIÓN AL TEXTO ANTERIOR.**

Los procesos para el cobro de obligaciones dinerarias fue objeto de gran discusión por los miembros de la comisión de oralidad, debate iniciado a finales de los años 90. producto de esas primeras experiencias, surgió la idea de que una comisión paralela preparara un proyecto con la finalidad de adelantar una reforma en la materia de cobro judicial, en especial porque se detectó que era el cuello de botella en los juzgados civiles y de

asuntos sumarios contencioso administrativo.

Se tomó como base las primeras versiones del Código General del Proceso, pero no tuvo apoyo la propuesta de desjudicializar estos reclamos. El texto anterior presentado a la Asamblea Legislativa, en consecuencia, propuso reducir a dos procesos –monitorio y ejecución- simplificando el procedimiento de remate. No obstante, la propuesta tenía algunas deficiencias. Por ejemplo, excluía sin razón alguna las obligaciones de naturaleza agraria, autorizaba interponer muchas excepciones e introducía la oralidad por medio de una audiencia pública en caso de oposición, pero se omitió incluir las actividades a desarrollar. Además, no resolvió el problema de las tercerías en esta materia, omitió el uso de la tecnología y mantuvo la presencia del juez en la celebración del remate.

La comisión revisora del Código General del Proceso incluyó en su labor todas las normas relacionadas con el cobro judicial. Una vez finalizado el trabajo, siempre con la meta de adelantar la reforma procesal, se preparó un texto sustitutivo extrayendo del Código General todas las disposiciones sobre el tema. El propósito es una ley de cobro judicial que, una vez promulgado el Código General, su derogatoria no produzca ningún trastorno.

Además de modificaciones de estilo y redacción, las principales modificaciones agregadas en este texto sustitutivo son:

- a. Competencia para todas las obligaciones dinerarias. Artículo 1.2.
- b. Se reduce la oposición a cuatro excepciones. Artículo 4.3.
- c. Se incluye el contenido de la audiencia oral y pública. Artículo 4.5.
- d. Se reduce el sistema de apelaciones. Artículo 5
- e. Se extiende el desmejoramiento de la garantía para hipotecarios y prendarios. Artículo 11.
- f. Se incluye las tercerías. Artículo 12.
- g. Se introduce el concepto de insuficiencia patrimonial para la tercería de distribución para evitar las quiebras. Artículo 13.1.
- h. Se incorpora el capítulo del apremio patrimonial y el uso de los medios tecnológicos para evitar la confección de mandamientos. Artículo 17.2.
- i. El remate no lo celebra el juez sino un rematador o servidor designado. Artículo 22.
- j. Se regula la impugnación del remate y se elimina el incidente de nulidad de remate. Artículo 28.
- k. Cobro y expediente electrónico. Artículos 32 y 33.
- l. Proceso esencialmente oral. Artículo 34.”

En sesión celebrada el 20 de marzo último, artículo XII, luego de una amplia deliberación, se dispuso resolver lo correspondiente en una sesión posterior, a fin de analizar lo que expuso el Magistrado Solano, sobre el tema de las excepciones; así como hacer de conocimiento de la Comisión de la Jurisdicción Agraria el referido informe, para lo que a bien tuviera indicar.

Mediante correo electrónico del 31 de marzo recién pasado, el doctor Carlos Bolaños Céspedes, Coordinador del Consejo de la Jurisdicción Agraria, remite el documento que contiene el criterio de esa jurisdicción, que literalmente dice:

“Reciban en primer término un saludo de parte de la Jurisdicción Agraria, En segundo lugar, de conformidad con lo resuelto por Corte Plena en sesión de Lunes 20 de marzo del año en curso, nos permitimos formular las siguientes observaciones al texto sustitutivo del Proyecto de Ley de Cobro Judicial que se tramita mediante expediente Legislativo No. 15731, a fin de que sean de conocimiento de la estimable Corte Plena:

### **ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LA LEY DE COBRO JUDICIAL**

El proyecto de Ley de Cobro Judicial original fue elaborado de manera consensuada a través de varias fases y con la participación de no sólo de muchos jueces de la República vinculados con el trámite de cobros judiciales sino además de distinguidos litigantes. Inicialmente el señor Presidente de la Corte designó una Primera Comisión que estuvo conformada por jueces y litigantes. Respecto a los primeros se designó a los Jueces Alejandro Araya Rojas (actualmente Juez Superior Civil de Cartago, Álvaro Hernández Aguilar y Gerardo Parajeles Vindas quienes son miembros del Tribunal Primero Civil de San José. Y los Licenciados Ricardo Hilje y Eduardo Alfaro, ambos profesores y litigantes La citada Comisión rindió el correspondiente informe que luego fue discutido y modificado

por la **Subcomisión de elaboración de proyectos de ley** de la Comisión Civil y Agrario. Sin embargo en cuanto a la forma, si llamó la atención en el sentido de que el proyecto original fue estudiado y readecuado en su totalidad. Dicha **Sub. Comisión estuvo** integrada por los juzgadores: Dr. Alvaro Hernández Aguilar, Dr. Enrique Ulate Chacón, Dr. Jorge López González, Dr. José Rodolfo León Díaz, Msc. Luis Fernando Fernández, Lic. Alejandro Araya y la señora Magistrada Carmenmaría Escoto Fernández. Con dicha representación con lo cual se garantizaba, su contenido se ajustara a los **Principios de Especialidad, Justicia y Cumplimiento del debido proceso requeridos**. Como resultado del trabajo de esa Comisión se mantuvo la competencia agraria para el conocimiento de las obligaciones agrarias dentro de la Jurisdicción Agraria y se incluyeron las excepciones mínimas cambiarias sobre los procesos de que se conozcan en esta vía, para el cobro de títulos cambiarios como el cheque, el pagaré y la letra de cambio. Con lo anterior se buscaba que la celeridad de los procesos no fuera en detrimento de la justicia, y se respetaran los derechos fundamentales. El texto fue luego analizado y aprobado en el seno de la Comisión de Asuntos Civiles y remitido para su correspondiente aprobación a la Corte Plena, donde luego de ser discutido artículo por artículo, se incorporaron leves modificaciones al texto inicialmente presentado y quedó aprobado como documento oficial del Poder Judicial mediante Acuerdo de Corte Plena No. 39 del 20 de octubre del 2003, artículo XI.

De conformidad con el texto aprobado, lo que se refiere a las obligaciones agrarias, seguiría siendo de conocimiento de los tribunales agrarios, tal y como dispone el artículo 2 del proyecto aprobado, según podemos observar:

*“Mediante el proceso monitorio se tramitará el cobro de toda obligación dineraria. Corresponde su conocimiento a los Juzgados Civiles especializados sin importar la cuantía. No obstante, las obligaciones agrarias serán de conocimiento exclusivo de los juzgados agrarios de acuerdo con los trámites previstos en esta ley”.*

Además en el texto original sobre el tema la excepciones oponibles al cobro se planteaban las siguientes:

*“Artículo 6: Únicamente serán oponibles como excepciones las de falta de competencia, falta de capacidad o defectuosa representación, falta de agotamiento de la vía administrativa, falta del debido proceso en la constitución del título, cambiarias,*



*prescripción, litis pendencia, caducidad, cosas juzgada, pago y falta de derecho. Las dos primeras serán rechazadas de plano cuando fueren evidentemente improcedentes. De ser admisibles sin más trámite las acogerá. En el caso de la falta de capacidad o defectuosa representación se le otorgará ocho días al actor para corregir la falta, bajo el apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de la demanda y su archivo si lo omite. En caso de duda se podrá dar audiencia por tres días. Las restantes se resolverán en la sentencia definitiva.”*

#### TRAMITE DE APROBACION DE UN TEXTO SUSTITUTIVO EN LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS. AFECTACION DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ORIGINAL APROBADO POR CORTE PLENA

En sesión de Corte Plena del lunes 22 de marzo del 2006, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia rindió un Informe, en el que comunica la consulta que hace la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa del texto sustitutivo de la Ley de cobros, sobre el cual ahora realizamos las siguientes observaciones.

#### **ASPECTOS DEL PROYECTO QUE AFECTAN LOS PRINCIPIOS Y COMPETENCIA DE LA MATERIA AGRARIA**

En el texto sustitutivo del Proyecto 15731 en su artículo 1, punto 1.2 se dispone:

**1.2. Competencia. Corresponde su conocimiento a los Juzgados especializados sin importar su naturaleza y cuantía. En su defecto, la competencia se determinará conforme a la estimación.**

Esa norma es diferente de la aprobada por Corte Plena la cual como ya indicamos, expresamente señalaba, las obligaciones agrarias serán de conocimiento de los juzgados agrarios:

**Por vía de ese texto sustitutivo en un proyecto de carácter procesal se elimina la competencia agraria sobre procesos cobratorios establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y la ley de Jurisdicción Agraria**

Consideramos esta modificación afecta el sentido del proyecto original y la competencia agraria de nuestra Jurisdicción,

especializada en atender al sector agropecuario costarricense, a las empresas agrarias grandes, medianas y pequeñas., por las siguientes razones que pasamos explicar:

La Jurisdicción Agraria costarricense fue creada mediante Ley Número 6734 del 29 de marzo de 1982. Es una Jurisdicción Especializada del Poder Judicial creada con base en los artículos 45, 46, 50, 69, 74 y 153 de la Constitución Política.

Dentro de la competencia específica otorgada por el legislador se le estableció en el Artículo 2 inciso h) de la Ley de Jurisdicción Agraria que debía conocer : *“De todo lo relativo a los actos y contratos en que sea parte un empresario agrícola, originados en el ejercicio de las actividades de producción, transformación, industrialización y enajenación de productos agrícolas”*.

Con fundamento en esa norma, desde su promulgación hemos venido conociendo de todos procesos originados en créditos agrarios, originados en legislación agraria especial como la Ley sobre Régimen de Relaciones entre productores, beneficiadores, y exportadores de café, número 2762 de, 21 de junio de 1961 y sus reformas. También de los títulos originados en el Fondo Nacional de Estabilización Cafetalera. Las derivadas de la aplicación del Fideicomiso Agrario, creado mediante Ley No. 7107 del 4 de octubre de 1988. Asimismo los cobros originados en la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria No. 7064 del 9 de abril de abril de 1987 y sus reformas y los cobros originados en deudas de la Caja Agraria del Instituto de Desarrollo Agrario. Por otra parte es de nuestro conocimiento los procesos originados en los créditos emanados del Consejo Nacional de la Producción, como producto del desarrollo del programa de Reconversión Productiva. Los que provengan de otras actividades de fomento agropecuario de instituciones del Estado como las que tienen que ver con el crédito bananero y las corporaciones agrícolas, sin olvidar los que otorgan las empresas de insumos agropecuarios. Se trata de créditos que están regulados con características especiales atendiendo a las particularidades del sector agropecuario al que van destinados, en particular de acuerdo con el riesgo a que están sometidos, y la capacidad económica de los mismos, como veremos más adelante. En general conocemos de los procesos ejecutivos que tengan como causa deudas derivadas de la actividad agraria en general, por lo que es de nuestra competencia créditos de empresas agrarias de gran magnitud, frente a Bancos privados y públicos, así como de pequeños agricultores, ante acreedores normalmente de entes públicos.

Las normas que regulan el crédito agropecuario tienen una

marca especialidad que proviene de las particularidades de la actividad agraria:

1. Doble riesgo de la agricultura: La agricultura está sometida a un doble riesgo, que otros sectores productivos no sufren. Se trata en primer término del llamado riesgo de la naturaleza, que afecta permanentemente sus cultivos. Los agricultores están expuestos al riesgo climático ( sequías, inundaciones, ventiscas) y al riesgo biológico ( plagas, enfermedades, insectos ) Esta situación ha obligado a que la legislación se adecúe en cuanto a situaciones imprevistas, estableciéndose regímenes de adecuación, pago de intereses, plazos, y eventualmente condonaciones, situaciones que tiene que valorar el juez agrario, conforme al conocimiento de la ley especial y en general aplicando los principios del Derecho Agrario..
2. El crédito agrario tiene una marca especialidad también, en razón de que se trata de actividades sujetas al desarrollo de un ciclo biológico, donde debe tomarse en cuenta para la duración, las garantías y plazos, los tiempos de las cosechas y el proceso de recuperación de la inversión.
3. Históricamente las normas de contratación originada en crédito agrario, han sufrido un proceso de publicización, mediante legislación especial, para contemplar aspectos de solidaridad social y el interés público del país en la producción agropecuaria.

A estas características propias del usuario en materia agraria han correspondido disposiciones de carácter procesal, contenidas en la ley de Jurisdicción Agraria, que procuran mantener en igualdad de condiciones a ese sector frente a los otros sectores empresariales, de esa manera se garantiza a través de los procesos agrarios:

1. Defensa pública agraria para los no habientes. Se trata de un instrumento para garantizar la defensa técnica de quienes por razones económicas no pueden proveérsela.-
2. Libre apreciación valoratoria de la prueba, para que el Juez analice la prueba conforme a criterios de equidad y derecho. El juez agrario valora de acuerdo acuerdo con las normas legales y la realidad socio-jurídica en que se desarrollan las relaciones. El crédito agrario es complejo, ejemplo de ello son: 1) Certificaciones del ICAFE, donde en ocasiones hay que hacer integraciones con la Ley sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café. 2) Créditos del MAG, CNP, etcétera que han generado discusiones complejas en los hipotecarios por incumplimiento del Estado en

cuanto a asistencia técnica. 3) Procesos prendarios sobre bienes perecederos. 4) Interpretación de cláusulas de intereses leoninas y abusivas. 5) Muchas veces se generan ordinarios siendo importante que el mismo Juez que conoce del proceso cobratorio conozca todos los conflictos.

.3. El proceso agrario está libre de formalismos legales, como el pago de timbres fiscales, papel legal.

4. Por las características del proceso agrario este es más rápido que el proceso civil, lo cual no perjudica intereses de acreedores, por ejemplo en el Juzgado Agrario de Liberia , el proceso ejecutivo tiene una duración de dos meses entre la interposición de la demanda y la sentencia.

## IMPORTANCIA DE LA JURISDICCION AGRARIA ESPECIALIZADA DENTRO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO

### **Fundamento constitucional de la competencia agraria sobre los procesos cobratorios.**

Al igual que otras jurisdicciones especializadas la agraria se funda en el principio constitucional, contemplado en el artículo 41 de la Constitución Política, de justicia pronta y cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes. Esa norma tiene varios aspectos, el primero de ellos referido a la celeridad con que deben tramitarse los procesos, y el segundo el que tiene que ver con una justicia que resuelva el conflicto social que le es sometido, garantizando el acceso a los usuarios y una efectiva defensa. Ambos son necesarios para garantizar el derecho constitucional y deben estar en equilibrio. Procesos tardados, llenos de incidencias afectan el derecho a la justicia de quienes ven vulnerado un derecho, por deudores morosos o quienes no llevan razón. Igualmente procesos que no comprendan las particularidades de los sujetos que acuden a la vía judicial, pueden ver afectado su derecho de defensa. Precisamente las jurisdicciones especializadas, garantizan ese derecho a una Justicia cumplida y ejemplo de ellos son las de trabajo, contencioso administrativa, familia, y agrario.

Cada una de ellas responden a necesidades distintas de los usuarios, que obligan a diseñar normas y procedimientos diferentes que se ajusten a sus particularidades, sin que ello implique ninguna violación a normas de naturaleza constitucional.

En ese sentido se ha pronunciado la Sala Constitucional en múltiples oportunidades, citamos acá los votos 7182-94, 1474-93, 3910, 5972 y 6097 todas de 1994.

En particular ha señalado la Sala que no se viola el principio de

igualdad contenido en el artículo 33 de la Constitución Política, cuando se crean procedimientos judiciales distintos para las diversas materias. Al respecto nos interesa citar lo dicho por la Sala Constitucional en la resolución 2003-03657, en la que se analizó una Acción de Inconstitucionalidad por violación del principio de igualdad contra la Ley de Jurisdicción Agraria, específicamente por la libre valoración probatoria que existe en esta materia. Dice ese fallo en relación con el principio de igualdad contenido en el artículo 33 :

*“ Dos son las ideas claves que se han dado en relación con este principio: primero en relación a su concepto, en cuanto en forma suscita implica el trato igual entre iguales y desigual para los desiguales, como lo ha manifestado en forma reiterada la Sala: “ El principio de igualdad tal y como ha sido entendido por el Derecho Constitucional hace que todos los hombres deban ser tratados igualmente por el Estado en cuanto a lo que es esencialmente igual en todos ellos, esto es, en los llamados derechos fundamentales que están contemplados en nuestra Constitución, que son el corolario de la dignidad humana. En cambio deben ser tratados desigualmente en todo aquello que se vea sustancialmente afectado por las diferencias que naturales median entre los ciudadanos (sentencia 7182-94. En igual sentido las sentencias números 1474-93, 3910,5972 y 6097 todas de mil novecientos noventa y cuatro) y segundo en cuanto a la posibilidad constitucional de establecer situaciones diferenciadas entre desiguales, bajo la condición de que éstas sean razonables y proporcionadas: “El principio de igualdad, contenido en el Artículo 33 de la Constitución Política, implica que en todos los casos, se deba dar un trato igual prescindiendo de los posibles elementos diferenciadores de relevancia jurídica, que pueda existir; o lo que es lo mismo, no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación. La igualdad, como lo ha dicho esta Sala, sólo es violada cuando la igualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable. Pero además, la causa de justificación del acto considerado desigual, debe ser evaluada en relación con la finalidad y sus efectos, de tal forma que deba existir, necesariamente, una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad propiamente dicha. Es decir, que la igualdad debe entenderse en función de las circunstancias que ocurren en cada supuesto concreto en el que se invoca, de tal forma que la aplicación universal, no prohíbe que se contemplen soluciones distintas ante situaciones distintas, con tratamiento diverso. Todo lo expresado quiere decir, que la igualdad ante la ley no puede implicar una igualdad material o igualdad económica real y efectiva.” (Sentencia número 1770-94, y en igual sentido,*

la número 1045-94.)” Consecuente con la jurisprudencia constitucional transcrita y dadas las características propias del derecho procesal agrario, resulta plenamente válido la implementación del método de valoración de la prueba en conciencia para los casos que regula el artículo 54 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción Agraria cuestionado, por lo que no se evidencia violación alguna al principio de igualdad. **Cada clase de proceso judicial –civil, penal, laboral, agrario, etc.- tiene, en razón de su naturaleza específica, características diferentes que obligan al legislador a crear normas y procedimientos que se ajusten a esa especial naturaleza y que al mismo tiempo, garanticen y protejan los derechos fundamentales de las distintas partes procesales. De ahí que aspectos como la valoración de la prueba, pueden variar de uno a otro proceso, sin que ello resulte lesivo a los principios del debido proceso. ( el subrayado es nuestro).** En razón de lo anterior debe desestimarse la acción en este sentido, y esta Sala no encuentra motivos para variar de criterio, ni razones de interés público que justifiquen reconsiderar la cuestión, por lo que la acción debe ser rechazada por el fondo “

Como se puede observar ya la Sala Constitucional ha analizado el tema de los procesos judiciales con particularidades., según el objeto de la materia. Solo queremos agregar, las jurisdicciones especializadas tienen también su sustento en el Estado Social de Derecho que surge de la Constitución Política de 1949, en cuanto existe una mayor preocupación del Constitucionalista del tema de la igualdad, lo cual se expresa en general en el artículo 50, piedra de toque del Estado Social de Derecho, que contempla la obligación del Estado de procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el adecuado reparto de la riqueza. En particular el artículo 69, se refirió al tema agropecuario, y aunque se pronuncia en concreto sobre los contratos de aparcería rural, establece dos principios en relación con este tema, la explotación racional de la tierra, y la distribución equitativa de los productos, lo que hace ver la presencia de una política de solidaridad social en el campo, lo cual tiene expresión clara en el artículo 74 de la misma Constitución.

De manera que residenciar los cobros por obligaciones agrarias en los Tribunales especializados no ofrece ningún obstáculo constitucional y al contrario es una política legislativa de mantenimiento del desarrollo progresivo de los derechos fundamentales, que viene haciendo el legislador desde la Constitución del 49.

## **ASPECTOS DEL TEXTO SUSTITUTIVO QUE AFECTAN EL DERECHO DE DEFENSA**

### El tema de las excepciones:

En el Proyecto original las excepciones el artículo 6 disponía lo siguiente:

*“ Únicamente serán oponibles como excepciones las de falta de competencia, falta de capacidad o defectuosa representación, falta de agotamiento de la vía administrativa, falta del debido proceso en la constitución del título, cambiarias, prescripción, litis pendencia, caducidad, cosas juzgada, pago y falta de derecho. Las dos primeras serán rechazadas de plano cuando fueren evidentemente improcedentes. De ser admisibles sin más trámite las acogerá. En el caso de la falta de capacidad o defectuosa representación se le otorgará ocho días al actor para corregir la falta, bajo el apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de la demanda y su archivo si lo omite. En caso de duda se podrá dar audiencia por tres días. Las restantes se resolverán en la sentencia definitiva.”*

Sin embargo en el artículo 4.4. del texto sustitutivo, denominado contenido de la oposición se indica :

*“Solo se admitirá la oposición que se funde en falsedad del documento, falta de exigibilidad de la obligación, pago comprobado por escrito o prescripción.”*

Esta norma restringe extremadamente el derecho de defensa, lo que incluso tendría que estudiarse desde la perspectiva constitucional

En el caso del sector agropecuario, pensamos que la situación de los malos pagadores a nivel civil, no es la misma que la situación social y técnica particular del sector agropecuario, y aun cuando igual no se debe cohonestar al deudor irresponsable, existen otras situaciones de naturaleza fáctica. Tómese en cuenta por ejemplo, el crédito que se tutela por la jurisdicción agraria, es el crédito productivo para la constitución de empresas agrarias ( compra de tierras, arrendamiento,) o ejercicio de empresas agrarias ( adquisición de equipo, agroindustriales etc), mientras que en materia civil, el gran problema que aqueja a los juzgados civiles es el de consumo.

Por otra parte en el proyecto se habían incorporado entre otras

las siguientes: **falta de competencia, falta de capacidad y defectuosa representación.** Corresponden a excepciones propias de todo tipo de procesos, por la simple y llana razón de que están referidas a los presupuestos procesales que incluso de oficio debe revisar y declarar el juez. No existe ninguna razón lógica que amerite su exclusión, aún en tratándose de procesos que pretendan una sumariedad o abreviada de absoluta significación. Tal circunstancia también se presenta en caso de excepciones como la litis pendencia, cosa juzgada y caducidad – que de paso también fueron excluidas-. Incluso, en la actualidad en el caso de la litis pendencia si bien no está incluida dentro de las excepciones oponibles de los procesos sumarios del artículo 433 del Código Procesal Civil, la propia Sala Constitucional determinó que debe “sobrentenderse como incluida” **a pesar del vacío legal.-**

**Originalmente** se habían incluido excepciones propuestas por señores y señoras Magistrados vinculados con la materia contenciosa administrativa ( ( Dr. Oscar González y Dra Anabelle León) , que presentan absoluta justificación y especialidad respecto a documentos públicos elaborados por funcionarios públicos, los cuales ostenten el carácter de títulos ejecutivos, ej: municipalidades, impuestos, etc. Nos referimos específicamente a la denominada falta del debido proceso.

Mención especial merece lo referente a las denominadas “*excepciones cambiarias*”. En el seno de las Comisiones que antecedieron al proyecto se consideró como un gran acierto su inclusión en forma genérica dado que su regulación específica se encuentra como bien es sabido en el Código de Comercio. La exclusión de las excepciones cambiarias, determina desconocer la aplicación del Derecho Cambiario en el seno del proceso cobratorio propuesto alternativamente. Tal planteamiento resulta absolutamente ayuno de toda viabilidad jurídica. Por ejemplo, la **letra de cambio**, es por mucho el título valor más utilizado en los procesos cobratorios, superando con creces más del cincuenta por ciento. Agreguemos además el **pagaré y el cheque.**

Resulta claro, que al excluir las citadas excepciones directamente se estaría marginando la aplicación de estos títulos con su peculiar técnica jurídica. Estaríamos dando al traste con la aplicación de los títulos valores de contenido cambiario o crediticio. Cómo podríamos pensar en el cobro de una letra de cambio que no admite excepciones cambiarias: **forma del título, provenientes de la falsedad en la circulación cambiaria, excepciones fundadas en falta de las condiciones necesarias para el ejercicio de la acción, falta de representación, exceptio doli, excepción de tráfico cambiario, título en blanco, título incompleto, etc.** Insistimos en que de mantenerse



la exclusión de excepciones cambiarias, desaparecería el carácter de título valor y de título ejecutivo de los citados documentos que hoy día continúan siendo la base elemental de las relaciones de crédito en el comercio. Con ello estaríamos derogando indirectamente del Código de Comercio todo lo referente a los títulos valores cambiarios, lo cual consideramos absolutamente inadmisibile.

### *El tema del remate*

En el proyecto sustitutivo se modifica la Autoridad que realiza el remate. En el artículo 23 del texto aprobado por Corte Plena el remate es presidido por el Juez, mientras que en el proyecto sustitutivo en el artículo 22 se indica, el remate será presidido por el Auxiliar pues éste se le asigna a un auxiliar, lo que nos parece altamente inconveniente. Se trata de un acto complejo, en el que pueden presentarse incidencias de alta repercusión para el proceso y las partes.

### **PROPUESTA A LOS SEÑORES Y SEÑORAS MAGISTRADOS(AS) EN RELACION CON EL TEXTO SUSTITUTIVO**

Señoras y señores Magistrados, consideramos, el texto sustitutivo tal y como está siendo consultado, modificó en aspectos esenciales el documento consensuado por la Comisión Civil y Agrario y el Acuerdo de Corte Plena ya comentado. Las modificaciones realizadas no resultan convenientes y por ello solicitamos a las señoras y señores magistrados:

**1. Se respete el documento aprobado por Corte Plena mediante Acuerdo No 39 del 20 de Octubre del 2003 , Artículo XI**

**En consecuencia se mantenga lo dispuesto sobre competencia agraria, excepciones a la deuda y la atención del remate.”**

- 0 -

También el doctor Bolaños Céspedes, en correo electrónico de esta fecha, solicitó que se conceda una audiencia a dos integrantes de la Jurisdicción Agraria, para que en un plazo de unos cinco minutos puedan explicar la posición sobre el tema.

Expresa el Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves: “De parte de don Gerardo Parajeles también se me pidió una audiencia para explicar sobre este tema y entiendo que alguna intervención iba a hacer sobre lo mismo la Sala Primera, entonces le daríamos la palabra a don Carlos Bolaños.”

Se concede la palabra al doctor Bolaños Céspedes, quien manifiesta: “Muchas gracias por la audiencia, en realidad la habíamos pedido para el doctor Enrique Ulate y el suscrito. El propósito nuestro es explicar rápidamente algunas observaciones que les hicimos llegar a este proyecto de Ley de Cobros, que como ustedes saben lo que está conociendo hoy la Corte Plena es un proyecto sustitutivo. Esta Corte producto de un acuerdo de la Comisión Civil y Agrario había consensuado un documento con la Jurisdicción Civil y Agraria y teniendo en cuenta también los puntos de vista de los mercantilistas del Poder Judicial, proyecto que fue enviado a la corriente legislativa, y que ha sufrido su trámite. Hace pocos días nos enteramos de que existía en la Asamblea Legislativa un proyecto sustitutivo, que en varios aspectos modifica el acuerdo que se había aprobado aquí en Corte Plena y también que modifica lo resuelto por la Comisión Civil y Agraria. Nosotros lamentablemente, en vista de que ya el documento estaba en la Asamblea Legislativa y ante la premura por el cierre de este período legislativo, no tuvimos más alternativa que acudir a esa instancia a defender en lo fundamental el acuerdo de Corte Plena y el

documento consensuado de la Comisión Civil y Agraria. En primera instancia les dijimos a las señoras y señores diputados y se los decimos a ustedes señoras y señores Magistrados, nosotros fuimos a apoyar el documento, creemos en la celeridad que impulsa el proyecto de ley original. Sin embargo notamos que no entendemos de donde surgió que se habían modificado tres aspectos que a nuestro juicio son importantes; uno es el artículo 2 de ese documento - ahora no recuerdo si es el mismo, la misma numeración - donde se establecía que por vía del proceso monitorio se conocerían todas las obligaciones dinerarias, existía una parte final de ese artículo donde decía que en el caso de las obligaciones de origen agrario seguirían siendo conocidas por los tribunales agrarios, eso se eliminó, y se dice entonces que son juzgados especializados los que conocerían de este tipo de monitorios y el proceso de ejecución. La redacción original también señalaba que el trámite de esas obligaciones dinerarias seguiría siendo por la misma ley, o sea, nosotros seguiríamos el trámite que dice la Ley de Cobros pero con los principios y dentro de los juzgados agrarios.

El segundo aspecto es en cuanto a las excepciones, se modifica, se restringe las excepciones de modo alarmante, se señalan nada más cuatro tipos de excepciones, exigibilidad, falta de exigibilidad, falsedad del documento, prescripción y pago; nosotros en el documento original ahí ustedes lo tendrán en su carpeta, decía que las excepciones contemplan un

conjunto de excepciones que se había considerado importantes, se incluía la falta de derecho, se exigía todo lo que se refiere a legitimación, nosotros incluso estimamos que esa restricción de las excepciones pudiera ser inconstitucional en el sentido de que realmente restringe el derecho de defensa, todo el tema de las excepciones cambiarias tan importantes en estos momentos.

Y finalmente el otro tema era el tema del remate, nosotros en la Comisión habíamos consensuado que el remate lo siguiera haciendo la autoridad judicial correspondiente, en el proyecto se plantea que sea por un auxiliar judicial. Nos parece que el tema del remate es gran trascendencia, es un acto complejo, de gran relevancia para las partes donde siempre debe estar presente la autoridad judicial.

Esos son los tres aspectos puntuales que nosotros señalamos y la fundamentación es que bueno en materia agraria, el crédito agrario tiene particularidades, esta ley fue diseñada sobre todo para atender la excesiva morosidad en crédito mercantil originado en tarjetas de crédito, pero realmente no contempla todas las particularidades del crédito agrario donde está de por medio el sector agropecuario, donde hay normalmente legislación especial, publicación de legislación que normalmente adecua condiciones y características sobre todo por el tema de riesgo biológico, por el tema de la especialidad de la agricultura como una actividad riesgosa en términos de duración, plazos, etcétera. Y luego también a nivel procesal

ustedes deben saber que nosotros contamos con una serie de institutos procesales como la defensa pública gratuita para los no habientes, tenemos la libre apreciación valoratoria, lo que permite por ejemplo en el caso de los usos y costumbres rurales apreciar medios de pago; también para nosotros era importante que se tomara en cuenta justamente que el conocimiento del juez agrario en toda la materia de legislación especial, cafetalera, cañera, de banano, que existe en materia de crédito, o la ley de FODEA.

Esa es en lo fundamental la apreciación nuestra, entonces nosotros lo que queríamos pedirle a las señoras y señores Magistrados de la Corte Plena es que se mantuviera en el tema de la competencia agraria, en el tema del remate y en el tema de las excepciones se mantuviera lo que el proyecto original decía, para efectos de que los señores y señoras diputados pueden tener a la vista esos documentos y entendemos que para ellos es muy importante el criterio de la Corte.”

Expresa el doctor Gerardo Parajeles Vindas: “El texto que la Corte aprobó en su oportunidad contenía 34 artículos, el texto sustitutivo contiene 37, producto de dos inclusiones importantes, que es el tema de las tercerías en materia de ejecución y un capítulo específico sobre embargos, extremos que se habían quedado por fuera en el texto original y debido al Código General del Proceso, donde ya se estaba concluyendo todo el tema de la reforma procesal, ahí se incluyeron estos dos temas muy importantes

relacionados con el cobro judicial.

En cuanto a la estructura prácticamente se mantiene en los dos textos, tanto en el anterior como en el texto sustitutivo, el tema del monitorio, la ejecución y el remate incluyéndole, como les dije, las tercerías y el embargo. En materia de competencia el texto sustitutivo lo que hizo fue eliminar la frase o la alusión como bien lo dijeron al agrario, pero en el entendido de que no se estaba eliminado la competencia material, que de todos modos eso es resorte exclusivamente de la Ley Orgánica, simplemente se mantienen el cobro en juzgados especializados y por su puesto que la forma de integrar estos juzgados especializados se hará y deberá hacerse con la experiencia de las diferentes materias que van a incorporar ahí de asuntos sumarios, agrario, civil y comercial. Simplemente se hizo eso como una forma de especializar el tema del cobro judicial en una sola estructura en beneficio del usuario y del Poder Judicial, en cuanto a las excepciones también hubo una modificación, lo que era el artículo 6 que pasa a ser ahora el 4.4, donde se reducen las excepciones bajo dos premisas, la primera, la experiencia que nos está dando en materia de cobro judicial que en un noventa por ciento (90%), quizás más, la posibilidad de defensas y oposiciones serias son muy remotas, el tema de los documentos debidamente acreditados de los acreedores no permite que los deudores hagan espacios para oponerse y más bien se oponen sin razón. La segunda parte de la idea de que el cobro judicial está debidamente documentado y

por lo tanto no hay razón para abrir el análisis de las relaciones causales en una forma abierta, la preocupación sobre las excepciones de tipo bursátil o mercantil que están actualmente en el 668 del Código de Comercio, esa norma no está derogada o no se deroga en el proyecto sustitutivo, esas normas se mantienen ahí, y además la corriente actual en materia de cobro judicial y de ejecución de los títulos valores en concreto tiende a una posición más de género germana, más hacia el estilo alemán no al estilo anglosajón, en el sentido de que se desvincula el título valor a la relación causal, esto sin perjuicio de que esa relación causal pueda ser analizado si lo quieren en un proceso ordinario, pero no en un proceso de ejecución por cuanto el 668, repito, no se está eliminando y además de que las excepciones que se mantienen de exigibilidad, la falsedad el pago y la prescripción serían suficientes como para garantizar el debido proceso en este tipo de cobros y en este tipo de pretensiones que tienen un contradictorio muy reducido a nivel de derecho comparado.

En el artículo 7 en materia de audiencia el proyecto original no tenía un contenido claro, en el 4.5 ahora se le da contenido a las actividades propias de la audiencia. El artículo 7 también se reforma en el texto sustitutivo porque nosotros con una intención de que el proyecto avance más y no solamente, esto es producto de la Comisión de Oralidad, con pleno conocimiento de la Presidencia y del Magistrado Rivas, con quienes estuvimos en contacto siempre con esto; la hipoteca legal y la prenda legal

se decía que tenía que sufrir el trámite del monitorio, nosotros en su momento dijimos que eso pareciera que estábamos en un retroceso y entonces se indica ahora en el artículo 7° que estos tipos de gravámenes legales podrían ir a la ejecución directa, porque ya por disposición de ley tienen ese rango.

En el texto sustitutivo se agregan dos normas muy importantes, el artículo 11 que es el del desmejoramiento de los gravámenes hipotecarios y prendarios que no lo tenía el texto original y en el artículo 13.1 se incluye dentro del tema de las tercerías darle contenido a las tercerías de distribución para evitar las quiebras, esto es muy importante en el texto sustitutivo porque actualmente los acreedores que embargan primero tienen preferencia sobre los demás, aquí se está diciendo que no, en el sentido de que se tiene que distribuir los bienes en caso de insuficiencia patrimonial y esto va a evitar enormemente el tema de las quiebras.

En el artículo 17 otra norma muy importante que no lo tenía el texto anterior, todo lo relacionado con embargos, se incluye la norma de la tecnología en materia de embargos para que sean los jueces directamente y sin enviar documentos para que puedan enviar las anotaciones de decreto de embargo a los registros y a los bancos.

En materia de remates se reestructura un poco el tema que tenía el texto anterior especialmente en dos normas, se reestructura en el artículo 22 como bien lo dijeron aquí, seguimos creyendo que la presencia del juez no



es necesaria en el acto de celebración del remate, sí lo es en el acto de ordenación del remate, ahí el juez sí se mantiene como un ente controlador muy importante, pero en la celebración propiamente de salir a la puerta exterior del despacho eso perfectamente lo puede realizar un rematador debidamente capacitado o un auxiliar igualmente capacitado o entrenado al efecto, y que ya los tenemos. Y se sustituye el artículo 28 del texto original en relación con las nulidades de los remates que coincidentemente también creo que se mantienen en el mismo artículo 28 en el texto sustitutivo, porque uno de los problemas más serios en materia de remates es las cantidades y las constantes nulidades que afectan la aprobación del remate, entonces en el texto sustitutivo, siguiendo la misma línea del Código General del Proceso, se elimina el incidente de nulidad de remate tal y como lo tenemos concebido en la actualidad y solo se le va a dar impugnación a la resolución que ordena el remate, que esa es en la que realmente está presente el juez, para que la parte impugne la ordenación del remate por los vicios de ese momento y luego tenga recurso la que lo aprueba o lo imprueba por los vicios que se pueda haber ocurrido al momento de la celebración, pero que no exista, como hoy, ese incidente de autónomo paralelo de incidente de nulidad de remate que tanto problema y dolor de cabeza nos da en estos momentos a la administración de justicia.

Esas son las modificaciones más importantes y más sobresalientes de uno y otro proyecto.”

Expresa la Magistrada Escoto: “Creo que el doctor Carlos Bolaños ha hecho una exposición muy somera de lo que también comparto como agrarista y miembro de la Comisión de Civil y Agrario, de la Subcomisiones de proyectos y del Consejo Nacional de Juzgadores y Defensores Agrarios. Primero que nada debo hacerles saber que en ningún momento quien les habla ni los agraristas han querido de alguna forma boicotear lo que esta Corte aprobó, que quede muy claro que lo que hemos hecho es defender un proyecto aprobado por Corte, que fue revisado en la Comisión de Civil y Agrario, y variado en mucho para mejorar, como ahora lo expone el doctor Parajeles y compartimos muchos de las variantes, un proyecto que tiene un nacimiento en el Poder Judicial. Lo que nos sorprendió es que en efecto hay artículos, como el 2, párrafo último del proyecto inicial, que responden al expediente N° 15.731 que se varía, y para esto déjenme y permítanme señalarles una resolución de la Sala Constitucional, la número 3657 de 2003, donde expresamente se cita una del año 96, la cual dice: *“consecuentemente con la jurisprudencia transcrita, no resulta inconstitucional el poder otorgado al juez agrario para apreciar en conciencia la prueba y valorarla sin sujeción estricta a las normas del derecho común, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 54 impugnado, siempre y cuando dicte un fallo fundamentado, es decir, analice el resultado de la prueba recogida en el proceso y exprese los principios de equidad y de derecho en que basa su criterio, respetando*

*de tal modo los contenidos mínimos del derecho de defensa*". Se ha expuesto muy bien que el crédito agrario es distinto al crédito civil y comercial, se han expuesto también muy bien los principios de gratuidad e inmediatez que regulan a la materia agraria, tan es así que existen defensores agrarios especializados en esta disciplina, así como también la ventaja de que estén en el lugar los juzgados donde viven no solo deudores sino acreedores. Si bien es cierto que compartimos y estamos de acuerdo con este proceso monitorio, no así con la eliminación que se hace, y si bien se aduce que es una cuestión que no corresponde a una normativa procesal, sino de índole sustancial, como lo es la Ley Orgánica del Poder Judicial, como tenemos normas expresas en este proyecto sustituto, que ignoro de dónde sale o quién lo redactó y quién modificó esto sin siquiera a estas alturas tener conocimiento los juzgadores civiles que también como los especialistas comerciales podrían opinar de esto. Dice aquí en el 1.2: *“competencia, corresponde su conocimiento a los juzgados especializados sin importar su naturaleza y cuantía, ¿entonces están o no regulando en este proyecto que varía la competencia?, les dejo esa inquietud señores Magistrados, porque se está haciendo, así como se nos eliminó la competencia especial que estaba en el artículo 2, aquí se está tocando el tema.*

En el artículo 6 se reducen las excepciones, bueno no, se reduce el plazo de ocho días a cinco días, con lo que se varía. Hay que estar en el

agro, hay que saber las inconveniencias de los lugares para poder entender que tres días que quieren decir una semana, significa muchísimo para una parte deudora, ahora, lo que se pretende, creo, que no es con las normas agilizar los procesos, se pretende que paguen, nosotros estamos aquí para tratar de solucionar problemas que existen en la realidad social, no para defender a ultranza un principio de combatir la mora, combatámosla sí, pero entrémosle al problema desde un ángulo de la realidad nacional, es por eso que en materia agraria y también los civilistas y comercialistas juzgadores que estuvieron en esa subcomisión meditamos mucho sobre ese plazo y consideramos que ocho días era lo necesario.

Nuestros cuatro puntos de oposición son también las excepciones, como bien lo expuso la otra vez el Magistrado Solano, porque como ahora bien lo expone también el doctor Parajeles, si bien es cierto que hay que dejar cosas para el proceso ordinario, resulta inconducente que títulos valores que bien puedan conocerse en este proceso sumario, tenga que remitírseles a todos a la vía ordinaria, ¿por qué no preverlas como lo hicimos bajo un acuerdo consensuado en la subcomisión, en la comisión y ustedes aquí compañeros y compañeras?.

Luego en la subasta, respeto al doctor Parajeles, pero nosotros consideramos que es la venta de un bien inmueble y que es uno de los bienes garantizados a nivel constitucional y por las distintas leyes, de ahí que estimemos trascendente, por las incidencias que se van a dar aunque la

ley no las prevea en ese momento procesal. Yo he sido jueza de asuntos sumarios, de procesos de ejecución pura -como se llaman los hipotecarios y prendarios- y sé lo que se presenta en esos momentos, además no es el momento de salir, es el estudio previo que un juzgador y una juzgadora deben darle a un proceso de tanta valía como lo es el hipotecario, cómo suspenderlos en caso de que exista alguna situación particular. De ahí que también en cuanto a la subasta estimamos mejor concebido en ese primer proyecto, y ustedes aquí lo aprobaron, de que fuera la misma persona.

Estos es prácticamente lo que consideramos que no se comparte, quizás por la demora que se tiene, por el interés que tiene el señor Presidente de hacerlo, no es que nos estemos oponiendo a que no se apruebe, si ustedes a bien lo tienen y me lo permiten con estas variantes que son cuatro, otras de las variantes que aquí se dan que compartimos y que el doctor Parajales lo ha expuesto, no están de más, es para mejorar, y de eso se trata, de que nosotros podamos participar con nuestra experiencia y mejorar lo que salga de la Corte y del Poder Judicial, así como respetar a los compañeros y compañeras, que a pesar de sus labores, han tenido la entereza, el deseo de dar a un proyecto que emerge del Poder Judicial, su experiencia y su visión, porque hay que haber sido juzgador y defensor agrario para saber de que estamos hablando, dadas las inclemencias del tiempo para salir, el hecho de que aquí en el artículo 1.2 se esté creando un lugar donde realizar estos procesos cobratorios en San José, impide a

personas de todo el país puedan venir hasta San José, con todo el gasto que ello conlleva y el tiempo, para realizarlos en la forma en que se quiere. Nuestra forma de pensar, la cual comparto según lo ha expuesto el doctor Bolaños y lo que han mandado los juzgadores y defensores agrarios, **es la de mantener** este proyecto que compartimos con las variantes que ahora el doctor Parajeles dice pero en tanto y cuanto se den estas cuatro variantes para una mejor solución de conflictos a esa realidad social, a la cual nosotros debemos de tratar de solucionar en parte.”

**MIENTRAS SE HALLABA EN USO DE LA PALABRA LA MAGISTRADA ESCOTO, SALIÓ EL MAGISTRADO ARMIJO.**

Indica la Magistrada León: “Yo si creo importante que reflexionemos un poco en el origen del proyecto, no sin antes advertir que en realidad esto lo hago en ausencia del Magistrado Rivas, que es quien coordina la Comisión Civil y Agraria. En realidad desde vieja fecha y quizás por un factor externo a la Institución la Comisión Bancaria de los Bancos Estatales visitaron y pidieron una audiencia a la Presidencia a la que yo asistí y ellos manifestaban con profunda preocupación como las deudas sometidas a cobro judicial se les convertían cada vez más en asuntos incobrables y como esos asuntos incobrables estaba incidiendo también en algunas inversiones. Desde ese entonces se creó una Comisión donde en sus orígenes y sin perjuicio desde luego, repito, que pueda faltarme algún dato, participaron el licenciado Parajeles, Ricardo Hilje, don

Eduardo Alfaro, la Asociación Bancaria y aparece un primer proyecto, ese primer proyecto, después se recibieron algunas otras propuestas de don Enrique Rojas y algunos otros que estimaban que la Institución no podía ser una oficina cobratoria, señalando al respecto la posibilidad de privatizar el cobro, y fue entonces cuando me parece que esta Corte o en algunos otros foros, se habló de los inconvenientes que eso tenía y como marcaba una diferencia según se tratara de una entidad poderosa que pudiera tener su propio centro cobratorio con centros de remate. El asunto quedó en un impasse cuando después don José Miguel Corrales, Diputado, mandó a esta Corte una consulta sobre un proyecto de privatización, la Corte le contestó que no estaba de acuerdo, pero que le enviaba un proyecto alternativo, ese proyecto alternativo era el proyecto que se había elaborado en sus orígenes pero que además contaba con el aval de la Comisión Civil y Agraria, en la que participan la Magistrada Escoto y el Magistrado Rivas. Ese proyecto alternativo también había sido enviado a petición del Presidente, a los compañeros que esta Corte había designado para que conocieran el Código General del Proceso, porque ustedes recuerdan que también la Corte había aprobado una primera versión del Código General del Proceso que incorporaba como un capítulo todo lo era el sistema cobratorio, entonces lo que se procuró en ese momento fue evitar que tuviéramos una ley de cobros que en su momento pudiera venir a contradecir lo que la Corte había dispuesto en el Código General del Proceso. Se trata entonces de esa

manera de empatar de alguna forma lo que de por sí también y de manera concensuada y validándose en diferentes foros se había avanzado en ese Código General del Proceso desde luego y yo creo que esa es la experiencia que todos tenemos, los proyectos de ley que esta Corte presenta a la Asamblea pasan por diferentes instancias, pasan por diferentes comisiones y finalmente desde luego que el debate legislativo que enriquece muchísimo la discusión a nivel de la comisión puede de una o de otra forma venir a introducir variables en los que esta Corte no tendría nada que hacer, más que esperar a que se le consulte, como en efecto aquí sucedió.

Entonces las variables que se le introducen a este último proyecto en la Comisión de Asuntos Jurídicos, que pide directamente la asistencia técnica de don Gerardo Parajeles, es lo que se recibió en la Corte y en esta Corte en las últimas sesiones, don Luis Paulino presentaba una respuesta a esa Comisión y la respuesta era, según lo explicó aquí don Luis Paulino, respaldando el proyecto porque de alguna forma en sus bases fundamentales, era el proyecto que la Corte a su vez había remitido. Recordemos que hubo dos intervenciones, una del Magistrado Solano y otra de la Magistrada Escoto, y al final a lo que se llega en el acuerdo es que se iba a despejar la incógnita de si efectivamente limitar o no las excepciones en un proceso de esta naturaleza podía tener algún roce de inconstitucionalidad y la segunda que la Magistrada Escoto pudiera con la Comisión Agraria, conocer y ver, cuáles eran los cambios sustantivos que



tenía el proyecto. Pese a que eso se aprobó el lunes, en la Comisión del martes, los compañeros jueces de agrario fueron a la Comisión y ahí plantean las inquietudes que hoy nos trasladan y en una segunda Comisión de igual forma el asunto fue tratado, entonces de alguna forma a mí me parece muy importante que nos ubiquemos cronológicamente en el recorrido del proyecto, que nos ubiquemos también en que el proyecto en sus orígenes nace por una necesidad externa de los usuarios masivos del sistema cobratorio y que en la actualidad en lo que atañe propiamente al procedimiento, sea civil o agrario, no hay ninguna diferencia, de hecho el sistema cobratorio se basa en el Código Procesal Civil, en sus estructuras básicas por supuesto que reconocemos la especialidad que a nivel de política bancaria se pueda dar en cuanto a mayores beneficios según las condiciones propias de la agricultura, también entendemos y reconocemos las diferencias sobre la libre valoración de la prueba que en un fallo reciente con redacción de la Magistrada Escoto, la Sala consensa en que libre valoración, en el fondo es también el principio de la sana crítica. De manera que entonces si tuviéramos que establecer una diferencia en lo que es el proceso jurisdiccional entre civil y agrario, más allá de lo que pueda interpretarse del documento es difícil que lo encontremos.

En los aspectos puntuales que aquí se objetan, y sin pretender yo tener el conocimiento técnico que con precisión presentan don Carlos Bolaños y don Gerardo, porque han sido ellos quienes han estado de cerca

y desde luego la Magistrada Escoto y el Magistrado Rivas, en realidad nosotros quisiéramos enfatizar que esto lo que procura esencialmente es agilizar y agilizar significa favorecer la recuperación de créditos, de manera que entonces la estructura está considerando que un juez-2, sea el que conoce para que un juez-3 conozca en apelación, nosotros estaríamos valorando, o por lo menos reflexionando que en materia agraria no existen juez-2, sino que la competencia está dada en función de la materia y no de la cuantía, entonces esto también es un punto que marcaría una diferencia en el sentido de que todos los cobros con excepción de los agrarios serían conocidos en primer instancia por un juez-2 con apelación ante juez unipersonal-3, en agrario habría que radicarlos en un juez-3 con apelación ante un tribunal. De alguna forma nosotros también entendemos y quizás aquí la intervención, desde la perspectiva de lo contencioso-administrativo, de que el juzgado de asuntos sumarios que hoy sabemos que es el megadespacho de los más grandes y que tiene a su haber todo el sistema cobratorio tendría también que ser considerado dentro de este nuevo proceso y de alguna forma eliminarle aquellas otras competencias o separarlas porque no solo a esto se dedica.

En cuanto a las excepciones, la Sala Constitucional ha dicho y este es un estudio al que don Oscar y don Gerardo podrían referirse con mayor puntualidad de que efectivamente cada proceso puede tener su propio esquema, su propia etapa y que disminuir o aumentar no roza con la

constitución, visto el documento que nos aportaron los compañeros de la jurisdicción agraria, en realidad nosotros estamos considerando en el proyecto macro, que las excepciones son la exigibilidad del título, su falsedad, la prescripción o el pago, es obvio entender que cuando estamos hablando de exigibilidad o de falsedad, estamos comprendiendo muchas de esas excepciones, de manera que es una cuestión donde simplemente podríamos entender una dentro de la otra, porque eventualmente un título falso no sería ejecutivo como tampoco aquel cuyo origen, el logro y me gusta mucho oír a los compañeros que lo comparten, es de alguna manera separar la ejecución de lo que es la causa origen de ese título y esto desde luego que no quita, ni resta las posibilidades del deudor de que pueda en un ordinario defender sus derechos donde obviamente tendrá absoluta amplitud en la etapa plena de la prueba.

Por último y la tercera objeción que se plantea, tiene que ver con el remate. El remate supone varias etapas en un sentido genérico, el auto que lo ordena, el remate como actuación y el auto que terminaría aprobándolo o improbandolo. El auto que lo ordena o el que lo aprueba o imprueba tiene apelación, según se expuso y la diligencia propiamente nosotros sí compartíamos que pudiera se hecha por un rematador o por un auxiliar capacitado porque en ese momento nada se resuelve, lo más que puede hacer un juez o quien practica el remate es tomar nota de las objeciones, de los escritos, de las oposiciones, porque ahí no se resuelve nada, y lo que se

hace es decir se va a llevar a cabo el remate con la advertencia de que queda sujeto a lo que este. Eso de hecho quienes hemos trabajado en juzgados que tienen a cargo estos procesos sabemos que muchas veces después de entrar a un remate nos encontramos con que hay escritos presentados antes del remate y no por eso aquel dejó de hacerse y no por eso aquel tuvo que esperarse a que se resolviera de una u otra forma las gestiones. De ahí que tomando en cuenta que por ejemplo en el Civil de Hacienda los remates cubren las agendas con muchos días de distancia y donde tenemos jueces que es un personal calificado que creemos que debe estar abordando asuntos de fondo, sí creemos que es una actividad absolutamente material, que bien podría, sujeto desde luego, a la aprobación o improbación posterior caer en manos de esto.

Esto es un poco el análisis del por qué el proyecto original no es el mismo, porque la respuesta en síntesis sería, porque ningún proyecto en sus orígenes llega a ser el mismo y en este caso particular, por las circunstancias que aquí fueron apuntadas. Tercero porque aún no siendo el mismo en su estructura básica y esencial están contemplados los aspectos originales del proyecto y en particular incluso la posibilidad de que esta Corte y no el proyecto, dispongan quienes van a ser esos juzgados especializados, que se habla de especialidad cobratoria, no se está hablando de especialidad en función del cobro porque entonces tendríamos que decir, bueno, si lo que se va a rematar es un carro o es una fina o es otra cosa y en

definitiva señalar que la coyuntura política es importante en el tanto haya una respuesta de una Asamblea saliente a una demanda que en su momento esta Institución planteó y que encabeza el Presidente, el más alto nivel, incluso se buscó consensuar con distintos actores políticos en reuniones y desayunos con jefes de fracción, haciendo ver la urgencia del proyecto, porque su incidencia en la mora es evidente, no solo disminuyendo los plazos de los asuntos cobratorios, sino que además permitiendo a los jueces de fondo abocarse con un mayor tiempo a aquellos asuntos complicados, que no siempre en atención a lo que las estadísticas reflejan tienen el mayor de los tiempos para dedicarse a ellos.”

Manifiesta el Magistrado Vega: “Yo no sé si los compañeros y compañeras Magistradas tendrán la misma percepción y las mismas dudas que me genera esta situación, situación que de por sí no puedo darle otro calificativo más que el de lamentable. Siento que independientemente del fondo de las tesis, aquí hay aspectos formales que me parecen muy serios no solo por este caso en particular, un documento aprobado por la Corte, un documento aprobado por una Comisión Civil y Agraria previamente y un documento que es sustituido por otro cuando ya está en la corriente legislativa y un proyecto de ley que llega a la Asamblea Legislativa a sustituirse por otro con intervención de funcionarios y funcionarias judiciales sin que la Corte tenga conocimiento y sin que una Comisión que originalmente vio el proyecto tenga conocimiento: eso me genera a mí en

lo personal dudas importantes porque no me parece que estemos dando la mejor imagen frente a la Asamblea Legislativa y al final de cuentas lo que hacemos es que nos exponemos a que sucedan este tipo de cosas, o sea, que compañeros y compañeras tengan que ir a un escenario totalmente diferente como el de la Asamblea Legislativa a defender una posición distinta que no pudieron defender aquí en su momento. Me parece que desde el punto procedimental estamos cometiendo errores muy serios y que en buena hora ha ocurrido esta comparecencia de los compañeros en día de hoy para rectificar lo que haya que rectificar. Igual tenemos un grupo de compañeros y compañeras en materia de familia que también están luchando por una tesis distinta en relación con la incorporación o no al Código General del Proceso, lo mismo en la parte sustantiva y en la parte procedimental está ocurriendo con los compañeros de agrario que quieren también separarse de la cobertura del Código General del Proceso. Entonces yo creo que vale la pena y es necesario hacer una reflexión colectiva y tratar de una vez por todas de que cuando salga un documento de la Corte Suprema de Justicia aprobado formalmente por este pleno que llegue a la Asamblea Legislativa y que mantengamos una posición uniforme, que mantengamos una posición unificada, porque de lo contrario los que quedamos en entredicho somos nosotros mismos y me parece que no es eso lo más correcto.

Por otro lado a mí me nace la duda y se lo planteo como interrogante al señor Presidente, no sé si la intención es votar el informe que está en el

artículo XXII de la agenda de hoy, porque si esa es la intención me parece que sería importante oír las explicaciones que nos pueda dar el informante, quien no está en esta sesión y es don Luis Paulino Mora, me parecería que si se está conociendo un informe de él sea él quien lo formule, lo presente lo explique y pueda eventualmente aclararnos las dudas o las interrogantes que podamos tener al respecto. Y por otro lado, no sé, yo no me sentiría compañeros y compañeras, en este momento con los argumentos suficientes ni para votar una cosa ni para votar la otra, porque son cosas muy serias las que se han afirmado aquí, los compañeros de la jurisdicción agraria vienen a plantearnos prácticamente la desaparición del derecho agrario, lo plantean en esos términos y me parece que una afirmación de ese calibre no puede pasar desapercibida, me parece que es una información o una percepción o una realidad que tenemos que estudiar a fondo y tomar una decisión en el sentido que sea, pero tomarla pausadamente y con pleno conocimiento de causa. Por eso decía al principio que en esto deben de haber las mejores intenciones, no dudo de las bondades que puedan tener los dos proyectos tanto el original como el proyecto sustitutivo, me parece que a todos nos debe de mover al final de cuentas la misma intención de querer mejorar la administración de justicia, solo que tal vez los métodos que estamos utilizando o los métodos que estamos siguiendo, y el procedimiento que estamos empleando no sea el más adecuado o el más correcto. Desde ese punto de vista me parece que

debemos resolver esto pausadamente, atendiendo no solo estos aspectos de forma que he planteado sino también revisar el fondo del asunto y tomar una decisión en el sentido en que todos queremos para efectos de contribuir al mejoramiento de las reformas procesales que estamos impulsando. En ese sentido por una cuestión de forma pareciera que lo lógico es que este informe de don Luis Paulino se posponga para que sea expuesto cuando él regrese y eventualmente que la misma Comisión Civil y Agrario, que fue la que conoció del texto original, se manifieste con respecto a esto, y por una razón muy sencilla, me parece también impropio que una Comisión esté encargada de conocer y tramitar un proyecto de ley y que otra comisión, que sería en este caso la de Oralidad según le entendí a don Gerardo Parajeles y no se si estoy en lo correcto, por otro lado sea la que se involucre en el mismo proyecto que estaba conocimiento una comisión y tramitándolo sólo que lo haga en un escenario totalmente distinto como el de la Asamblea Legislativa, es decir, yo creo que hay que meditar o reflexionar sobre esto y tomar los correctivos que debemos de tomar para no exponernos frente a los señores y señoras diputadas de la forma en que lo estamos haciendo.”

Señala el Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves: “Nada más una aclaración, don Luis Paulino expuso el informe suyo el 20 de marzo en el artículo XII y ahí se contestó las preguntas del caso y se hicieron las observaciones y al final la mayoría de la Corte decidió diferirlo para una



sesión posterior por las indicaciones que había hecho el Magistrado Solano en cuanto a las excepciones, y para que la Comisión de la Jurisdicción Agraria se pronunciara sobre el tema. A mí informó don Luis Paulino que ya no tenía nada más que exponer sobre el tema, porque ya lo que había dicho en esa oportunidad y las preguntas que había contestado era lo más que podía decir, por eso es que en su ausencia se está tomando en cuenta, para ser conocido aquí y por los motivos, repito, que él ya lo había expuesto, esto como aclaración y esto fue en la sesión del 20 de marzo.”

Agrega el Magistrado Vega: “Le agradezco mucho la aclaración, efectivamente yo sé que es así como usted lo está planteando y estuve en esa sesión y recuerdo perfectamente la exposición que hizo don Luis Paulino al respecto, más bien la inquietud iba en torno a los aspectos que de la comparencia del doctor Bolaños y del doctor Parajeles pudieran surgir como dudas y además de los temas de procedimiento que se han planteado, que me parece que ameritarían una explicación por parte del señor Presidente, que no dudo que deberá de existir y de haberla, pero que en este momento por lo menos desde mi punto de vista yo no podría afirmar que tengo los elementos suficientes para poder pronunciarme a favor de este informe y tampoco tendría los elementos para decir que me voy a pronunciar en contra porque me parece que la discusión de fondo es una discusión importante que amerita estudio y reflexión.”

Señala la Magistrada Escoto: “Voy a tratar de ser muy breve porque

solamente deseo hacerles saber en cuanto al artículo 31 del nuevo proyecto, que permite al igual que en otros casos ya se han dado, en cuanto a apelaciones que la misma Corte otorgue la competencia para que en apelación uno de los integrantes del Tribunal Agrario lo vea de forma unipersonal, así es que está prevista la situación a efecto de que no pensemos de que va a ver un trato desigual en una competencia y otro en cuanto a recursos, ya esto a nivel interno de la subcomisión de proyectos donde estuvieron los abogados litigantes se observó y se meditó que a nosotros nos sirve eso.

Deseo hacer una aclaración en cuanto a la valoración que los juzgadores agrarios hacen, en el caso por ejemplo de los pagarés cuando conforme a la ley del ICAFE prevé una variante, en cuanto a los porcentajes de intereses, y esto el juzgador agrario con base en la experiencia en la capacitación que tiene y así mismo el defensor agrario, varía hasta el monto de los intereses, esto no se da en materia comercial ni en materia civil. Dejo nada más así expuestas las situaciones que presenté y; también me cuestiono la forma en que esto se conoció porque no llegó nunca el proyecto alternativo ni a la Comisión Civil y Agrario ni menos a la Subcomisión de proyectos.”

Expresa el Magistrado Arroyo: “Primero quiero pedir las disculpas del caso por no ser esta una materia o materias en las que yo pueda opinar sustantivamente, sí quiero hacerme eco de las preocupaciones que ha

habido en esta Corte esta tarde con respecto alterna del procedimiento, en efecto, a mi me parece que si bien es cierto los anteproyectos normalmente sufren procesos de cambio la experiencia que yo he tenido en materia penal es que esos cambios son igualmente compartidos, aprobados o desechados por las instancias que previamente ha destacado esta Corte para que se atienda el asunto. De manera que yo sigo sin entender por qué a la comisión originaria no se le planteó la posibilidad de discutir y de conocer los aspectos que se estaban modificando y que se estaban cambiando, es mas, más me preocupa todavía que sea, como se ha dicho aquí, que porque un sector bancario o un sector financiero tiene estas preocupaciones y entonces en atención a parte interesada como pueden ser estos sectores y sus intereses pueden ser muy legítimos, igualmente impulsan procesos de modificación en un asunto que debió, repito, ante esas instancias ser suficientemente discutido y atendido por la comisión que originalmente conoció de este asunto. De manera que por ahí a mí me parece que sí ha habido un problema de procedimiento y que nosotros tenemos que uniformar criterios en vista de que aquí a costado con los años ir construyendo una cultura democrática, una cultura de la consulta quienes más saben y con humildad reconocer cada quien que hay gente que le ha dedicado años y estudio a determinados temas y sean miembros de esta Corte o sean miembros de la carrera judicial u otros funcionarios pues respetar eso, me parece que es fundamental, repito, en la creación de una

cultura democrática, de consenso y de consulta. Por otra parte a mí me parece también que la verdad es que por el procedimiento que esta Corte defina este asunto tiene que ser nuevamente visto por quienes habíamos designado en esta Corte como responsables del asunto, y ya sea que insistamos en el documento original, sea que haya que hacerle cambios o agregados como pareciera que los agregados no son objeto de polémica, pues finalmente tener el documento que ante la Asamblea Legislativa, esta o la que venga tenga que definir este tema. Claro que todos estaríamos interesados en que fuera lo más rápido posible, pero precisamente a veces la premura genera este tipo de conflictos y si hay que pagar el precio de esperar un poco más yo preferiría que fuera así antes que se consagren formas inadecuadas de resolver los conflictos y las diferencias de criterio.”

Agrega el Magistrado Jinesta: “En la sesión de Corte Plena pasada cuando se conoció el asunto de los señores Jueces de Familia sobre su pretensión de separarse del Código General del Proceso, yo defendí la autonomía del Derecho de Familia desde un punto de vista sustancial y adjetivo. Creo que en este país en los últimos años hemos sufrido una especie de retroceso, porque lejos de respetar la diversidad y la pluralidad en disciplinas jurídicas, más bien hemos marchado hacia la uniformidad y la generalidad al estilo un poco del Código Napoleón, que tenía la pretensión de regular todas las ramas jurídicas y pienso que cuando se atropella la diversidad y la pluralidad en el fondo, hay un tema de

autoritarismo y de centralismo y con eso hay que tener mucho cuidado en el marco de un estado social y democrático de derecho. Me parece que si tenemos un derecho agrario sustantivo ya suficientemente formado conformado desde hace mucho tiempo en nuestro país, con distintas leyes de carácter sectorial, si incluso tenemos una jurisdicción agraria debidamente consolidada desde principios de la década de los 80, me parece que le estaríamos haciendo un flaco favor a una disciplina jurídica ya decantada y suficientemente definida, si impulsamos un proyecto donde le vamos a cercenar a la jurisdicción agraria el conocimiento y resolución de una serie de asuntos que me parece que justificadamente deben estar residenciados en la jurisdicción agraria y no en cualquier otra jurisdicción. Y en esto pienso que incluso en el derecho de las obligaciones siempre hay un trasfondo ideológico y ahora aquí ha quedado sumamente claro, algunos cultivadores de la rama del derecho civil podrán aplicar siempre el in dubio pro debitore o pro creditore, aquí se ha dicho que la normativa ésta es para agilizar el cobro y evidentemente tiene un trasfondo ideológico, pero yo creo que el derecho agrario es un derecho social a diferencia del derecho civil, del derecho mercantil, que requiere de parte del juzgador el manejo de una serie de principios de herramientas hermenéuticas que el juez civil no maneja, y me parece que sería irresponsable que trasladáramos este asunto al conocimiento del juez común, cuando ya hay jueces suficientemente formados con criterios, con principios propios inherentes al

derecho agrario, que ha ganado autonomía dogmática, legislativa y desde luego jurisdiccional y me parece que hay que tener en cuenta que una cosa son los créditos de carácter mercantil y de carácter civil y otro muy diferente los créditos en materia agraria, como lo señaló el doctor Bolaños en su momento. Cero creo que en ese sentido tenemos que ser conscientes de que el sector agro-productivo, los agricultores sobre todo pensando en los medianos y pequeños agricultores son grupos francamente en desventaja, primero porque les cuesta muchísimo encontrar un crédito que les pueda financiar sus actividades, que son altamente riesgosas y luego se trata evidentemente de un grupo sensible, no le podemos dar un tratamiento idéntico al que le damos al sector financiero bancario o no bancario, me parece que en esto están plenamente justificadas las observaciones que hacen los representantes de la jurisdicción agraria.

De modo tal que yo propondría que la Corte a la hora de evacuar la consulta vuelva sobre los fueros de la versión original y recomiende, aparte de otros problemas que ya podrían ser igualmente atendidos, que el asunto de los créditos agrarios siga siendo residenciado en la jurisdicción agraria, por las particularidades propias que requiere el juzgador en esta materia. No es lo mismo los principios generales del derecho civil y las reglas de interpretación del derecho común y mercantil que los del derecho agrario.”

De modo tal que yo propondría que la Corte a la hora de evacuar la

consulta vuelva sobre los fueros de la versión original y recomiende, aparte de otros problemas que ya podrían ser igualmente atendidos, que el asunto de los créditos agrarios siga siendo residenciado en la jurisdicción agraria, por las particularidades propias que requiere el juzgador en esta materia. No es lo mismo los principios generales del derecho civil y las reglas de interpretación del derecho común y mercantil que los del derecho agrario.”

Expone el Magistrado González Camacho: “Dice el viejo dicho, que disentir es vivir. Yo no voy a caer en defensa de cosas que no me corresponden, porque no soy miembro de la Comisión de Civil, pero sí me preocupa como integrante de la Corte, alguna penumbra que pudiera generarse alrededor de trámite que me preocupa que pudiese de verdad sobredimensionarse cuando en realidad no es así, por tanto voy a tratar de ser lo más concreto en dos ideas, una, sobre procedimiento y forma y otra sobre sustancia, teniendo en cuenta que este es un tema importante y que yo desde luego reconozco a la materia agraria, la lucha por lo que estiman suyo, a la cabeza de la Magistrada Escoto, que siempre en esto ha liderado y ha guiado con mucho aplomo todo lo que corresponde a la jurisdicción agraria, como ella lo sabe hacer y como corresponde, pero es debate de idea, con esa introducción empiezo. Yo no sé si es que esta Corte quiere arrogarse la potestad de legislar, yo no lo entiendo, porque claro que de aquí sale un proyecto y salen unos ajustes pero claro que también, hasta

donde yo conozco, y recién paso por esta experiencia, los diputados también hacen sus aportes y hacen sus ajustes y atienden sugerencias y finalmente y esa es la razón, se remite el texto definitivo y final por mandato incluso constitucional y de la jurisprudencia de la Sala Constitucional, a esta Corte y es para eso por lo que estamos acá, para hacer las cosas según lo hacíamos hace un momento con transparencia. A mí me preocupa cuando entonces queremos ver monstruos y cosas de este tipo, de que se hacen por detrás y de que quién legisla y dónde se juega y dónde es aquí la cosa, no, no es así, es simplemente trámite establecido en la ley y en la constitución; mandamos un proyecto, se hicieron los ajustes, hubo efectivamente invitación a quien se consideró y en esto yo también fui informado, porque no tengo, insisto, porque defender, pero a quien en su momento pues daba un poco la cara sobre el tema con esfuerzo y con apoyo sobre este proyecto de ley. Ahora se nos consulta yo lo que no quisiera dejar hacía lo interno independientemente de la resolución de los señores y señoras Magistrados que yo por supuesto respeto y siempre respetaré pero esa sensación de que hay algo oscuro, hay algo tétrico, no, yo creo que eso no va exactamente por ahí ni debe verse por ahí sino en el trámite normal de las cosas. No podríamos pensar que nuestros proyectos queden inmutados o inmutables, en el seno de la Asamblea Legislativa, creo que sería excesivo o excesivamente pretencioso de nuestra parte.

Dicho esto voy un poco al fondo, dejo planteada mi posición para



ahora para el futuro, independientemente de la resolución en muy pocas palabras señor Presidente porque sé que preocupa el tiempo, pero este es un tema que no podemos dejar pasar por alto y decía yo varias cosas, bueno, el tiempo no solo de esta Corte sino de la Asamblea en donde este informe vence mañana y está en la corriente legislativa de manera importante. Yo desde luego reconozco la autonomía del derecho agrario, yo no voy a entrar en estas consideraciones pero yo me temo que aquí no estamos discutiendo este tema, y tampoco quiero vincularlo con el de derecho de familia que son dos cosas distintas y dos temas distintos, creo que no es válido y con todo el respecto hacer la mezcla de ambos y yo no discuto el aspecto del derecho agrario yo creo que está fuera de discusión, yo no voy a ingresar siquiera en esto, es, ¿conviene a este Poder Judicial sacar el cobro judicial de los diferentes despachos, para que se dediquen a su materia, entiéndase, civil ordinario, agrario ordinario, contencioso-administrativo? ¿o es que pretendemos mantener nuestros despachos judiciales como despachos de cobro judicial hacinados y aterrados?, obviamente creo que coincidimos en esto. Creo y así lo visualizo después de escuchar que este proyecto favorece a la jurisdicción agraria, esa es mi percepción, ¿y por qué lo digo?, lo favorece por una razón y es que le permite entrar al fondo verdaderamente de los asuntos y no detallarse ni quedarse tampoco en los asuntos de cobro judicial que nos distraen. Fíjense que del 2000 al 2004 un promedio de procesos de cobro en el despacho agrario es ciento cuarenta y un de los mal

llamados simples prendarios, veintiséis punto cuatro e hipotecarios ciento diecisiete anuales, bueno, si esto es un desplome, yo no entiendo. ¿Que no podemos llevar esto a lo civil y que tiene que mantenerse? yo no he escuchado un juzgado civil de cobro, yo he escuchado un juzgado de cobro de judicial, un despacho de cobro judicial; en dos vertientes, una, nada inhibe a que ahí estén los especialistas de cada área, por supuesto y creo que deben estarlo, precisamente en esa línea fue como en el Civil de Hacienda que tiene particularidades, y me atrevo a decir, casi más grandes en número mayores que el cobro agrario, pues tampoco hemos encontrado objeción, porque allí pueden estar representados los especialistas de cada área, pero la otra cara de esa misma moneda es que además es un despacho de cobro judicial, en donde el juez, creo yo, tiene la suficiente formación y la suficiente capacidad profesional para entender cuál es la particularidad del cobro judicial civil de hacienda, del cobro judicial agrario o del cobro civil; si un juez de cobro judicial no está en la capacidad de asumir, entender y manejar esas especialidades o esas pequeñas especialidades, entonces, permíteme, que se dedique a otra cosa porque no puede ser juez de cobro judicial, esto sería como el absurdo de decir que un juez civil solo puede serlo de desahucios o de ordinarios exclusivamente y que no le hablen de otras materias, me parece que en ese sentido no habría ningún problema.

Y sobre las particularidades de un eventual cobro agrario, pueden

haber algunas desde luego y en el informe se dicen, pero creo que son eventualmente manejables por un juez común de cobro judicial, por tanto yo en cuanto a la sustancia dejo planteada mi posición, no veo que haya ningún problema ni tampoco en el remate si no sería sostener al juez haciendo remates todo el día y esto no creo que sea conveniente. Y sobre la forma independientemente de lo que decida esta Corte, yo si quisiera enfatizar y de manera muy vehemente que me parece que esto es propio de los trámites de ley común y que no quisiera que se visualice, además - perdónenme un paréntesis más - un interés marcado de la institución, porque yo puedo dar fe en compañía del señor Presidente como institucionalmente se ha mostrado el interés sobre este proyecto, a todo nivel y orden político y no de ayer, político con mayúscula, entre gobiernos, como debe ser. De tal manera que no veamos tal vez tanta bruma, donde el sol es pleno.”

Adiciona la Magistrada León: “Solamente para señalar que en lo que yo logro entender porque, reitero, tampoco soy integrante de la comisión ciertamente el recorrido del proyecto a lo interno fue en el seno la comisión civil y agraria para pasarlo luego de que ese proyecto fue reconocido como un proyecto base, para evitar que tuviera diferencias sustanciales con lo que ya también esta Corte había aprobado en el tema en el Código General del Proceso, de suerte que la estructura pudiera compatibilizar con aquello otro que tenía a lo interno también otros actores que habían tenido unas

intervenciones no solo relacionadas con el tema. Recuerdo y pongo de ejemplo como en la comisión de lo que es el proyecto de lo contencioso se origina en una propuesta original, que después pasa a una comisión revisora, que después esta Corte conoce y se vuelve a remitir para sus ajustes y finalmente pasa a una comisión de la Asamblea, donde los compañeros fundamentalmente don Oscar y don Ernesto han estado poniendo la cara y haciendo los ajustes, desde luego que lo que hoy conocimos también tiene sus diferencias y dista de lo que originalmente la Corte conoció, bueno, en este momento estamos en esta etapa, es un proyecto distinto a lo que la Corte mandó, ciertamente la potestad legislativa no puede ceder frente a nuestros pedimentos al cien por ciento y justamente hace ocho días lo que aquí se dijo, porque el plazo vence mañana, es a instancias de la Magistrada Escoto, saquémoslo para ver cuáles son las diferencias.

Las diferencias en resumen son tres, uno la especialidad de la materia agraria, que entendemos el proyecto no está eliminado. La importancia de la especialidad que el proyecto no está eliminando, en tanto parte de una especialidad en cuanto al sistema cobratorio. El tema de las excepciones, si son más o si son menos o si unas comprenden a las otras. Y por último el remate y yo lo que quisiera es un poco instar a que sobre estos tres puntos en donde tenemos a quienes han estado de lleno en el tema, los compañeros integrantes del Tribunal Agrario, la Magistrada Escoto y don Gerardo

Parajeles, pues que pudiéramos sobre estos tres temas llegar a un punto de consenso partiendo repito de que las especialidades porque esto no es un proyecto sustantivo como la gratuidad o lo términos blandos o la interpretación que son propios de textos ajenos a esto, no se están tocando, y que los términos de lo que vienen a ser las acciones cambiarias, tampoco se están modificando, porque no se está tocando el Código de Comercio. Entonces yo creo que entre una y otra pues es importante que nos centremos tal vez en estos puntos que si ustedes se dan cuenta, en lo fundamental, no hay diferencias y en lo fundamental no hay un reproche de un cambio que en la realidad no fue dado en los términos en que en sus orígenes pudo haberse considerado.”

La Magistrada Pereira manifiesta: “En realidad yo quería escuchar primero a quienes tenían que abordar el tema sustantivo con mayor conocimiento de causa para formarme un criterio y me parece que en cuanto al punto de consenso que la Magistrada León acaba de puntualizar, evidentemente son ellos los agraristas y los civilistas los que podrían llegar con mayor tino a ese punto de consenso, pero me sigue llamando la atención algo que nadie nos ha podido explicar, es que yo entiendo que hay una falta de comunicación que pretendemos solucionar hoy cuando estamos a un día a que nos venza el término y que no se dio en su oportunidad, porque no puedo entender cómo es que existiendo una comisión nombrada para hacer el proyecto venga una comisión encargada de lo del Código

General Procesal e interfiera en un documento que había sido emanado de la Corte y efectúe modificaciones al mismo, sin llamar a esa comisión que había sido previamente integrada y oír ese criterio, criterio que hoy queremos establecer y que queremos que llegue a un consenso horas antes de que se nos venza el término. Me parece que por un principio de respeto entre compañeros y la Corte desde hace muchísimos años opto por los despachos especializados, es como si a nosotros nos llegara en materia penal un asunto en donde tiene una enorme ingerencia e importancia la opinión de los civilistas o de los agraristas y nosotros tomemos decisiones sin llamar a ellos que son los que nos pueden opinar en un criterio.

Recordaba ahora cuando los oía discutir que en alguna oportunidad en que me tocaba hablarle a los médicos respecto a esa responsabilidad que le es exigible a cada uno de ellos, yo les decía que hay momentos en que cuando de las manos se va el conocimiento, porque no somos dueños del conocimiento absoluto, se impone obligatoriamente la necesidad de la inter-consulta con el especialista y creo que en esta Corte lo estamos obviando y lo estamos obviando cuando aquí hay especialistas de todas las materias. Creo en la bondad de todos los que han metido mano para que esto se mejore y creo y estoy conciente porque desde hace muchísimos años, cuando estaba en el Consejo, ya se oía y se nos daban los datos estadísticos de lo que significaba el cobro judicial para la Corte y se venía gestando todo ese proyecto que ahora entiendo generó la formación de una

comisión para que se elabore un proyecto: ¿cómo podríamos nosotros hoy entender y votar que sin haber oído la opinión de ellos reformulara lo que la Corte había aprobado?, yo pienso que sí es muy importante que la comisión y si estamos a término de que se vence mañana y tenemos que dar un informe y tendríamos que sesionar o hacer unos momentos de receso para que ellos lleguen a un consenso entre especialistas y nos den una opinión que nos convenza, sería lo oportuno, porque nosotros aquí estamos opinando sobre la base de trabajo de dos comisiones que en su momento oportuno no supieron tener comunicación y hoy pretenden que el cuerpo colegiado de la Corte Plena sí tenga ese conocimiento que ellos debieron haber bastantado hasta lo más profundo para emitir un criterio a la Asamblea Legislativa, yo creo que todos sabemos que todo ese proceso de depuración de un proyecto en la Asamblea Legislativa se da y que finalmente se nos pone en consulta lo que en definitiva se decide allá, pero lo que si es alarmante es que en el seno de esta Corte y sin que vayamos pensando en malas intenciones de nadie, es que lo que me parece es falta de comunicación, tan sencillo como tener los compañeros al lado y no consultarlos. Eso me parece que no ha salido a la luz en esta discusión de esta tarde y a mí por lo menos me deja en imposibilidad de decir que lo que esta, está bien hecho cuando hay dos posiciones que se contraponen abiertamente.”

El Magistrado Solís acota: “El viernes tuve dos interesantes

experiencias que giran en torno a esta discusión. Una de ellas en una reunión que tuvimos en la mañana, una comisión de abogados y de dos Magistrados que estamos aquí, de reformas judiciales que integró el Colegio de Abogados y tuvimos una reunión con la futura Ministra de Justicia, con ocasión de buscar puntos de consenso, diálogo, entre todos los sectores que estamos interesados en la gran reforma judicial para tener ese acercamiento y explicarles desde la perspectiva del Colegio de Abogados y desde la perspectiva sobre aquellos proyectos de ley que puedan tener relevancia tanto en la visión del Colegio como en la visión de la Corte. Y hablando de los proyectos, surgió el proyecto de cobro judicial y la futura señora Ministra ciertamente hizo una observación que a mí por lo menos en lo personal me avergonzó y creo que también al otro compañero Magistrado, porque nos dijo qué es lo que está pasando con ese proyecto de cobro judicial, que en un primer momento se nos presenta como un proyecto generado por la Corte y ahora resulta que dentro de ustedes hay pleitos y nosotros no vamos a resolver los pleitos domésticos de ustedes porque nosotros trabajamos nada más sobre los proyectos de interés del Poder Judicial y pensaba sí, tenía toda la razón. Esa misma explicación o anécdota, si es que cabe el término, se las daba en horas de la tarde en mi oficina a dos jueces agrarios, a don Carlos y doña Alejandra, de que también trasladaba a ellos esa experiencia que yo había vivido en horas de la mañana, que parece mentira, proyectos de ley de gran interés



institucional puestos ya en la corriente legislativa, a punto casi de tener una resolución parlamentaria favorable, surgen contiendas, surgen contradictorios, por no haber habido en su momento las posibilidades adecuadas para encontrar puntos de encuentro entre todos los sectores. Pero yo también les decía a los dos compañeros jueces en términos generales, que yo no quería entrar al punto técnico de si esto es así o esto es así, porque para eso están los conocedores del derecho procesal agrario y del derecho procesal civil, sí hacía una reflexión que es la que les quiero ahora transmitir así muy rápidamente, si nosotros como Corte Suprema de Justicia, hemos ofrecido proyectos de reformas judiciales, orientados a resolver los gravísimos problemas que aquejan al servicio público de justicia, esos proyectos deben de ser debidamente analizados como lo han sido en todas las instancias y con todos los estamentos del Poder Judicial, para que cuando lleguen a la corriente parlamentaria sean la voz unánime, homogénea de un solo nivel de exposición del Poder Judicial de Costa Rica y que para mí la experiencia que estábamos viviendo con ese proyecto de ley de cobro judicial no era la más feliz, ni tampoco era la mejor imagen que podíamos generar en esta circunstancia puntual, se da el dato coyuntural que ya esta Asamblea Legislativa esta terminando y nos queda entonces para la futura Asamblea Legislativa, el solicitarles que continúen con la discusión de aquellos proyectos de ley sobre los cuales tenemos interés. Y reflexionaba también con ellos, porque nos faltan muchos

proyectos de ley, nos falta uno trascendental que es el proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, proyecto este que debe ser debidamente dialogado, debidamente discutido cuando en su momento la Corte llame a ese gran debate y otros más que están siendo elaborados u otros que están ya en proceso de definición parlamentaria. Entonces ya hacía esa reflexión y se las quería compartir ahora en esta tarde, debemos estar todos claros, debemos conscientes, debemos estar todos definidos, de qué es lo que queremos, y la experiencia que la expreso con mucho respeto, es que la semana pasada cumplí cinco años de estar en el ejercicio de esta magistratura, cuando yo ingresé aquí se estaba hablando de un Código General del Proceso y se estaban definiendo grandes temas sobre la creación de una sola jurisdicción. El debate después fue avanzando, se apartó lo contencioso-administrativo, ahora hay discusión para apartar otras materias, y entonces en resumen, lo que teníamos claro hace cinco años, no estaba tan claro y ahora lo que ha surgido son nuevas y a mí no me da miedo el enfrentamiento o la confrontación de ideas, ni la reflexión, dice el refrán que “sólo los ríos no se devuelven” y mejor que haya reflexión, que haya enfrentamiento de ideas, no de personas, de ideas, en todos estos grandes debates que requiere la gran reforma del Poder Judicial que a gritos la sociedad costarricense nos pide y que nosotros por un quítate de ahí para ponerme yo, muchas veces hacemos lo indecible para que esta gran reforma no tenga el eco social, el eco político que requerimos.

Ya para el caso concreto yo creo que debemos hacer la valoración de qué es lo que tenemos al día de hoy y cómo podemos salvar lo que tenemos al día de hoy, al día de hoy lo que tenemos es un proyecto de ley de cobro judicial, que ha sido lo suficientemente expuesto en días anteriores y hoy también, tenemos una disposición de la Comisión de Asuntos Jurídicos de al menos dejarlo en la corriente parlamentaria con dictamen, pero como se nos decía el viernes pasado, ese dictamen nunca podría ser unánime en el tanto en que exista o persista esa confrontación entre los distintos sectores que pretenden ser regulados en esa ley de cobro judicial, de ahí entonces que lo que podemos ahora pretender es buscar qué es el objetivo de ese proyecto. El objetivo de ese proyecto como ya bien ha sido presentado es esta tarde es aligerar el cobro judicial y alivianar de sobre manera los despachos judiciales en todo el país que están llamados al ejercicio de esa competencia de cobro judicial y si se hace necesario para que esto pueda caminar y pueda tener un resultado positivo en el parlamento, creo que hay consenso también en esta Corte en esta tarde de hoy con la presentación también de las distintas ideas y de las distintas posiciones, de encontrar un punto de común acuerdo, de consuno, para que si es del caso algunas particularidades o peculiaridades o notas distintivas de algún tipo de institutos del derecho procesal agrario sean incorporados como en un primer momento estuvo en una versión aprobada en el 2003, cosa que es un dato de verdad y sobre eso entonces sugerirle a la Comisión de Asuntos

Jurídicos, una vez que aquí se haya debatido y aprobado si es del caso, esa posición asumida por la Corte Suprema de Justicia con la participación de los sectores que aquí han conversado para que se les comunique mañana, y eventualmente pueda la Comisión de Asuntos Jurídicos rendir ese famoso dictamen que sería favorable al proyecto para que quede ya en esa etapa en el debate parlamentario porque nos interesa al Poder Judicial que ese proyecto avance y en la siguiente Asamblea Legislativa la Presidencia de la Corte converse con los jefes de fracción o con la Presidencia de la Asamblea Legislativa para que ese proyecto venga a ocupar el lugar en la agenda de discusión parlamentaria que requieren los primeros lugares. Pero si no llegamos a ese punto de consenso a esa interpretación feliz de lo que debe ser eventualmente mejorando ese proyecto vamos a tener un gran retroceso porque sería ya difícil en la siguiente Asamblea y esto es una suposición personal, que un proyecto sobre el cual ha habido esta controversia dentro de la Corte, los Diputados de la Comisión de Asuntos Jurídicos con los cuales con los nuevos diputados también se ha buscado algún dialogo y se está en ese proceso de conversación tengan interés porque va a ser un proyecto que genera conflicto y los proyectos que generen conflicto no tienen el ambiente parlamentario por lo menos en la experiencia del parlamento en el primer año de funcionamiento de encontrar favorablemente un trámite adecuado. Entonces mejor resolvamos hacia lo interno esta cuestión para presentarle a la Asamblea Legislativa en

el momento indicado, si es del caso mañana mismo, cual es la posición nuestra sobre ese proyecto y si es del caso también que se le de la continuidad, si no quedaría destinado para la siguiente Asamblea Legislativa.”

### **SALE LA MAGISTRADA CALZADA.**

Agrega la Magistrada Escoto: “Comparto con varios de los compañeros y la compañera Pereira la preocupación de lo que ha sucedido en este caso porque no podemos tampoco “tapar el sol con un dedo”, el monopolio de la sabiduría no lo tiene nadie, yo creo que hay muchas personas y aquí están todos los de familia, están los de agrario presentes que merecen ser tomados en cuenta, igual los de comercial y de civil, no hay peor cosa que divide e impera o que hacer cadenas en las que por desgracia a uno no se le incorpore. Hace tiempo le dije al Magistrado Rivas y eso es lo que me preocupa hoy que no esté, que en la Comisión Civil y Agrario era necesario llevar ese tema, era necesario hacerle participe a las personas de materia civil, es importante que especialistas que aquí hay de la altura de don Alvaro Hernández, de José Rodolfo León, participaran de este, porque ellos fueron parte del primer proyecto. Yo sé que ellos tienen que opinar, yo sé que es importante que compañeros y compañeras vayan a la Asamblea Legislativa, porque estamos en un país democrático y no es el monopolio de unos cuantos que sí van, es importante que la Corte demuestre el trato igualitario de sus funcionarios y funcionarias, es

importante que se nos tome en cuenta, porque si no cuando se nos elimina ahí viene la roncha, vean lo que ha pasado en familia y que lo digan ellos aquí presenten, valientes, a quien hay que apoyarlos porque tienen la especialidad que decirlo y porque es importante en un proyecto de la calidad de estos dos que haya especialistas, igual los compañeros y compañeras de agrario que dejan de lado sus funciones preocupados por una realidad a la que hay que legislar. Y no importa, yo creo que es función nuestra dar nuestra experiencia, pero que se nos tome en cuenta, yo creo que hay medios de solucionar conflictos, yo creo que debemos buscar una salida como lo ha dicho la Magistrada León, sin embargo, me preocupa que aquí estamos discutiendo esto porque un grupo pudo asistir y fueron los de agrario, ¿pero donde están los de civil y comercial?, ¿se les ha dado este proyecto?, ¿saben lo que estamos discutiendo?, dejen en ustedes la inquietud y espero que esta situación no se de y que tomemos en cuenta compañeros y compañeras valiosos y que les permitamos ir a exponer a la Asamblea Legislativa, que tomen idea de lo que es tomar políticas, esto no es solo de unos cuantos, yo creo, como empecé, que el monopolio de la sabiduría no es de unos cuantos y que es importante a personas que sacan su rato y su tiempo, como sacamos nosotros en esa subcomisión de proyectos junto con los abogados litigantes, que se nos escuche y si entonces están de acuerdo, bueno, ya hay uno aprobado por qué no aprobamos ese y decimos que se mantenga ese y que se envíe a las personas especialistas en comercial, en

civil y en agrario, para que en estas pocas diferencias que son trascendentes, se les escuche. Creo que todo es del color con que se mire y no podemos pensar de que son conflictivos, o de que se está faltando o de que hay un pleito interno; es preocupación, todos tenemos conciencia y deseamos participar y exponer nuestra realidad que como bien ustedes lo han visto esta tarde es distinto de agrario a comercial y a civil. Entonces les dejo la inquietud de que bien podría haberse aprobado ese si es que se quiere, pero a mí me parece importante que se escuche a los juzgados especialistas sobre todo en derecho comercial y en derecho civil, quienes hoy no están y que tampoco está el Magistrado Rivas, como para que nos diga si él se los comentó y si no hay ninguna oposición, porque del lado mío que estoy en esa Comisión, nadie me ha dicho nada.”

Indica el Magistrado Vega: “La preocupación que surge es la premura del plazo, yo creo que todos y todas estamos consientes de que en esto que ha ocurrido más vale darnos el espacio suficiente, recapacitar y volver a darle al proyecto que está presentado en la Asamblea Legislativa el sello de un proyecto del Poder Judicial, porque es un proyecto que fue promovido por la institución y que salió aprobado de esta Corte, me parece que lo que planteaba la señora diputada Laura Chinchilla y que nos lo dijo el Magistrado Solís, es en el fondo lo que nos temíamos, es decir, era trasladar un problema que debió haber sido resuelto aquí en su momento, trasladarlo a la Asamblea Legislativa y poner en riesgo la aprobación de un

proyecto de ley en el sentido que sea, en otras palabras el consenso debe darse a lo interno del Poder Judicial y es poco difícil ir a buscar ahora un consenso en la Asamblea Legislativa sin que eso traiga consecuencias negativas, que como dice el Magistrado Solís, puedan hasta poner en peligro eventual el trámite futuro de esta iniciativa de ley.

En otras oportunidades cuando hemos tenido vencimientos de plazos, se ha mandado una comunicación y se ha pedido una prórroga a la comisión legislativa que corresponda y no ha habido ningún tipo de problemas, es decir, no estamos aquí frente a un plazo creo yo fatal, que pueda ocasionar efectos negativos de por sí ya más adversos que los que estamos teniendo en este momento. Me parece que un acuerdo de la Corte en el sentido de solicitar la prórroga tratando de que, en el tiempo más breve posible pueda darse una convergencia de posiciones sobre este tema para posteriormente enviarla nuevamente a la Asamblea Legislativa con el informe correspondiente, sería lo que podría ordenar el estado de cosas en el que nos encontramos en este momento. En ese sentido va la propuesta, pensando que el escenario en el cual debería de replantearse el tema y tratar de buscarse una unificación de criterios es en la Comisión Civil y Agrario que es de donde surgió originalmente el proyecto y es ahí donde me parece tendrían que armonizarse las posiciones encontradas, las posiciones que presentan divergencias de criterio de una jurisdicción y de otra y tratar que de una vez que el asunto sea conocido y resuelto ahí y visto por esta Corte,



sea esa la tesis que prevalezca en términos institucionales en el sentido que sea y desde ese punto de vista deberíamos de comprometernos para respetar lo que salga aprobado por la institución, aprobado por la Corte y en este caso formando parte del informe que nos está solicitando la Comisión de Asuntos Jurídicos. De lo contrario no sé, yo visualizo un panorama un poco complicado porque ya lo que está hecho, hecho está y es difícil revertir algunos efectos que ya se han generado, que se han creado a lo interno de la Asamblea, lo que provoca confusión, provoca probablemente asombro dentro del seno de la Comisión de Asuntos Jurídicos en la Asamblea y entonces lo que nos corresponde es ver la manera de solventar esta situación de solucionar esta situación y de tratar de recuperar de alguna forma que este proyecto pueda tener una viabilidad real partiendo de un consenso que podamos construir a lo interno de la institución a lo interno del Poder Judicial.”

Expresa el Magistrado Arroyo: “La única forma en que yo podría votar este asunto para que mañana se pudiera decir algo por parte de la Corte, es introduciéndole los tres cambios que los compañeros de la jurisdicción agraria estiman que fueron reformados sin consultarles después de haber participado en un proceso en donde definían las cosas tal cual originalmente se estableció. Yo lo que creo es que los cambios se hacen porque son importantes, es decir alguien considera que las cosas no deben decirse de la manera como originalmente se decía, sino que debe decirse de

otra manera, sino no estaríamos en esta disquisición, es decir, sería absurdo plantear que no es lo mismo, que debe interpretarse que esto no se está diciendo, no, los cambios se hicieron porque en su momento se consideró que las cosas se decían de mejor manera como en la segunda oportunidad se estableció, entonces yo considero que una opción puede ser ya que esta Corte en su momento le dio el visto bueno al texto original, retomar las observaciones que hacen los compañeros de la jurisdicción agraria, añadirle lo que el doctor Parajeles consideró que había quedado por fuera - y sobre lo que me parece que no hay debate - y decirle a la Asamblea Legislativa que eso es lo que nosotros seguimos considerando que es lo idóneo, por supuesto punto y aparte ellos verán que terminan legislando y que no.”

Agrega el Magistrado Aguirre: “Yo pienso que la forma en que se manejó el asunto no ha estado lo mejor, porque no se tuvo bien claro cual podría ser el impacto que se produce o que se producirá en la jurisdicción agraria, ellos sienten inclusive aparte del problema de no haber sido tomados en cuenta, sienten el temor de ver disminuida su jurisdicción con lo cual caminamos un poco hacia atrás en lo que es la aplicación del derecho agrario, con todos sus principios a obligaciones propias de ese sector, que como ya lo decía el Magistrado Jinesta es un sector muy sensible que requiere un tratamiento diferenciado. Sin embargo deberíamos de tener tal vez un poco de cuidado a la hora de tomar una decisión a los efectos de no desaprovechar el camino que ya se ha andado y haciéndome

eco un poco de las palabras de los compañeros que me presidieron, podríamos intentar, no sé si eso será factible hacer la excepción en ese artículo 2° de los asuntos agrarios, que continúen tramitándose en esa jurisdicción, decir que la jurisdicción agraria puede aplicar también este procedimiento sin perjuicio de los principios propios de su materia. Yo creo que con una norma que incorpore esos tres aspectos podríamos solventar la cuestión ¿por qué?, bueno de esa manera podía continuar el proyecto tal y como ya está elaborado allá, no le haríamos ningún daño a la jurisdicción agrario, dejaríamos a salvo ese sector tan sensible y yo creo que aprovecharíamos “el camino que hemos andado”.”

Adiciona la Magistrada Escoto: “Para concretar y siguiendo la experiencia de ustedes en el animo de conciliar, quiero hacerles ver que es el artículo 2° donde se señalaba en el proyecto original que: “... *no obstante las obligaciones agrarias serán de conocimiento exclusivo de los juzgados agrarios de acuerdo con los trámites previstos en esta ley*” si ustedes observan el proyecto actual va a establecer o a iniciar según lo entendí una especie de megadespacho o como lo quieran llamar en San José, lo que afectaría muchísimo a las demás jurisdicciones a nivel territorial nacional por la distancia, no sólo para deudores, sino acreedores, entonces en esta forma se garantizaría a nivel nacional que los juzgados agrarios mantengan su especialidad y se les otorgue la competencia conforme está dada por la ley orgánica del Poder Judicial y la Ley de

Jurisdicción Agraria, así no obstante las obligaciones agrarias serán de conocimiento exclusivo de los juzgados agrarios de acuerdo con los trámites previstos en esta ley, si ustedes están de acuerdo y nunca se ha cuestionado ni se le está quitando que importa dejarlo así, conciliémoslo, el segundo problema es que nosotros no es sólo por mantener una competencia, nosotros estimamos que en lugar de cinco días como se rebajó sean ocho días y ya esto se había aprobado así, porque en el auto inicial va inmerso la obligación de pagar, para que la gente pueda tener de cinco a ocho días un lapso de buscar quien le presta, aunque se sabe que debe, por tres días no va a ser un problema de que se atrasen más los procesos y luego las excepciones oponibles que sean las cambiarias, porque aquí no es solo agrario sino también los títulos cambiarios, conforme estaba en el artículo 6° anterior. Igualmente, lo que expusimos de la subasta que sea realizada por un juez, que está en el artículo 23 del primer proyecto. Y luego hay otras dudas pero no son las más importantes consideramos que este proyecto nuevo tiene importancia en algunas variantes como las tercerías, ¿pero que son tercerías en algunos casos?, prácticamente una acción reivindicatoria muy pequeña, pero agiliza, entonces nos parece conveniente que se haya mejorado. Son cuatro cosas las que los compañeros del Consejo de Agrario también expusieron y que estando aquí presentes yo creo que no les estoy dejando nada por fuera, para evitar que se atrase y dar una resolución pronta a la Asamblea.”

Agrega el Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves: “Procederíamos a votar. Las mociones que yo he rescatado, por supuesto sujeto a que me corrijan, han sido: una, pasarla a una comisión, o sea, a la Comisión Civil y Agraria, con lo cual implicaría a la vez que mandemos una nota a la Asamblea pidiendo una prórroga de plazo, evidentemente de aquí a mañana es absolutamente imposible llegarse a ningún consenso. La otra sería votarlo ahora y si ganara esta moción de votarlo ahora ahí tendríamos que definir si incorporamos o si votaríamos con el proyecto original, me refiero como estaba al principio, o la Corte aprobando el proyecto reformado.”

Interviene la Magistrada León: “Recordemos que en la sesión pasada ya se mandó a la Comisión, producto del envío a la Comisión generó estas observaciones y la visita de los compañeros agrarios a la Asamblea. Yo entendería que eso significa entonces que ahora estamos frente a definir dos cosas: una, el proyecto que la Comisión le manda a la Corte o dos, o sea sobre ese proyecto decir, estamos con el proyecto o decir, al proyecto haciéndole un agregado que contemple la especialidad de la jurisdicción agraria, que contemple el plazo de cinco a ocho y que el remate sea hecho por el juez y las excepciones que creo que son los cuatro puntos, que era lo que el Magistrado Aguirre planteaba, de que en un artículo podríamos eventualmente recogerlo.”

El Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves, señala: “Es como yo

entendí no hubo una manifestación de la Comisión de Civil y Agrario, lo que hubo fue una manifestación del sector agrario. La Comisión Civil y Agrario, no ha emitido ningún dictamen hasta donde yo tengo conocimiento, esa sería la moción que algunos Magistrados y Magistradas han planteado para efectos de que esa comisión conozca las inquietudes y trate de llegar a un consenso.”

El Magistrado Aguirre expone: “Yo lo que propuse es respetar la competencia de la jurisdicción agraria, que la jurisdicción pueda aplicar este procedimiento sin perjuicio de los principios propios de su materia, eso es lo que propuse nada más.”

Aclara la Magistrada Escoto: “Este proyecto no se ha llevado a la Comisión Civil y Agrario, porque yo no la dirijo, yo solo lo mandé al Consejo de Jueces Agrarios, sí, lo sugerí, pero me preocupa, no solo la competencia agraria, sino también las excepciones que fue un motivo del Magistrado Solano, que al limitarse se podía cercenar el derecho a la defensa, por eso yo expuse lo que la Sala Constitucional señaló, en cuanto a las garantías, no la apreciación a prueba; sin embargo, yo creo que podríamos llegar a un justo medio, si no solo es el asunto de la competencia agraria si no también la revisión de las excepciones para que se incluyan las cambiarias y el lapso de ocho a cinco días que a nosotros nos preocupa en el agro por las distancias, esos son tres puntos, que no solo es materia agraria sino también comercial y civil y que me gustaría escuchar a los

doctores en materia comercial, para ver qué dicen.”

Señala el Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves: “Entonces las opciones de votación serían si lo enviamos a comisión que sería una posibilidad o si lo votamos ya independientemente o de acuerdo con las opiniones que se han emitido aquí y dependiendo del resultado porque evidentemente si gana el envío a la Comisión esto implicaría que le mandáramos una nota a la Asamblea pidiéndole una prórroga del plazo y dándole a la Comisión Civil y Agrario un plazo para que nos informe. Si ganara la de votar ahora, entonces inmediatamente entraríamos en otras dos posibilidades.”

Recibida la votación correspondiente, por mayoría de once votos, **se dispuso:** Conceder un plazo de ocho días a la Comisión de la Jurisdicción Civil y Agrario, a efecto de que rinda el correspondiente informe a esta Corte. Así votaron los Magistrados Chaves, Escoto, Varela, Vega, Ramírez, Castro, Arroyo, Pereira, Jinesta y las suplentes Rodríguez y Abdelnour.

Los Magistrados Solís, León, González Camacho, Aguirre, Villanueva, Vargas y los suplentes París y González Quiroga, emitieron su voto por resolver lo que corresponda en la presente sesión.

Indica el Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves: “¿Le pediríamos a la vez a la Asamblea Legislativa a su vez que nos prorrogue el plazo ?.”

El Magistrado Solís refiere: “Tengo entendido señor Presidente, que

no hay plazo, la Asamblea Legislativa termina en estos días, viene la Semana Santa y después ya viene toda la temática de cierre. Lo que a mí si me preocuparía es que la Comisión tal y como queda, mañana va a sacar un dictamen negativo y entonces el proyecto de cobro judicial presentado por la Corte, aunque con toda la discusión que hubo hoy va a tener un dictamen negativo y eso en el lenguaje parlamentario, que es distinto al lenguaje técnico-procesal nuestro, es una sepultura, con todos los honores de ley, entonces tal vez se podría mandarle a decir o pedir una audiencia con la señora Presidenta para que lo archiven y que no salga el dictamen negativo.”

Aclara el Magistrado González Camacho: “Para que esto no ocurra, me permito sugerir que se pida mañana mismo la prórroga, para que entonces la comisión no lo dictamine ni en uno, ni en otro sentido, porque de lo contrario quedaría muy mal el asunto, pero para mañana mismo.”

Manifiesta el Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves: “Mañana mismo se haría la solicitud de la prórroga y que no haya un dictamen.”

## **ARTÍCULO XXIII**

### **SALE EL MAGISTRADO VARGAS**

La Magistrada Varela, Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción de Familia, mediante nota del 8 del pasado mes de marzo, indica lo siguiente:

“Aprovecho la oportunidad para informarle que como resultado



del taller de la Jurisdicción de Familia, realizado los días 23 y 24 de febrero, se tomó la decisión, por unanimidad, de pedir a Corte Plena se acuerde no incluir como parte del Proyecto del Código General Procesal, lo relativo a la jurisdicción de familia. Le adjunto la motivación que generó ese acuerdo, así como la solicitud expresa al respecto, a fin de que interponga sus buenos oficios para que sea conocido en la próxima sesión de Corte Plena, oportunidad en la que la Asociación de Derecho de Familia, solicita espacio para ampliar las razones que sustentaron el referido acuerdo.”

En sesión celebrada el 20 de marzo último, luego de una amplia deliberación, se acordó resolver lo correspondiente en la presente sesión.

Agrega la Magistrada Varela: “A todos y todas ustedes Asociación de Derecho de Familia les envié un documento donde se explican ampliamente los motivos por los cuales se requiere la separación de esta materia, en la parte procesal, de modo que no sea incluida como libro 4° del Código Procesal General. Es imperativo que eso se haga, y para que no se preocupen de cómo se va a trabajar en una propuesta procesal independiente, quiero decirles que ya se nombró una Comisión operativa, que está trabajando, después de la solicitud unánime que se presentó a esta Corte, sobre el tema. También se está trabajando a nivel de difusión de la necesidad de la separación. Debe tomarse en cuenta que en la ley del proyecto Corte-B.I.D., hay un componente que permite dar aportes económicos para la modificación normativa que sea necesaria para administración de justicia; de manera que el aspecto económico no es un problema para trabajar sobre una reforma procesal de los procesos familiares y hay mucho entusiasmo y compromiso de la jurisdicción de

familia para trabajar este tema, con miras a buscar el fortalecimiento en el área y así lograr una tramitación de casos con equidad y justicia, sin perder de vista el tema de la celeridad. Creemos que la jurisdicción de familia está suficientemente amalgamada para luchar y dar un mejor servicio en esta área y para eso requiere las reformas procesales que sean necesarias, pero en forma independiente de un Código General Procesal, que tiene una visión, una filosofía y un trasfondo ideológico diferente. Por lo tanto les pido, muy respetuosamente, a todas y todos los señores Magistrados, que apoyen esta iniciativa. Debo recordar que en otra oportunidad la Sala Segunda había considerado necesaria la separación procesal del derecho familiar del cuerpo normativo que rige para el derecho civil y comercial, pero no fue posible. Posiblemente para entonces todavía no estaba preparada la jurisdicción de familia y por eso no contó la Sala con el apoyo de las juezas y jueces de entonces, pero ahora si lo está y lo menos que podemos hacer por la jurisdicción y por las y los usuarios es apoyarlos, y dar un saldo cualitativo en esta materia apoyando la separación. Les garantizamos que no se van a arrepentir, que se va a dar un mejor servicio cuando tengamos normas diferentes, apropiadas a lo que la jurisdicción requiere.”

La Magistrada León agrega: “Sólo quisiera justificar mi voto y quisiera justificarlo en una labor de convencimiento que con mucha altura y con mucho profesionalismo hicieron los compañeros de la jurisdicción de

familia que hoy nos acompañan y que de alguna forma en lo que a mí respecta pudieron despejar algunas dudas que también tenían relación con un tema de procedimiento interno y comentaba yo con ellos, como recordaba que recién nombrada en esta Corte había existido una manifestación expresa de la Jurisdicción de Familia de ser parte de un Código General y que entonces me resultaba bastante difícil poder entender sin una información intermedia como ahora se pretendía una cuestión distinta. Después de una visita que repito resultó absolutamente enriquecedora y con una justificación muy basta en temas jurídicos y fuera de lo jurídico, yo quisiera decirles que estoy convencida de que por la materia y en razón de lo que ellos están atendiendo pero sobre todo y también con un compromiso de entusiasmo de una nueva jurisdicción que se abre camino en temas tan sensibles como es la familia, en ese sentido, yo que tenía muchas reservas, quisiera ahora decirlo de esta forma, que no me cabe duda de la necesidad de que esta jurisdicción quede con su propia regulación.”

Adiciona el Magistrado González Camacho: “Que si lo agrario es autónomo, familia es soberano, por tanto, votaré también por la separación.”

Con el voto de las señoras Magistradas y señores Magistrados presentes, **se acordó:** Aprobar la solicitud de la Comisión de la Jurisdicción de Familia y por ende, no incluir como parte del Proyecto del

Código General Procesal, lo relativo a la jurisdicción de familia.

## **ARTÍCULO XXIV**

**SALE EL MAGISTRADO JINESTA.**

**ENTRA LA LICENCIADA MILENA CONEJO AGUILAR,  
COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO.**

En sesión celebrada el 5 de diciembre de 2.005, artículo XXIV, se conoció el documento: “Políticas para el sistema específico de valoración del riesgo del Poder Judicial”, que remitió la licenciada Milena Conejo Aguilar, Coordinadora de la Comisión de Control Interno.

En esa oportunidad, la licenciada Conejo Aguilar explicó a esta Corte que sobre el citado documento se realizaría un taller en los primeros meses del presente año, a fin de depurarlo y poder así definir una propuesta para implementar una administración basada en un sistema específico de valoración de riesgos.

La licenciada Conejo Aguilar, mediante oficio del 6 de marzo último, manifiesta:

“Para que lo haga de conocimiento de la Corte Plena, me permito remitir el documento con la propuesta de las políticas y estrategias generales que constituyen el marco orientador para la implantación, puesta en marcha y mejoramiento continuo del Sistema Específico de Valoración del Riesgo del Poder Judicial, SEVRI-PJ.

En sesión ordinaria de Corte Plena N° 36.2005, artículo XXIV realizada el 05 de diciembre del 2005, presenté el documento “POLÍTICAS PARA EL SISTEMA ESPECÍFICO DE VALORACIÓN DEL RIESGO DEL PODER JUDICIAL (SEVRI-PJ)” y a propuesta del Magistrado Román Solís Zelaya

se acordó realizar sesiones de trabajo individuales con cada sala de la Corte para recopilar las observaciones que los magistrados y magistradas consideraran pertinente realizar sobre este tema, de previo al taller de validación de esta propuesta. Dichas sesiones de trabajo se realizaron a principios del año en curso y sus resultados fueron incorporados al documento final adjunto.

Es pertinente mencionar que esta propuesta también contiene las mejoras producto del taller de validación de la propuesta del marco orientador y guía metodológica para la implantación y entrada en funcionamiento del SEVRI-PJ que organizó la Comisión de Control Interno en el Colegio de Abogados el 17 de febrero del año en curso, en el cual participaron 73 funcionarios y funcionarias judiciales que representaron a amplios sectores del Poder Judicial, incluyendo a algunos magistrados y magistradas.

A lo anterior debo agregar que es necesario que la Corte Plena conozca esta propuesta para cumplir con la última directriz de la Contraloría General de la República, DFOE-68, dirigida al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia en oficio 1741-2006, comunicado el 8 de febrero del 2006. En esta se señalan los parámetros de implementación de las “Directrices generales para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI)”, indicando que la normativa entra a regir a partir del primero de marzo del año 2006 y que se exigirá su cumplimiento obligatorio e integral a partir del 1° de julio de este año para un grupo inicial de entidades y órganos públicos, dentro de los que está el Poder Judicial.”

Agrega la licenciada Conejo Aguilar “Creo que el documento que se pretende se apruebe hoy por la Corte, ya ustedes lo han conocido. Algunas y algunos de ustedes nos acompañaron en el taller sobre este tema, sobre la propuesta para el marco orientador. En realidad, para que no se asusten y no crean que vamos o se va aprobar ya lo definitivo, este documento ha sido bastante discutido y se le ha tratado de introducir todo lo que las señoras Magistradas y señores Magistrados nos hicieron sus aportes, no es

documento final; sin embargo, sí nos urge una aprobación por la Corte para ponernos al día. Ya la Contraloría le remitió a la Presidencia un oficio donde le solicita se informe los avances que hemos tenido en este tema para empezar la implementación porque estamos dentro de una de las Instituciones o Poderes del Estado que tenemos que iniciar con este tema en este año y ya para marzo tenía que estar aprobada la política y para julio se espera que ya hayamos empezado a implementar algo. Entonces yo creo que este tema lo podemos seguir revisando, la Comisión de Control Interno sigue trabajando y tenemos los espacios de comunicación totalmente abiertos, sin embargo sí queríamos formalmente presentarles que esta es la propuesta que salió luego del taller que fue muy enriquecedor, participó mucha gente, la gente de verdad leyó el documento y aquí está y precisamente lo que he escuchado y lo que ha pasado esta tarde en este pleno es precisamente lo que vamos a tratar de hacer con esta propuesta porque estamos corriendo un riesgo muy importante, tanto esas materias como este tema de las decisiones y la toma de decisiones por la Corte es precisamente un tema de riesgo. Por lo que conozco, igual como lo decía la Magistrada Pereira, en este tema por ejemplo del cobro, estas reformas legales, ustedes y la demás gente lo puso aquí como tema prioritario de riesgos, entonces eso es lo que se estaría aprobando.

No sé si ustedes vieron bien el documento que esta dividido por prioridades, hay prioridades en servicio público. No sé si va a ser necesaria

la exposición, ustedes o el señor Presidente, me indican si detallamos el tema, porque está en lo que se les mandó en la propuesta final, son las prioridades que se van a dar, que si ustedes recuerdan estaba dividida en servicio público, administración de recursos, ética y valores, comunicación y coordinación, políticas del Poder Judicial, programa de transparencia, proyección institucional, control, gestión del recurso humano, infraestructura física y tecnológica y planificación; porque en el pasado el tema de riesgo sólo estaba diseñado para lo que es infraestructura y seguridad de las personas; sin embargo, la gestión en riesgos es total.”

Indica el Presidente en ejercicio, Magistrado Chaves: “Eso fue repartido pero yo no sé si todos tuvimos la oportunidad de verlo, yo si lo vi, y en general de lo que se trata es de aprobar la política y me parece que los puntos que se tocan están bien y ya lo otro lo podemos afinar antes de junio, pero en realidad es como para decirle a la Contraloría que sí seguimos trabajando en el tema.”

Expresa el Magistrado Vega: “Únicamente quisiera hacer un reconocimiento a la Comisión de Control Interno, a doña Milena y al grupo de trabajo que la ha acompañado en todo este proceso. Me parece que es excelente yo leí el documento y creo que vamos por muy buenos pasos en el tema del control interno y aprovecho para hacer este reconocimiento.”

Agrega la Magistrada Villanueva: “Es para decir que esto vino una primera vez, fue a cada una de las Salas y además hicieron otro taller, o sea

esta es la segunda vez después de un proceso, yo creo que nada más es de hacerles el reconocimiento y aprobarles esto.”

Manifiesta el Magistrado Solís: “Felicitación a doña Milena y al equipo con que ha hecho con mucha seriedad este trabajo en los últimos tiempos. Recordarle a las compañeras y compañeros Magistrados que en días pasados se integró una comisión de Magistrados para el tema de control interno que no hemos podido sesionar porque el coordinador no nos ha convocado aun, pero para ser más fluida la comunicación entre Corte y Comisión y el documento verdaderamente refleja todo ese gran debate y esa gran discusión que se ha generado en las distintas Salas. Muchas gracias doña Milena, por su gran aporte.”

**Se dispuso:** Aprobar el documento que contiene la propuesta de las políticas y estrategias generales que constituyen el marco orientador para la implantación, puesta en marcha y mejoramiento continuo del Sistema Específico de Valoración del Riesgo del Poder Judicial, SEVRI-PJ.

Dicho documento se remitirá a la Contraloría General de la República, como respuesta al oficio # 1741-2006, del 8 de febrero del presente año, enviado por esa entidad.

**SALE LA LICENCIADA CONEJO AGUILAR.**

### **ARTÍCULO XXV**

Mediante oficio # DP 448-06, de esta fecha, el licenciado José Luis Calderón Flores, Director del Despacho del Presidente, expresa:



“La Corte Suprema de Justicia en la sesión 29-2005 celebrada el 19 de setiembre del 2005, conoció el informe que rindió el Señor Presidente de la Corte, Magistrado Luis Paulino Mora Mora, artículo XIX, con motivo de su visita a España en los siguientes términos:

“La Corte Plena en sesión del 16 de mayo del presente año, me otorgó permiso para que atendiera la invitación que me formuló el Presidente del Poder Judicial de España, Dr. Francisco Hernando Santiago, para que asistiera a la Solemne Apertura del Año Judicial, a celebrarse en Madrid el 13 de setiembre pasado.

Efectivamente, participé en esa sesión solemne del Tribunal Supremo y el Consejo General del Poder Judicial de España, con asistencia de su Majestad el Rey don Juan Carlos I. El acto se celebró conforme al programa que adjunto, en él intervinieron el Fiscal General del Estado, el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial y su Majestad el Rey.

Aproveché mi estancia en Madrid para reunirme con personeros del Consejo General del Poder Judicial, a efecto de analizar con ellos programas que estamos desarrollando de manera conjunta, como los proyectos de Constitución del Observatorio Judicial Iberoamericano, Componente de Justicia del Programa para la cohesión social en América (Eurosocial) y la preparación de la próxima cumbre de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Iberoamérica, a celebrarse el año próximo en Santo Domingo, República Dominicana, correspondiendo a Costa Rica la organización de la última sesión preparatoria en marzo del 2006.

El propio 13 de setiembre, después del almuerzo que ofreció el Ministro de Justicia, me trasladé con el Vocal don Jorge Merino Jiménez a Albacete, en donde intervine en la Jornada que con arreglo al programa adjunto, celebró la Comisión Nacional de Jueces Decanos de España, en la que se trataron los temas: organización del despacho judicial y la jurisdicción de violencia doméstica. Las sesiones de trabajo fueron de mucho interés, pues los temas que motivaron el encuentro son de actualidad y preocupación en los Poderes Judiciales de Iberoamérica, no siendo el nuestro excepción en ese sentido.

**El señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial español y varios de sus vocales se esmeraron por hacer placentera y provechosa mi estancia en España, razón**

**por la que estimo que al recibir esas atenciones como Presidente de la Corte, es conveniente que se agradezcan institucionalmente y así lo solicito.” ( El subrayado no es del original)**

**Se acordó:** Tomar nota del anterior informe y agradecer al Consejo General del Poder Judicial español, las atenciones que se sirvieron brindar al Presidente, Magistrado Mora.

Del enunciado del informe se establece que a Costa Rica le corresponderá la organización de la tercera ronda de talleres de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, cuyos gastos le corresponden al país anfitrión en lo referente a hospedaje y alimentación y lo que se acordó fue tomar nota del informe sin incluir la solicitud del Presidente de la Corte, de autorizar la realización del evento y cubrir los costos relacionados con la alimentación y hospedaje de los participantes.

Es importante señalar, que en el enunciado del presupuesto para el año 2006, a solicitud del Señor Presidente de la Corte, se incluyó en el presupuesto del 2006 los recursos respectivos. La presente gestión se hace a solicitud del Departamento Financiero Contable, ya que requieren que tácitamente se explique el acuerdo en ese sentido

Por lo anterior, se solicita aclarar el acuerdo tomado en la sesión del 19 de setiembre en los términos indicados”

- 0 -

Manifiesta el Magistrado Solís: “Hace veintidós días en este país se realizó un taller dentro de la temática del encuentro de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia de Iberoamérica. En ese taller hubo participación de ocho Cortes Supremas de Justicia que integraban los distintos grupos de trabajo, observatorio judicial, informática y ética judicial. Estuvieron reunidos de miércoles a viernes durante la primer semana de marzo.

Estos talleres fueron debidamente aprobados por esta Corte Plena,

según una información que don Luis Paulino Mora nos había entregado de un viaje suyo a España, en la sesión # 29-2.005, del 19 de setiembre y se le aprobó la organización y realización de este taller. También mi persona cuando presenté el informe del viaje que realice a los Coordinadores de Cumbres, en el acuerdo # 17, del 5 de diciembre del año pasado, hice mención que dentro de las conclusiones que se habían adoptado en esa reunión de coordinadores, estaba la de realizar ese taller aquí en Costa Rica y efectivamente fue realizado.

El problema que ahora se nos presenta por parte del Departamento Financiero-Contable, es que el acuerdo de Corte Plena en esos dos documentos, el que generó don Luis Paulino y el que generé yo, nada más se limita a tener por presentado el informe y no menciona absolutamente nada de la cobertura de los gastos presupuestarios, aunque la semana pasada se le indicó al Departamento Financiero-Contable, que la partida 290 es la que está orientada para eso, ellos están solicitando que expresamente la Corte diga que para la realización de esa actividad que se hizo en la primer semana de marzo se iba a dar la cobertura presupuestaria con aplicación de ese renglón del 290 de las normas presupuestarias nuestras.”

**Se dispuso:** Adicionar el acuerdo tomado en sesión del 19 de setiembre del año anterior, artículo XIX, en el sentido de que la actividad realizada en la primer semana del pasado mes de marzo, fue debidamente

aprobada por esta Corte, así como los gastos en que se incurrió para realizarla. **Se declara acuerdo firme.**

- 0 -

**A las 16:35 horas finalizó la sesión.**